



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ACUERDO No. 012
Agosto 31 de 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS
PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA QUINDÍO
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA QUINDIO, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287 numeral 3º, 294, 313 numeral 4º, 338 y 363 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986, la ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002 y en cumplimiento del artículo 66 de la ley 383 de 1997 y,

C O N S I D E R A N D O:

- 1 - Que es necesario adoptar, actualizar y compilar la normatividad municipal en materia impositiva sustancial, procedimental y sancionatoria para establecer un sistema tributario unificado ágil y eficiente.
- 2 - Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a los dispuesto por el artículo 66 de la ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002.
- 3 - Que en cumplimiento de principios fundamentales de gestión pública es obligado a adoptar instrumentos de alta claridad, transparencia y seriedad en las relaciones de Administración Municipal con los contribuyentes y usuarios de los diferentes servicios.

“La comunidad nuestra razón de ser...”
CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138
EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA QUINDÍO BUENAVISTA QUINDIO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confiere la Constitución Política en el numeral 4) del artículo 313 y artículo 338, Ley 14 de 1983, artículos 171 y siguientes del Decreto ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Artículo 32 numeral 7) de la ley 136 de 1994 y Artículo 59 de la ley 788 de 2002,

ACUERDA:

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CONTENIDO, OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 1: OBJETO, CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACION: El Código de Rentas del Municipio de Buenavista Quindío, tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, su administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y cobro, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.

Sus disposiciones rigen en toda la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 2: DEBER CIUDADANO: Es deber de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado mediante el pago de los tributos fijados por éste, dentro de los principios de equidad, progresividad, eficiencia e irretroactividad.

ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACION: El sistema tributario en el Municipio de Buenavista Quindío, se funda, entre otros, en los
“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

principios de equidad, progresividad, eficiencia, legalidad, irretroactividad y autonomía.

Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, la Administración Tributaria Municipal deberá ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, haciéndolos también públicos, a fin de hacer efectivos los principios de la actuación administrativa.

Los medios tecnológicos y electrónicos para adelantar trámites y competencias de la Administración Tributaria Municipal deberán garantizar los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad.

ARTÍCULO 4: PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROGRESIVIDAD: Las instituciones de este estatuto serán aplicadas de manera razonablemente uniforme a todos los contribuyentes, de manera que todos reciban el mismo tratamiento por parte de las autoridades. A cada contribuyente se le exigirá su obligación conforme a su capacidad contributiva.

Los funcionarios deberán dar preponderancia en sus actuaciones administrativas a lo sustancial sobre lo puramente formal.

Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los tributos municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

ARTICULO 5: PRINCIPIO DE EFICIENCIA: Los funcionarios públicos tendrán en cuenta que la actuación administrativa tributaria tiene por objeto la recaudación de los recursos necesarios para realizar los gastos e inversiones públicos, el

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

cumplimiento de la política fiscal del Municipio y la efectividad de los derechos e intereses de los contribuyentes, reconocidos por la ley.

El costo de administración de los tributos no debe resultar desproporcionado con su resultado final. El tributo no debe traducirse en una carga para los particulares que conduzca a desestimular la realización de su actividad económica.

La organización de los tributos será sencilla, de tal manera que los particulares llamados a cumplir las obligaciones respectivas puedan tener un claro entendimiento de las instituciones, de los momentos en que se origina la obligación tributaria, de su cuantía y de su oportunidad de pago.

Las tarifas de los tributos tendrán un nivel adecuado, de tal manera que se estimule el cumplimiento voluntario de las respectivas obligaciones.

ARTÍCULO 6: PRINCIPIO DE LEGALIDAD: El Estatuto Tributario Municipal de deberá contener los elementos necesarios para integrar la obligación tributaria. De acuerdo con la Constitución y la ley general, el presente estatuto deberá contener la determinación del sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho gravado, la base gravable y la tarifa de los tributos municipales.

Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, adoptar, modificar o suprimir impuestos, tasas y contribuciones del Municipio. Así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión, y expedir el régimen sancionatorio.

Los Acuerdos Municipales definirán, de manera general, los beneficios, exenciones, exclusiones y no sujeciones que se adopten para estimular la economía en el Municipio.

ARTÍCULO 7: PRINCIPIO DE IRRECTROACTIVIDAD: Las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

Las normas que regulen tributos en los que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no puede aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva norma.

No obstante lo anterior, si la nueva norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, podrá aplicarse ésta en el mismo período.

ARTÍCULO 8: AUTONOMÍA: El Municipio de Buenavista Quindío, goza de autonomía para fijar los tributos municipales dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 9: ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS: En el Municipio de Buenavista Quindío, radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

En cabeza del Alcalde Municipal se encuentra la potestad de Administrar los tributos, el cual podrá facultar a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de ejecutar todas las actuaciones administrativas señaladas en el presente acuerdo.

ARTICULO 10. IMPOSICION DE TRIBUTOS: En tiempo de paz solamente el congreso, las asambleas departamentales, y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los Acuerdos deben fijar directamente los sujetos activos, pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos. En desarrollo del anterior mandato constitucional, el Concejo Municipal de, acorde con la Ley fija los elementos propios de cada tributo; con base en ello, el Municipio establecerá los sistemas de recaudo y administración de los mismos, para el cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 11: TRIBUTOS MUNICIPALES: El presente Estatuto regula los tributos vigentes en el Municipio de Buenavista Quindío:

1. Impuesto Predial Unificado.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

2. Impuesto de Industria y Comercio.
3. Impuesto de Avisos y Tableros.
4. Impuesto a la Publicidad Exterior Visual y Avisos.
5. Impuesto de Espectáculos Públicos
6. Impuesto de Rifas y juegos de Azar
7. Impuesto a las ventas por el sistema de Clubes
8. Impuesto de Degüello de Ganado Menor.
9. Impuesto de Delineación Urbana.
10. Licencia De Urbanismo, Construcción Y Sus Modalidades
11. Impuesto de Alumbrado Público.
12. Sobretasa a la Gasolina.
13. Sobretasa Bomberil.
14. Sobretasa Ambiental.
15. Otros gravámenes.

ARTÍCULO 12: EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES:

Únicamente el Municipio de Buenavista Quindío como entidad territorial autónoma puede decidir qué hacer con sus propios tributos y si es del caso, conceder alguna exención o tratamiento preferencial, de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio.

Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-tém-pore por el Concejo Municipal.

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y, en su caso, el plazo de duración.

El beneficio de exención no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal, a la vez que debe cumplir con las obligaciones formales que lleguen a exigir los respectivos tributos Municipales. La Secretaría de Hacienda Municipal, será el órgano encargado de tramitar las solicitudes de exenciones consagradas en este estatuto, donde una vez comprobada la viabilidad legal; la resolución será suscrita por el Alcalde Municipal.

Las Exclusiones y las No Sujeciones son aquellos valores que no forman parte para la cuantificación de la base gravable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones son taxativas, por tanto, no se permite la analogía y son de interpretación restrictiva.

El Concejo Municipal podrá establecer, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, beneficios fiscales para incentivar determinados sectores de la economía o para, de manera general, inducir al oportuno cumplimiento de las obligaciones tributarias.

A partir de la vigencia del presente acuerdo, un mismo hecho económico no podrá generar más de un beneficio tributario para el mismo contribuyente. La utilización de beneficios múltiples, basados en el mismo hecho económico, ocasiona para el contribuyente la pérdida del mayor beneficio, sin perjuicio de las sanciones por inexactitud a que haya lugar. La Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios no se considera un beneficio tributario.

CAPITULO II

OBLIGACION TRIBUTARIA Y ELEMENTOS DEL TRIBUTO

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTÍCULO 13: DEFINICION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA: La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual el contribuyente o responsable se obliga a dar, hacer o no hacer, en beneficio del fisco municipal. La obligación tributaria se divide en Obligación Tributaria Sustancial y Obligación Tributaria Formal.

La Obligación Tributaria Sustancial consiste en una obligación de dar, generalmente en dinero, a favor del Fisco, para beneficio de la comunidad y se origina al realizarse los presupuestos previstos en la ley como generadores del pago del tributo.

La Obligación Tributaria Formal consiste en obligaciones y deberes de hacer o no hacer, en beneficio del fisco, con el objeto de establecer si existe o no la deuda tributaria y para asegurar su cumplimiento, en caso positivo.

ARTÍCULO 14: ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA: Los elementos esenciales de la Obligación Tributaria, son:

1º. La **Fuente**, que es la Ley, esto es, una norma general, emanada normalmente del órgano legislativo, en representación de todos los ciudadanos.

2º. El **Sujeto Activo**, que es el acreedor de la deuda y el que tiene el encargo constitucional de percibir los recursos tributarios para atender las necesidades de la comunidad. Es el Municipio de Buenavista Quindío.

3º. El **Sujeto Pasivo**, que es el deudor de la obligación y quien ha sido señalado por la ley como titular de una capacidad económica, que lo hace responsable de soportar una carga económica, esto es, de pagar el tributo, y/o de cumplir ciertos y determinados deberes formales, bien sea en calidad de contribuyente, responsable, codeudor solidario o codeudor subsidiario.

Son sujetos pasivos del Fisco Municipal, las personas naturales y jurídicas, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas, los

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

consorcios, las uniones temporales y los demás que expresamente señale este estatuto.

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria y quien tiene la capacidad económica para realizar el pago del tributo.

Son responsables, las personas que, sin ser el titular de la capacidad económica que la ley quiere gravar, es sin embargo designada por ella para cumplir como sujeto pasivo la obligación tributaria, en sustitución del contribuyente.

Son codeudores solidarios y subsidiarios, aquellas personas que sin tener el carácter de contribuyentes o responsables, se obligan al pago del tributo por disposición de la ley o por convención, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil.

4°. La **Base Grable**, es el aspecto cuantitativo del hecho gravado, es el parámetro que manifiesta la cuantía del hecho gravado o conjunto de hechos ocurridos en un período, con la finalidad de establecer el valor de la obligación tributaria.

5°. El **Hecho Gravado**, es el presupuesto establecido en la Ley revelador de una capacidad económica, cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

6°. La **Tarifa**, es la magnitud establecida por la ley que, aplicada a la base grable, sirve para determinar la cuantía del tributo.

7°. El **Año o Período Grable**, es el elemento Temporal que nos señala con precisión el momento de la causación del tributo, que a su vez determina el nacimiento de la obligación tributaria y el punto de partida para establecer el momento de la exigibilidad del tributo. El elemento temporal que interviene en la conformación del hecho gravado del impuesto está constituido por un PERIODO,

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

que coincide también con el año calendario, por regla general, o con un bimestre o un instante, en forma excepcional. EL PERIODO O AÑO GRAVABLE, es el elemento temporal en el que se realizó el hecho gravado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos de liquidación de personas jurídicas que estén sometidas a la vigilancia del Estado, el periodo gravable va hasta la fecha en que se efectúe la aprobación del acta de liquidación. Cuando se trate de personas jurídicas que no requieran de tal aprobación, el periodo gravable va hasta la fecha en que finalizó la liquidación, de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad. Cuando no estén obligados a llevarla, el periodo va hasta la fecha en que terminan las operaciones según documento de fecha cierta. Se entiende por documento de fecha cierta, cualquier constancia, registro contable, factura, contrato o demás análogos que determinen el cese definitivo de actividades gravables con el impuesto.

**LIBRO PRIMERO
PARTE SUSTANTIVA**

**TITULO I
TRIBUTOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTÍCULO 15: AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto Predial Unificado, está autorizado por la Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990 y el Decreto 1421 de 1993 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

1. El Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

2. El Impuesto de Parque y Arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
3. El Impuesto de Estratificación Socioeconómica creado por la Ley 9ª de 1989.
4. La Sobretasa de Levantamiento Catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9ª de 1989.

ARTÍCULO 16: DEFINICIÓN DE IMPUESTO PREDIAL: Es una renta del orden municipal, de carácter directo, que grava los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Buenavista Quindío.

ARTÍCULO 17: BASE GRAVABLE: La base gravable del Impuesto Predial unificado será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación, conforme a la Ley 14 de 1.983, o el autoavalúo cuando el propietario o poseedor haya optado por el.

ARTÍCULO 18: HECHO GENERADOR: El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Buenavista Quindío y se genera por la existencia del predio.

ARTÍCULO 19: ELEMENTO TEMPORAL Y CAUSACION: El Impuesto Predial es un impuesto Instantáneo, se causa el primer día del año gravable, esto es, el 1º de enero del respectivo año gravable. La liquidación del impuesto es anual y su pago por Trimestres vencidos.

ARTÍCULO 20: SUJETO ACTIVO: El Municipio de Buenavista Quindío es el sujeto activo del Impuesto Predial Unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución, en este orden de ideas el Alcalde facultara a la Secretaría de Hacienda Municipal para este fin.

ARTÍCULO 21: SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado, es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ubicados en la jurisdicción del Municipio de Buenavista Quindío. También tienen el carácter de sujeto pasivo las entidades oficiales de todo orden.

Responderán conjuntamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante.

ARTÍCULO 22: TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Se entiende por tarifa el milaje que se aplica sobre la base gravable y oscila entre el cuatro y el treinta y tres por mil, 6 y 20 x 1.000 anual, dependiendo de la destinación del inmueble.

Fíjense las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del impuesto predial unificado y el autoevalúo:

TIPO Y ESTRATO	TARIFAS POR MIL
1.URBANOS	
1.1.RESIDENCIALES	
1.1.1. Estrato 1	6.0
1.1.2 Estrato 2	9.0
1.1.3 Estrato 3	10.0

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

1.1.4 Estrato 4	12.0
1.1.5. Estrato 5	12.0
1.1.6 Estrato 6	12.0

1.2.INDUSTRIALES 8.0

1-3. COMERCIALES Y DE SERVICIOS 8.0

1.4. URBANOS NO EDIFICADOS

1.4.1 Terrenos Urbanizables No urbanizados	16.0
1.4.2. Terrenos Urbanizados No edificados	20.0

6.0

1.5. CIVICOS

2-RURALES

2.1. RURALES AGROPECUARIOS

2.1.1. Pequeños Rurales Agropecuarios	8.0
2.1.2. Medianos Rurales Agropecuarios	9.0
2.1.3. Grandes Rurales Agropecuarios	12.0

2.2 RURALES NO AGROPECUARIOS

2.2.1. Rurales No Agropecuarios 15.0

2.2.2. Rurales No Agropecuarios Destinados Al Turismo 15.0

ARTÍCULO 23: DEFINICIONES: Para efectos de los dispuestos en este Título, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

PREDIOS RESIDENCIALES: Se consideran predios residenciales, los ubicados en el perímetro urbano y que se encuentren destinados a vivienda, así exista en el mismo bien inmueble actividad distinta, siempre y cuando esta actividad diferente no ocupe más del 50% del uso del predio. Si el predio es destinado en una

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

proporción mayor a ésta, se clasificará como Comercial o Industrial, de acuerdo a la actividad desarrollada.

PREDIOS INDUSTRIALES: Son predios industriales aquellos donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales.

PREDIOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS: Son aquellos destinados al intercambio de bienes y servicios y al resguardo de bienes muebles destinados a la comercialización.

LOTES URBANOS NO EDIFICADOS: Se considerarán no edificados cuando carecen de desarrollo por construcción. No se considera desarrollo por construcción las instalaciones básicas que no correspondan al racional uso del predio para vivienda u otro uso, de acuerdo con su ubicación y estrato, así sean destinados primariamente a vivienda, alojamientos de cuidadores, parqueo de carros, depósitos u otro uso de naturaleza similar. Igualmente, para estos efectos se consideran lotes no edificados aquellos cuya área de construcción sea inferior al 30 % del área total del predio, exceptuándose de lo anterior, los predios de propiedad de los establecimientos dedicados a la educación formal y los inmuebles de propiedad de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que estén funcionando conforme a la ley,

TERRENOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS: Son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.

TERRENOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS: Se consideran como tales, aquellos que teniendo la infraestructura de los servicios de alcantarillado, agua potable, y energía carecen de toda clase de edificación.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

PREDIOS URBANOS NO EDIFICABLES: Son aquellos predios urbanos que por su localización y ubicación no pueden ser edificados por disposición de autoridad competente, tales como los ubicados en zonas de Alto Riesgo, los que se encuentran ubicados por debajo de la cota de la ronda de río o por encima de la cota de servicios, aquellos cuyas pendientes sean superiores al 30% y los que se encuentren en zona de protección ambiental. Estos pagarán de acuerdo con el estrato socioeconómico en el cual estén ubicados.

CIVICOS: Se incluyen los predios que en el Esquema de Ordenamiento Territorial hayan sido definidos expresamente como equipamientos colectivos de tipo educativo, cultural, salud y bienestar social; equipamientos deportivos y recreativos como estadios, coliseos, plaza de toros, polideportivos, canchas múltiples y dotaciones deportivas al aire libre, parques de propiedad y uso público; equipamientos urbanos básicos tipo seguridad ciudadana, defensa y justicia, abastecimiento de alimentos como mataderos, frigoríficos, centrales de abastos y plazas de mercado, recintos ferials, servicios de administración pública, servicios públicos y de transporte. Para el suelo rural incluye los predios que en el Esquema de Ordenamiento Territorial hayan sido definidos como dotacionales administrativos, de seguridad, de salud y asistencia y educación y de gran escala incluyendo los predios de carácter recreativo y cultural.

PREDIOS RURALES: Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio.

RURALES AGROPECUARIOS: Son aquellos destinados a la agricultura y/o ganadería.

PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL: Son los predios ubicados en la zona rural de Buenavista, destinados a la agricultura o ganadería con una extensión menor de cinco (5) hectáreas y que en ningún caso sean recreativos y/o turísticos.

MEDIANA PROPIEDAD RURAL: Son los predios ubicados en la zona rural de Buenavista, destinados a la agricultura o Ganadería con una extensión mayor de

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

cinco Hectáreas y menor de 20 Hectáreas y que en ningún caso sean recreativos y/o turísticos

GRAN PROPIEDAD RURAL: Son los predios ubicados en la zona rural de Buenavista, destinados a la agricultura o Ganadería con una extensión Mayor o igual a 20 hectáreas

RURALES NO AGROPECUARIOS: Son rurales no agropecuario, aquellos destinados total o parcialmente a actividades distintas a las agropecuarias como explotación comercial, de servicios, hoteles, turismo, residencias campestres etc.

RURALES NO AGROPECUARIOS DESTINADOS AL TURISMO: Son aquellos destinados a la atracción turística y que se han desarrollado expresamente para tal fin. Tales como Chalets, fincas turísticas, Agro turísticas y eco turísticas, etc.

ARTÍCULO 24: EXCLUSIONES: No declararán ni pagarán impuesto predial unificado, los siguientes inmuebles:

- a) Los salones comunales de propiedad de las Juntas de Acción Comunal.
- b) Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.
- c) En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
- d) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.
- e) Los predios de propiedad de los establecimientos públicos descentralizados del orden municipal, a excepción de los indicados en el numeral 2º del artículo 28.
- f) Los inmuebles de propiedad del Municipio de Buenavista Quindío destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia, así como los destinados a la conservación de hoyas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación, servidumbres activas, plantas de energía y de teléfonos, vías de uso público y sobrantes de construcciones.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

- g) Los bienes fiscales del Municipio.
- h) Los inmuebles de propiedad de entidades públicas que sean destinados exclusivamente a la educación pre-escolar, primaria, secundaria, media y superior.
- i) Los predios de las empresas sociales del estado (ESE), con asiento en el Municipio de Buenavista Quindío.
- j) Quedan excluidos los lotes que se encuentran ubicados en zonas de alto riesgo contempladas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, por disposición de autoridad competente, Secretaría de Planeación Municipal.
- k). Los inmuebles de propiedad de comunidades religiosas destinados a conventos, ancianatos, albergues para niños, cultos religiosos y otros fines de beneficencia social, gozarán de este beneficio.
- l) Los predios de propiedad de la Policía Nacional, siempre y cuando esten destinados al ejercicio de las funciones propias de la entidad.

PARAGRAFO: En caso de que el inmueble objeto de la exclusión sea enajenado y destinado a otros fines, el Municipio facturará y cobrará el Impuesto Predial Unificado que se cause desde el momento en que desaparezca la circunstancia que lo hace acreedor de la exclusión.

ARTICULO 25: DE LA ESTRATIFICACION SOCIOECONÓMICA: Para determinar las escalas de Estratificación Socioeconómica se tendrán en cuenta las metodologías que para tal efecto expida el Gobierno Nacional a través del DANE, la cual deberá revisarse cada dos años.

ARTÍCULO 26: DETERMINACION DE LA OBLIGACION DEL IMPUESTO PREDIAL: Mientras el Impuesto Predial Unificado se determine por el sistema de facturación podrá adelantar la liquidación oficial de la obligación, pero si encuentre en discusión el avalúo catastral, la Administración Municipal podrá liquidar provisionalmente el impuesto con base en el avalúo catastral no discutido.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento en el que la Administración Municipal liquide de forma provisional el impuesto Predial Unificado, y con posterioridad aumente el valor a pagar por la actualización del avalúo catastral, el contribuyente deberá ajustar el valor insoluto so pena de perder los descuentos por pronto pago

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

a los que haya accedido o al inicio del correspondiente cobro por vía coactiva por concepto solo del valor faltante mas sus respectivos intereses moratorios.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de presentarse pagos en exceso o derechos a devoluciones ocurridas por modificación en el avalúo catastral se hará efectiva la reclamación por la vigencia fiscal actual notificadas por las oficinas de catastro; en caso de incrementarse el avalúo catastral de vigencias expiradas y no canceladas por el contribuyente se ajustará a la liquidación cuantas vigencias sean notificadas por catastro.

ARTÍCULO 27: LIMITE DEL IMPUESTO A PAGAR: Si el impuesto resultante fuere superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto, únicamente se liquidará como incremento del tributo una suma igual al cien por ciento (100%) del impuesto predial del año anterior. La limitación aquí prevista no se aplicará cuando existan mutaciones en el inmueble, ni cuando se trate de terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.

De igual forma esta disposición se sujetara a los limites que contempla el artículo 6 de la ley 44 de 1990 y el artículo 4 del Decreto Reglamentario 2388 de 1991.

ARTÍCULO 28: EXENCIONES: Están exentos del impuesto predial unificado:

1. Los inmuebles declarados patrimonio histórico o arquitectónico por la entidad competente, gozarán de este beneficio.

La Secretaría de Hacienda, decidirá el reconocimiento de la exención del Impuesto Predial Unificado mediante resolución, una vez el propietario suscriba un convenio con la Secretaría de Planeación, quien hará la correspondiente interventoría. El contribuyente por su parte se comprometerá a ejecutar la restauración, consolidación, recuperación, conservación y mantenimiento acorde con el nivel de conservación del bien inmueble correspondiente al patrimonio histórico o arquitectónico de la ciudad, y se abstendrá de realizar intervenciones no admisibles por el respectivo nivel de conservación.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

La Secretaría de Planeación, informará a la Secretaría de Hacienda, el incumplimiento de las anteriores obligaciones. En tal evento se revocará el beneficio mediante acto administrativo.

2. Los inmuebles de propiedad de las entidades descentralizadas municipales que se entreguen mediante comodato a entidades sin ánimo de lucro, con el fin de que se destinen a actividades culturales y deportivas de cualquier naturaleza, previa verificación de la destinación del inmueble.

3. Los inmuebles de propiedad de las entidades culturales dedicadas exclusivamente a actividades tales como ballet, ópera, opereta, zarzuela, teatro, museos, galerías de arte, orquestas y conjuntos musicales de carácter clásico, grupos corales de música clásica y contemporánea, compañías y conjuntos de danza folklórica, galerías de arte, exposición, pinturas, esculturas, previa verificación de la destinación del inmueble.

4. Los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea de asistencia, protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes, rehabilitación de limitados físicos, mentales sensoriales, drogadictos y reclusos, atención a damnificados de emergencias y desastres, siempre que se presten sin costo alguno para los beneficiarios.

5. Están exentos del impuesto predial unificado por conservación ambiental los predios ubicados en zonas de protección ambiental, zonas de especial significancia ambiental y zonas de riesgo natural establecidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, las cuales integran “Sistema Municipal de áreas protegidas del Municipio de Buenavista Quindío – SIMAP”.

Dentro de las anteriores áreas, podrán acceder a la exención del impuesto predial por conservación ambiental los siguientes:

Las áreas de conservación de fragmentos boscosos, áreas de protección, humedales y reservas naturales de la sociedad civil, que se dediquen a la

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

conservación y manejo sostenible, podrán acceder a la exención del impuesto predial correspondiente al área conservada y hasta el 100% de la exención del año, si el predio esta manejado con principios de sostenibilidad y servicios ambientales a la comunidad circundante.

El manejo sostenible en las áreas del SIMAP, permite usos definidos en el Esquema de Ordenamiento y manejo integral de las microcuencas y áreas protegidas urbanas del Municipio de Buenavista Quindío definido por la Secretaría de Planeación Municipal, tales como:

- Conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas naturales como el aislamiento, protección, control, revegetalización o reintroducción de especies nativas.
- Conservación y recuperación de la fauna silvestre, especialmente de los objetos de conservación de las microcuencas.
- Educación ambiental.
- Implementación de la infraestructura educativa liviana como vallas, senderos de interpretación ambiental, puentes, casetas de descanso, entre otros, utilizando materiales naturales como madera, guadua y similares.
- Realización de las obras físicas para mitigar riesgos ambientales.

La Secretaría de Hacienda, decidirá el reconocimiento de la exención del impuesto Predial Unificado mediante una resolución, una vez el propietario suscriba un convenio de conservación y manejo sostenible con la Secretaría de Planeación, quien hará la correspondiente interventoría. El contribuyente por su parte, se comprometerá a ejecutar un plan de manejo sostenible del predio para la conservación ambiental que describa los usos y acciones permitidas y la ubicación de un mapa predial (zonificación). Y se abstendrá de realizar intervenciones no admisibles de conservación.

La certificación de que el predio se encuentra ubicado en zonas de protección ambiental, zonas de especial significancia ambiental, y/o zonas de riesgo natural establecidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, las cuales integran el

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

“Sistema Municipal de áreas Protegidas por el Municipio de Buenavista Quindío–SIMAP”, será expedida por la Secretaría de Planeación.

Si el predio es una reserva natural de la Sociedad Civil, la Certificación podrá ser otorgada por la Asociación Red Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil a través de su Nodo Eje Cafetero.

La solicitud de exoneración del impuesto predial unificado deberá presentarse antes del 15 de Marzo de la vigencia fiscal en la cual se solicita, quien después de esta fecha haga la solicitud, deberá encontrarse a paz y salvo durante el último trimestre correspondiente. La exoneración se concederá por hasta por una vigencia fiscal, sin perjuicio que la misma se renueve, manteniendo los límites de ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Planeación adoptará el Manual de procedimientos para acceder a la exención de impuesto predial por conservación ambiental y el plano que contenga el Sistema Municipal de Áreas protegidas mediante acto administrativo.

Para efectos de este artículo las prácticas sostenibles en áreas de manejo especial son las categorías de uso permitidas definidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Buenavista Quindío.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Hacienda Municipal otorgara este beneficio a los contribuyentes que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos, guardando en todo momento el principio de progresividad, de tal manera que se identifique de forma proporcional no solo el área protegida si no que así mismo su impacto para con el medio ambiente.

6. Los inmuebles de propiedad de la Nación ubicados en el Municipio de Buenavista Quindío, destinados exclusivamente a la administración de justicia, gozarán de este beneficio.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

7. Los bienes que sean objeto de atentados terroristas, a partir del insuceso y por un término de dos (2) años. El propietario deberá acreditar la ocurrencia del hecho y la titularidad del predio. El beneficio aquí previsto procede en cuanto el predio haya sido afectado en más de un cincuenta por ciento (50%), de acuerdo a concepto emitido por la Secretaría de Planeación.

PARAGRAFO TERCERO: No obstante las anteriores exenciones, los propietarios o poseedores de los predios antes relacionados deberán presentar declaración anual de Impuesto Predial Unificado de llagar a reglamentarse esta materia.

ARTÍCULO 29: BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Se concederán descuentos así:

Los contribuyentes que antes del último día hábil del mes de marzo cancelen la totalidad del impuesto predial unificado del respectivo periodo gravable, tendrán un descuento del 15% sobre el valor total del predial, solo por la vigencia actual en la que se accede al beneficio, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por la totalidad de las vigencias anteriores.

CAPITULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 30: AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto de Industria y Comercio a que se hace referencia en este estatuto, se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983, **modificada por la ley 75 de 1986** y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 31: HECHO GRAVADO: El hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial, de servicios y/o financiera en la Jurisdicción del Municipio de Buenavista Quindío, ya sea que se cumplan de

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 32: SUJETO ACTIVO: El Municipio de Buenavista Quindío es el Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, sobre el cual tendrá las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones, las cuales se adelantaran a través de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 33: SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, los consorcios, los unidos temporalmente, patrimonios autónomos.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando las comunidades organizadas, los consorcios y las uniones temporales sean gravadas como sujetos pasivos, no se gravarán los mismos ingresos en cabeza de sus integrantes, consorciados o unidos temporalmente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los patrimonios autónomos serán responsables del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros únicamente cuando no estén tributando en cabeza de las fiduciarias.

ARTÍCULO 34: OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Es aquella que surge a cargo del sujeto pasivo y a favor del sujeto activo, como consecuencia de la realización del hecho imponible.

ARTÍCULO 35: ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, incluidos aquellos bienes corporales muebles que se convierten en inmuebles por adhesión o destinación, y en general cualquier proceso por elemental que este sea.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTÍCULO 36: ACTIVIDAD COMERCIAL: Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios.

ARTÍCULO 37: ACTIVIDAD DE SERVICIOS: Es actividad de servicio, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

ARTÍCULO 38: AÑO O PERÍODO GRAVABLE: El impuesto de Industria y Comercio es un impuesto de período y éste es anual. El año o período gravable es el año calendario durante el cual se perciben los ingresos como contraprestación a la realización de las actividades industriales, comerciales o de servicios.

Pueden existir períodos menores (Fracción de año) en el año de iniciación y en el de terminación de actividades.

ARTÍCULO 39: VIGENCIA FISCAL: Es el año en que se cumple el deber formal de declarar y se debe efectuar el pago del impuesto. Corresponde al año siguiente al año gravable. El impuesto de industria y comercio es de vigencia expirada, por tanto, se declara y paga en el año siguiente al gravable.

ARTÍCULO 40: PERÍODO DE CAUSACIÓN: El Impuesto de Industria y Comercio se causa al último día del año o período gravable.

ARTICULO 41: BASE GRAVABLE: El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el año o período gravable, por el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, de servicios o financieras. Para determinarla se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, las exclusiones, exenciones y no sujeciones determinadas en este estatuto y las señaladas por la Ley.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en el Municipio de Buenavista Quindío, la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio en la actividad industrial, está constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción. Se entiende que una actividad comercial o de servicios se realiza en el Municipio de Buenavista Quindío Buenavista cuando su prestación se inicia o cumple en la jurisdicción municipal.

Las Entidades Financieras tendrán una Base Gravable especial que será señalada expresamente en este Acuerdo.

ARTÍCULO 42: VALORES DEDUCIBLES O EXCLUÍDOS: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen:

1. El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales.
2. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos.

Para industria y comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que el activo no haya sido adquirido para la venta
- b. Que el activo sea de naturaleza permanente
- c. Que el activo se haya utilizado en el giro de los negocio.

3. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.

4. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, piscícola y camaronera sin que se incluya la fabricación de productos alimenticios y con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

5. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el municipio sean superiores a lo que corresponda pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.

6. La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

7. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.

8. Los ingresos percibidos por personas naturales correspondientes al ejercicio de profesiones liberales.

9. Los ingresos obtenidos por las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden municipal, en un porcentaje igual al que el Municipio de Buenavista Quindío posea dentro de su capital social, siempre que sean entidades sin ánimo de lucro.

10. Los ingresos obtenidos por las entidades vinculadas al sistema nacional de salud o por las actividades del Plan Obligatorio de Salud. No se excluyen los ingresos provenientes de actividades industriales o comerciales, los cuales serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 3) del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción Nacional.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

2. Las Sociedades de Comercialización Internacional que vendan a compradores en el exterior artículos producidos en Colombia por otras empresas.

3. Los productores que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la parte exenta o de prohibido gravamen.

ARTÍCULO 43: BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES:

Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

1. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa, y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0

2. Las Empresas de Servicios Públicos (ESP) serán gravadas sobre la totalidad de sus ingresos brutos. Se tendrán en cuenta además, las siguientes reglas:

a. La generación de energía eléctrica se gravará de acuerdo con el régimen general previsto en la Ley 14 de 1983.

b. La distribución domiciliaria de energía eléctrica, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y telefonía, se gravará en la sede del usuario final sobre el valor total facturado.

c. Las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica se gravan en el Municipio de Buenavista Quindío de cuya jurisdicción se encuentre ubicada la Subestación, sobre los ingresos brutos obtenidos por esas actividades.

d. En las actividades de transporte de gas combustible, el impuesto se causará sobre los ingresos brutos obtenidos por esta actividad, siempre y cuando la puerta de ciudad se encuentre situada en jurisdicción del Municipio de Buenavista Quindío.

e. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de Buenavista Quindío y la base gravable será el valor total facturado.

3. Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, las empresas deberán registrar el ingreso y liquidar el impuesto así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.

4. En el caso de los contratistas de construcción, constructores y urbanizadores, sean personas naturales o jurídicas se entienden incluidos en la construcción, la

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

planeación, diseño y estudio a que haya lugar para llevar a término la obra. En el caso de los contratos de construcción de obra material, la base gravable es el valor efectivamente recibido como utilidad. Para los consultores, interventores, administradores delegados y similares, la base gravable será la totalidad de los honorarios percibidos.

5. El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias o de establecimientos de comercio, deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación de los ingresos brutos obtenidos por las operaciones realizadas en el Municipio de Buenavista Quindío.

6. Las Cooperativas Asociadas de trabajo y similares liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de intermediación de los pagos realizados.

ARTÍCULO 44: GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL: Las actividades de tipo ocasional gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad en jurisdicción del Municipio de Buenavista Quindío es igual o inferior a un año, y deberán cancelar el impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en este Estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción gravadas con el impuesto, deberán cancelar en la fecha de terminación los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), previo denuncia de los ingresos gravables ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades ocasionales serán gravadas por la Secretaría de Hacienda Municipal de acuerdo a su actividad y al volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por ese Despacho.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

PARÁGRAFO TERCERO. Las personas naturales ó jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar sobre los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la (s) declaración (es) privada(s) anuales o por fracción a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 45: BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO: La base impositiva para la cuantificación del impuesto, es la siguiente:

Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Cambio de posición y certificados de cambio.
- b) Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
- c) Intereses de operaciones con Entidades Públicas, intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
- d) Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
- e) Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.

2. Para las corporaciones Financieras los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:

- a) Cambios de posición y certificados de cambio.
- b) Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
- c) Intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas.
- d) Ingresos varios.

3. Para las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Intereses.
- b) Comisiones.
- c) Ingresos varios.
- d) Corrección monetaria, menos la parte exenta.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

4. Para Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías Reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
5. Para las Compañías de Financiamiento Comercial, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
 - a) Intereses.
 - b) Comisiones.
 - c) Ingresos Varios.
6. Para Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a) Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
 - b) Servicio de aduana.
 - c) Servicios varios.
 - d) Intereses recibidos.
 - e) Comisiones recibidas.
 - f) Ingresos varios.
7. Para Sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
 - a) Intereses.
 - b) Comisiones.
 - c) Dividendos.
 - d) Otros rendimientos financieros.
8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la Ley, diferentes

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1º de este artículo en los rubros pertinentes.

Los establecimientos públicos de cualquier orden, que actúen como Establecimientos de Crédito o Instituciones Financieras con fundamento en la ley, pagarán el impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros con base en la tarifa establecida para los Bancos.

ARTÍCULO 46: IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL (SECTOR FINANCIERO): Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que trata el presente Capítulo que realicen sus operaciones en el Municipio de Buenavista Quindío, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos el artículo 44 del presente Estatuto pagarán por cada oficina comercial adicional la suma equivalente a quinientos mil pesos (\$549.117) anuales para el año 2009, cifra que se ajustará anualmente tomando como base el IPC de cada año.

ARTÍCULO 47: INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS EN BUENAVISTA (SECTOR FINANCIERO): Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Buenavista Quindío para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficina abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Buenavista Quindío Buenavista.

ARTÍCULO 48: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA: La Superintendencia Bancaria suministrará a la Secretaría de Hacienda Municipal de Buenavista, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en el artículo 45 de este Estatuto, para efectos de su recaudo.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTÍCULO 49: TARIFA: Son los milajes definidos por la ley y adoptados en el presente Acuerdo, que aplicados a la base gravable determina la cuantía del impuesto.

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD Y TARIFAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ACTIVIDAD INDUSTRIAL		
CODIGO	DESCRIPCION ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
101	Producción, transformación y conservación de carne y derivados cárnicos	3.0
102	Transformación y conservación de pescado y sus derivados	3.0
103	Elaboración de alimentos compuestos principalmente de frutas, legumbres y hortalizas	3.0
104	Elaboración de Aceites y grasas de origen vegetal y animal	3.0
105	Elaboración de productos lácteos	3.0
106	Elaboración de productos de molinería	3.0
107	Elaboración de almidones y de productos derivados del almidón	3.0
108	Elaboración de alimentos preparados para animales	3.0
109	Elaboración de productos derivados de panadería (Industria Panificadora)	3.0
110	Elaboración de macarrones, fideos y similares	3.0
111	Elaboración de derivados del café	3.0
112	Fabricación y refinación de azúcar	3.0
113	Fabricación de panela	3.0
114	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	3.0
115	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p	3.0
116	Destilación, rectificación, producción y mezcla de bebidas alcohólicas	6.0

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

117	Producción de bebidas no alcohólicas, aguas minerales y hielo	3.0
118	Fabricación de productos de tabaco y similares	6.0
119	Fabricación y acabado de productos textiles	3.0
120	Confección de textiles excepto prendas de vestir	3.0
121	Fabricación de tapices y alfombras para pisos	3.0
122	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables y redes	3.0
123	Fabricación de otros productos textiles	3.0
124	Fabricación de prendas de vestir	3.0
125	Fabricación de calzado	3.0
126	Fabricación de partes de calzado	3.0
127	Fabricación de bolsos, maletas, maletines y similares	3.0
128	Fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	3.0
129	Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles	3.0
130	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	3.0
131	Edición de libros, folletos, partituras, periódicos, revistas y otras publicaciones	3.0
132	Fabricación de productos de hornos de coque	3.0
133	Fabricación de sustancias y productos químicos	3.0
134	Elaboración de abonos químicos	3.0
135	Fabricación de plásticos	4.0
136	Fabricación de caucho sintético	3.0
137	Fabricación de otros productos químicos (plaguicidas, pinturas, barnices, tintas de impresión, masillas, productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales, productos botánicos, jabones y detergentes, perfumes, y similares).	3.0 2.0
138	Fabricación de productos de caucho y de plástico (llantas, neumáticos, y otros productos de caucho).	3.0
139	Fabricación de productos de plástico	3.0
140	Fabricación de vidrio y de productos de vidrio	3.0
141	Fabricación de productos minerales no metálicos (cerámica, arcilla, cemento, cal, yeso, hormigón, piedra)	3.0

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

142	Industrias de hierro y de acero	3.0
143	Industrias básicas de metales preciosos	3.0
144	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	3.0
145	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, calderas, depósitos, recipientes y similares	3.0
146	Fabricación de otros productos elaborados de metal (cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería).	3.0
147	Fabricación de maquinaria y equipo (Motores, turbinas, bombas, compresores, grifos, válvulas, engranajes, hornos, quemadores, etc.).	3.0
148	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	3.0
149	Fabricación de herramienta agropecuaria	3.0
150	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	3.0
151	Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.	3.0
152	Fabricación de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	3.0
153	Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes	3.0
154	Fabricación de vehículos automotores, remolques, semiremolques y sus accesorios y repuestos	3.0
155	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte	3.0
156	Fabricación de muebles para el hogar, la oficina, el comercio y servicios, colchones y somieres.	3.0
157	Fabricación de otros muebles n.c.p.	3.0
158	Fabricación de joyas y artículos conexos	3.0
159	Fabricación de instrumentos musicales	3.0
160	Fabricación de artículos deportivos	3.0
161	Fabricación de juegos y juguetes	3.0
162	Otras industrias manufactureras	4.0
163	Generación de energía eléctrica	7.0
164	Producción de Gas	6.0
165	Producción de energía con base en otras fuentes	6.0

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0

166	Industria de la Construcción	4.0
167	Demás actividades industriales no clasificadas previamente.	6.0
ACTIVIDADES DE COMERCIO		
201	Comercio de vehículos automotores	9.0
202	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios para vehículos automotores incluso llantas y neumáticos	6.0
203	Comercio de combustibles derivados del petróleo	9.0
204	Comercio de otros combustibles, lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos para la limpieza de vehículos automotores	6.0
205	Comercio de productos agropecuarios, silvícolas y piscícolas	3.0
206	Comercio de flores y plantas	3.0
207	Comercio de materias primas agropecuarias, silvícolas y piscícolas	3.0
208	Comercio de frutas, verduras, legumbres	3.0
209	Comercio de leche, productos lácteos y huevos.	3.0
210	Comercio de carnes (incluso aves), productos cárnicos, pescados y productos de mar.	3.0
211	Comercio de productos de confitería	3.0
212	Comercio de bebidas alcohólicas y productos del tabaco	9.0
213	Comercio de otros productos alimenticios y bebidas no alcohólicas	3.0
214	Comercio de productos farmacéuticos, medicinales y odontológicos; artículos de perfumería, cosméticos y de tocador.	6.0
215	Comercio de productos textiles	10.0
216	Comercio de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel)	10.0
217	Comercio de todo tipo de calzado, artículos de cuero y sucedáneos del cuero	10.0
218	Comercio de electrodomésticos	10.0
219	Comercio de muebles para el hogar	10.0
220	Comercio de artículos de ferretería y cerrajería excepto	

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0

	pinturas	8.0
221	Comercio de pinturas y conexos	8.0
222	Comercio de muebles para oficina, maquinaria y equipo de oficina, computadores y programas de computador.	10.0
223	Comercio de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio	3.0
224	Comercio de equipo fotográfico	4.0
225	Comercio de equipo óptico y de precisión	4.0
226	Comercio de artículos usados	6.0
227	Actividades comerciales realizadas por las compraventas con pacto de retroventa	10.0
228	Comercio a través de casas de venta por correo	3.0
229	Comercio al por menor en puestos móviles	3.0
230	Otros tipos de comercio no realizado en establecimientos	3.0
231	Comercio de materiales de construcción	8.0
232	Comercio de papel y cartón	3.0
233	Comercio de equipos médicos, quirúrgicos, aparatos ortésicos y prótesis	3.0
234	Comercio de productos reciclados	3.0
235	Supermercados y Minimercados	5.0
236	Tiendas y Graneros	3.0
237	Panaderías y Bizcocherías	4.0
238	Ventanillas	9.0
239	Compraventas de Café	3.0
240	Cacharrerías, Misceláneas, Bazares y Adornos	8.0
241	Almacenes de discos, videos y similares	6.0
242	Venta de Energía Eléctrica	10.0
243	Venta de Gas	4.0
244	Comercio de Madera	8.0
245	Comercio de Vidrio	8.0
246	Demás actividades de comercio no clasificadas previamente	10.0
	ACTIVIDADES DE SERVICIO	
301	Actividades de servicios agropecuarios, de silvicultura y	

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

	piscicultura	4.0
302	Preparado y teñido de pieles y cueros	6.0
303	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	5.0
304	Actividades de impresión	5.0
305	Arte, diseño y composición; fotomecánica y análogos, encuadernación y otros servicios conexos	5.0
306	Corte, tallado y acabado de la piedra	4.0
307	Fundición de hierro, de acero y otros metales	4.0
308	Forja, prensado, estampado y laminación de metal, pulvimetalurgia	4.0
309	Reciclaje	3.0
310	Distribución y captación de energía eléctrica (Cargos por uso, Cargos por Conexión)	10.0
311	Captación, depuración y distribución de Agua	10.0
312	Distribución de gas por tuberías	10.0
313	Trabajos de demolición y preparación de terrenos	5.0
314	Acondicionamiento de edificaciones y obras civiles	5.0
315	Terminación y acabado de edificaciones y obras civiles	5.0
316	Hoteles, Pensiones, Alojamientos, Residencias, Hospedajes, Hostales, Hosterías, Moteles, Amoblados.	10.0
317	Alojamiento en centros vacacionales y zonas de camping	7.0
318	Bares, Cafés, Cantinas, Fuentes de Soda, Tabernas, Discotecas, Fondas, Canchas de Tejo, Grilles y similares con venta de licor; Casas de Citas, Casas de Lenocinio, Coreográficos.	8.0
319	Restaurantes y autoservicios, Cafeterías, Loncherías y demás establecimientos de expendio de comidas	5.0
320	Otros expendios de bebidas no alcohólicas	5.0
321	Transporte intermunicipal colectivo regular de pasajeros	6.0
322	Transporte municipal de carga por carretera	5.0
323	Transporte intermunicipal de carga por carretera	6.0
324	Actividades complementarias del transporte	6.0

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

325	Agencias de Viaje y Turismo, organizadores de viajes, actividades de asistencia a turistas	6.0
326	Actividades postales y de correo	6.0
327	Servicios de Telecomunicaciones	6.0
328	Agencias de seguros	6.0
329	Inmobiliarias	6.0
330	Alquiler de maquinaria y equipo	6.0
331	Informática y actividades conexas	6.0
332	Investigación y Desarrollo	5.0
333	Actividades jurídicas y de contabilidad, auditorías, consultoría, asesorías, estudios de mercado, realización de encuestas, asesoramiento empresarial y de gestión; publicidad y demás profesiones liberales que se lleguen a realizar mediante Sociedades de hecho.	5.0
334	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades técnicas	5.0
335	Otras actividades empresariales n.c.p.	6.0
336	Servicio de enseñanza formal y no formal	3.0
337	Actividades de instituciones prestadoras de servicios de salud	4.0
338	Actividades de la práctica médica y odontológica	4.0
339	Actividades de apoyo diagnóstico y terapéutico	4.0
340	Otras actividades relacionadas con la salud humana	4.0
341	Actividades de servicios sociales	4.0
342	Actividades Veterinarias	4.0
343	Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores	5.0
344	Actividades de organizaciones profesionales	5.0
345	Actividades de sindicatos	5.0
346	Actividades de organizaciones religiosas diferentes al culto	3.0
347	Exhibición de filmes y videocintas	6.0
348	Actividades de radio y televisión	10.0
349	Lavado y limpieza de prendas	6.0

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0

350	Peluquería y otros tratamientos de belleza	5.0
351	Pompas fúnebres y actividades conexas	9.0
352	Casas de empeño o prenderías	10.0
353	Agencias de empleos temporales y similares	6.0
354	Talabarterías y zapaterías	6.0
355	Talleres de mecánica automotriz	6.0
356	Vulcanizadora y montaje de llantas	4.0
357	Parqueaderos	7.0
358	Servitecas y similares	7.0
359	Gimnasios y centros de estética	8.0
360	Empresas de Seguridad y Vigilancia	8.0
361	Agencias de Loterías, Rifas y Afines	10.0
362	Establecimientos y Clubes dedicados a juegos de Azar autorizados por Ecosalud y el Municipio	10.0
363	Actividades de servicio realizadas por cooperativas	6.0
364	Alojamientos rurales	3.0
365	Demás actividades de servicio no clasificadas previamente	10.0
SECTOR FINANCIERO		
401	Bancos	5.0
402	Corporaciones Financieras	5.0
403	Corporaciones de Ahorro y Vivienda	3.0
404	Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y reaseguradoras	5.0
405	Compañías de Financiamiento Comercial	5.0
406	Cooperativas de grado superior de carácter financiero	5.0
407	Otros tipos de intermediación monetaria no clasificados previamente	5.0
408	Almacenes Generales de Depósito	5.0
409	Sociedades de Capitalización	5.0
410	Banco de la República	5.0
411	Arrendamiento Financiero (Leasing)	5.0
412	Compañías Fiduciarias	5.0
413	Sociedades de Capitalización	5.0

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

414	Actividades de Compra de Cartera (Factoring)	5.0
415	Otros tipos de intermediación financiera no clasificados previamente	5.0
416	Financiación de planes de seguros, pensiones, excepto la seguridad social de afiliación obligatoria	5.0
417	Seguros y fondos de pensiones y cesantías, excepto la seguridad social de afiliación obligatoria	5.0
418	Actividades auxiliares de intermediación financiera excepto los seguros y los fondos de pensiones y cesantías (Administración de mercados financieros, bolsas de valores, etc.)	5.0
419	Demás actividades financieras no clasificadas previamente.	5.0

ARTÍCULO 50: CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES: Cuando un contribuyente obtenga ingresos por el desarrollo de varias actividades a las cuales les correspondan tarifas diferentes, se determinará la base gravable por cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente a las previstas en este estatuto. El resultado de aplicar la tarifa a cada actividad se sumará para determinar el impuesto total a su cargo. Para estos efectos, el contribuyente deberá identificar en su contabilidad, por separado, los ingresos correspondientes a cada actividad y presentar una sola declaración consolidando en ella la totalidad de sus ingresos. En igual obligación contable incurrirá el contribuyente que paralelamente desarrolle actividades en otros municipios.

ARTICULO 51: REGISTRO Y MATRICULA DE LOS CONTRIBUYENTES: El registro o matrícula administrado por la Secretaría de Hacienda Municipal de Buenavista, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, responsables y agentes retenedores del mismo impuesto. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio y su

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

complementario de Avisos y Tableros, deberán registrarse o matricularse ante la Secretaría de Hacienda Municipal de Buenavista, en los términos y condiciones que se indicarán en las normas procedimentales de este estatuto.

PARAGRAFO PRIMERO: Las actividades exentas, excluidas o exoneradas del pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros tendrán la obligación de registrarse o matricularse, con el fin de servir de instrumento de fiscalización a terceros.

ARTÍCULO 52: REGISTRO OFICIOSO DE CONTRIBUYENTES: Cuando las personas a que se refiere el artículo anterior no cumplieren con la obligación de registrar sus establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicio, dentro del plazo fijado, La Secretaría de Hacienda Municipal, ordenará el registro o matrícula y aplicará la sanción por matrícula extemporánea.

ARTÍCULO 53: CANCELACIÓN OFICIOSA RETROACTIVA: Si el contribuyente no cumple con la obligación de informar el cierre de su establecimiento o actividad gravable, La Secretaría de Hacienda del Municipio de Buenavista Quindío, dispondrá la cancelación oficiosa con fundamento en la reglamentación que para ello se expida por parte de esta dependencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 54: AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto de Avisos y Tableros a que hace referencia este Estatuto, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 55: ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS: El Impuesto de Avisos y Tableros comprende los siguientes elementos:

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

SUJETO ACTIVO: Municipio de Buenavista Quindío.

SUJETO PASIVO: Son las personas naturales, jurídicas, o las definidas en el artículo 32 del presente Estatuto, que desarrollen una actividad gravable con el impuesto de Industria y Comercio y coloquen avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.

HECHO GENERADOR: Lo constituye la colocación efectiva de los avisos y tableros la manifestación externa de la materia imponible en el impuesto de Avisos y Tableros que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público dentro de la Jurisdicción del Municipio de Buenavista Quindío.

El impuesto de Avisos y Tableros se generará para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de publicidad y/o transporte, de conformidad con la reglamentación que sobre la materia dicte la Administración Municipal.

BASE GRAVABLE: Será el total del impuesto de Industria y comercio.

TARIFA: Será el 15% sobre el impuesto de Industria y Comercio.

OPORTUNIDAD Y PAGO: El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los retiros de avisos solo proceden a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando no haya informado en la declaración privada sobre dicha vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades del Sector Financiero también están sujetas del gravamen de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: Habrá lugar a su cobro cuando el Aviso o Tablero se encuentre ubicado en el interior de un edificio o en la cartelera del mismo, o cuando no obstante encontrarse ubicado en la parte exterior no trascienda al público en general; igualmente, el hecho de utilizar Avisos y Tableros con los cuales se promocionen productos o marcas comerciales sin que se haga referencia a la actividad, productos o nombre comercial del contribuyente, no generará para éste el impuesto en comento.

CAPITULO IV

RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 56: APLICABILIDAD DEL SISTEMA DE RETENCIONES: El sistema de retenciones se regirá, en lo aplicable a la naturaleza del impuesto de industria y comercio, por las normas específicas adoptadas por el Municipio de Buenavista Quindío, y las generales del sistema de Retenciones aplicables al impuesto sobre la Renta y Complementarios.

ARTICULO 57: FACULTAD PARA ESTABLECERLAS: El Gobierno Municipal podrá establecer retenciones en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto de Industria y Comercio, y determinará los porcentajes tomando en cuenta la cuantía de los pagos o abonos y las tarifas del impuesto vigentes, así como los cambios legislativos que tengan incidencia en dichas tarifas.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTICULO 58: DEFINICION: La retención en la fuente es un sistema de recaudo del tributo consistente en obligar a quienes efectúen determinados pagos o abonos, a sustraer del valor respectivo un determinado porcentaje a título del impuesto a cargo de los beneficiarios de tales pagos, teniendo como premisa de que el hecho sujeto a retención sea materia imponible.

ARTÍCULO 59: FINALIDAD DE LA RETENCION: La retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.

ARTICULO 60: QUIENES SON AGENTES DE RETENCION: Son agentes de retención, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios y uniones temporales, las comunidades organizadas, los patrimonios autónomos, los notarios y las demás personas naturales y jurídicas y sociedades de hecho, con domicilio en el Municipio de Buenavista Quindío, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición de este estatuto, efectuar la retención o percepción del impuesto, a las tarifas a las que se refieren las disposiciones de este capítulo.

A partir del primero (1º) de enero del año dos mil diez (2010), los Grandes Contribuyentes del Impuesto de Renta tendrán la calidad de Autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio, en consecuencia, deberán cumplir con todos los deberes y obligaciones que las normas generales sobre retención les señalan a los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio. En lo no previsto en el Estatuto Tributario Municipal y en sus decretos reglamentarios, serán normas aplicables las del Estatuto Tributario Nacional en materia de retención en la fuente del impuesto de renta.

PARAGRAFO PRIMERO. También serán Agentes de Retención, los intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas en las que se genere la retención en el impuesto de Industria y Comercio, así:

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

a) Las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados. La retención aquí prevista no será aplicable cuando los ingresos por el servicio de transporte hayan sido objeto de retención por la persona que recibe el servicio.

b) Los mandatarios, en los contratos de mandato, teniendo en cuenta la calidad del mandante, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional para el impuesto de renta.

c) Las entidades emisoras de tarjeta de crédito y/o tarjetas débito, al momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta, de acuerdo a lo previsto en este capítulo.

ARTICULO 61: PERSONAS NATURALES AGENTES DE RETENCION: Las personas naturales con domicilio en el Municipio de Buenavista Quindío, que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieran un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a treinta mil (30.000 UVT) Unidades de Valor Tributario, también deberán practicar retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen por los conceptos y a las tarifas a que se refieren las disposiciones de este capítulo.

La cuantía anterior se actualizará cada año de conformidad con el Decreto que el Gobierno Nacional expida para efectos de lo dispuesto en el artículo 368-2 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 62: SISTEMA ESPECIAL DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, de acuerdo a las siguientes reglas:

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

1. Sujetos de retención: Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravables en Buenavista que no informen, ante el respectivo agente de retención, su calidad de exentos, excluidos o no sujetos respecto del impuesto de industria y comercio en el Municipio.

Las entidades emisoras de las tarjetas crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

2. Determinación de la retención: El valor de la retención se calculará aplicando sobre el total del pago realizado por el usuario de la tarjeta de crédito o débito, la tarifa para cada año de acuerdo con las reglas que se señalarán más adelante.

Para calcular la base de la retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.

3. Obligaciones de los Agentes Retenedores: Los Agentes Retenedores en pagos con tarjetas de crédito y débito, deberán cumplir las obligaciones que para los demás agentes de retención se prescriban en este estatuto.

ARTICULO 63: CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE EFECTUA LA RETENCION. Los agentes de retención mencionados en los artículos 60 y 61

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.

Las retenciones se aplicarán al momento del pago o abono en cuenta por parte del agente de retención, lo que ocurra primero, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Buenavista Quindío.

La retención es también aplicable cuando se trate de actividades gravadas prestadas dentro de la jurisdicción del municipio por personas o entidades no domiciliadas o residenciadas en .

ARTICULO 64: PAGOS O ABONOS EN CUENTA SUJETOS A RETENCION:

Están sujetos a retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio, los pagos o abonos en cuenta que hagan los agentes retenedores indicados en los artículos 60 y 61 que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y/o de servicios sometidos al impuesto en el Municipio de Buenavista Quindío.

ARTÍCULO 65: BASE PARA RETENCION: La Base sobre la cual se efectuará la retención será el valor total del pago o abono en cuenta, excluido el IVA facturado.

ARTICULO 66: TARIFAS DE RETENCION: La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a la tabla prevista en el artículo 49, sin que exista obligación de efectuar la retención sobre el impuesto de Avisos y Tableros correspondiente.

Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del período gravable y a esta misma tarifa quedará gravada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTÍCULO 67: CUANDO NO SE EFECTUA RETENCION EN LA FUENTE: No están sujetos a retención en la fuente a título de impuesto de Industria y Comercio:

1. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a:
 - a) La Nación y sus divisiones administrativas.
 - b) Las entidades y personas no contribuyentes.
2. Los pagos o abonos en cuenta que por disposiciones especiales sean exentos o excluidos en cabeza del beneficiario, para lo cual se deberá acreditar tal calidad ante el agente retenedor.
3. Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de industria y comercio.
4. Cuando la actividad no se realice en el Municipio.
5. Cuando quien efectúa el pago no sea agente de retención.
6. Cuando los pagos o abonos en cuenta tengan una cuantía inferior a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los agentes retenedores podrán optar por efectuar la retención sobre pagos o abonos en cuenta que no superen la cuantía mínima aquí establecida.

ARTICULO 68: IMPUTACION DE LA RETENCION: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención, podrán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración anual del período gravable durante el cual se causó la retención, siempre y cuando estén debidamente certificadas o comprobadas.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTICULO 69: OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR. Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán cumplir, en relación con dicho impuesto, las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este estatuto.
- b) Llevar una cuenta separada en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominará “Retención del ICA por Pagar”, además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.
- c) Presentar hasta el 15 de cada mes, la declaración mensual de las retenciones que conforme a las disposiciones de este estatuto deban efectuar en el mes anterior.
- d) Cancelar el valor de las retenciones en el mismo plazo para presentar las declaraciones mensuales de retención, en los formularios prescritos para tal efecto.
- e) Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del 31 de marzo de cada año.
- f) Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
- g) Las demás que este estatuto le señalen.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de estas obligaciones generará las sanciones establecidas en este estatuto para los agentes de retención.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las entidades obligadas a practicar la retención deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Administración Municipal.

ARTÍCULO 70: DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: A partir del mes de enero del año 2009, estarán obligados a presentar declaración mensual de Retención en la

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

Fuente del impuesto de Industria y Comercio, los agentes de retención que de conformidad con las normas vigentes debieron efectuar las retenciones durante el respectivo mes.

Esta declaración será presentada en los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda Municipal para el efecto y deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- 1- Formulario debidamente diligenciado.
- 2- Nombre o razón social y Nit del Agente de Retención.
- 3- Dirección del Agente Retenedor, de acuerdo a lo informado en el registro o matrícula o mediante actualización de la misma.
- 4- Base sobre la cual se efectuaron las retenciones.
- 5- Valor de las retenciones efectuadas en el período.
- 6- Base sobre la cual se efectuó la autorretención.
- 7- Valor de las autorretenciones del período.
- 8- Liquidación de las sanciones, cuando fuere del caso.
- 9- Firma del Agente Retenedor. En el caso de las personas jurídicas esta firma debe corresponder a la del Representante Legal y en las entidades públicas a la del Tesorero o Pagador. Sin perjuicio de la responsabilidad del agente retenedor esta obligación puede ser delegada en funcionarios de la empresa, designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar previamente a la Secretaría de Hacienda Municipal.
- 10- Cuando el Agente Retenedor esté obligado a tener revisor fiscal, la firma de éste. En caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, la firma del contador, cuando el patrimonio bruto o los ingresos del año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a 100.000 UVT, teniendo como base el Estatuto Tributario nacional

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias, deberá presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada. Cuando se trate de entidades de derecho público, diferentes de las

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, se podrá presentar una declaración por cada oficina retenedora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No habrá obligación de presentar la declaración de que trata este artículo por el mes en el cual no se practicaron retenciones en la fuente.

ARTICULO 71: RESPONSABILIDAD POR LA RETENCION: Los agentes de retención son responsables por las retenciones que han debido efectuar conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la solidaridad establecida en los artículos 371 y 372 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que la modifican o reglamentan. El agente de retención responderá además, en forma exclusiva, por las sanciones y los intereses de mora que cause su incumplimiento.

ARTICULO 72: DEVOLUCIONES, RESCISIONES O ANULACIONES DE OPERACIONES: En los casos de devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, el agente de retención podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar en el período en el cual aquellas situaciones hayan ocurrido. Si el monto de las retenciones que debieron efectuarse en tal período no fuere suficiente, con el saldo se podrá afectar los períodos inmediatamente siguientes.

ARTICULO 73: RETENCIONES POR MAYOR VALOR: Cuando se efectúen retenciones por un valor superior al que corresponda, salvo en los casos en los cuales no se informe la tarifa, el agente de retención, reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado acompañando las pruebas en que se fundamente. En tal período se descontará dicho valor de las retenciones por declarar y consignar; si no es suficiente el saldo lo descontará en el período siguiente.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTÍCULO 74: ADMINISTRACION, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES: Las declaraciones de retención en la fuente se registrarán por las disposiciones sobre declaración, corrección, determinación, discusión, devoluciones, pruebas, sanciones y cobro que se aplican a los declarantes del impuesto de industria y comercio, tal como se prevé en la parte procedimental de este estatuto.

ARTICULO 75: CASOS DE SIMULACION O TRIANGULACION: Cuando se establezca que se han efectuado simulaciones o triangulaciones de operaciones con el objeto de evadir el pago de la retención, La Secretaría de Hacienda Municipal establecerá la operación real y aplicará las correspondientes sanciones, incluyendo al tercero que participó en la operación, sin perjuicio de las sanciones penales a que dieren origen tales actuaciones.

CAPÍTULO V

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y AVISOS

ARTÍCULO 76: AUTORIZACION LEGAL: El Impuesto de Publicidad Exterior Visual y Avisos, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 77: DEFINICIÓN: Es el Impuesto mediante el cual se grava la publicación que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.

También se considera publicidad exterior visual los avisos pintados en las culatas de las edificaciones”.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTÍCULO 78: SEÑALIZACIONES NO CONSTITUTIVAS DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Para efectos del presente capítulo no se considera publicidad exterior visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del treinta (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza, ni aquella que constituye el hecho generador del impuesto de avisos y tableros.

ARTÍCULO 79: CAUSACIÓN: El Impuesto a la Publicidad Exterior Visual se causa en el momento de la instalación de cada valla publicitaria cuyas medidas sean iguales o superiores a 8 Metros Cuadrados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El propietario de los elementos de Publicidad Exterior Visual informará a La Secretaría de Hacienda Municipal, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual con el fin de suspender la causación del impuesto, en caso contrario este se seguirá facturando y deberá ser cancelado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El propietario responsable de la Publicidad Exterior Visual, deberá informar por escrito a la Secretaría de Planeación, la contratación de la Publicidad Exterior Visual en el Municipio de Buenavista Quindío , a más tardar dentro de los tres (3) días de instalada, anexando los documentos que la normatividad contempla. La Secretaría de Planeación, liquidará el valor a pagar, el cual deberá ser cancelado en la Secretaría de Hacienda Municipal. Realizado el pago del impuesto, la Secretaría Planeación Municipal, otorgará el permiso según el tiempo establecido.

ARTÍCULO 80: ELEMENTOS DEL IMPUESTO: Cada uno de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren ubicados en la Jurisdicción del Municipio de Buenavista Quindío , genera a favor de éste un impuesto, que se

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

costrará por mes anticipado, sea que estos permanezcan instalados por mes o fracción de mes.

1. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Buenavista Quindío es el sujeto activo del impuesto de Publicidad Exterior Visual.

2. SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo del impuesto de Publicidad Exterior Visual será el propietario de los elementos de la Publicidad o el anunciante.

3. HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto de Publicidad Exterior Visual será la exhibición efectiva de la Publicidad Exterior Visual. No generará este impuesto los avisos de Publicidad Exterior Visual exhibida en el lugar donde desarrollan las actividades los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que sea utilizada como medio de identificación o de propaganda de los mismos.

4. BASE GRAVABLE: La base gravable será el área en metros cuadrados utilizada para la Publicidad Exterior Visual, entendiéndose como tal todos los elementos utilizados en la estructura para informar o llamar la atención del público.

PARAGRAFO: En cuanto a la publicidad que haga relación a pendones, pasacalles, festones, pasavías, anuncios, letreros, murales, globos, y dumis, pagarán 2 smdlv por elemento por un período máximo de 15 días; se exceptúa de este impuesto las juntas de acción comunal y entidades sin ánimo de lucro en la promoción de su actividad de su objeto social. Para tal efecto se requiere la aprobación por parte de la Secretaría de planeación o entidad competente.

ARTÍCULO 81: TARIFAS: las tarifas del impuesto a la publicidad Exterior Visual fijadas e proporción directa al área de cada valla, son las siguientes:

- A. De ocho (8) a doce (12) metros cuadrados (m2), un (1) salario mínimo legal mensual vigente por año.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

- B. De doce punto cero uno (12.01) a veinte (20) metros cuadrados (m2), dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año.
- C. De veinte punto cero uno (20.01) a treinta (30) metros cuadrados (m2), tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año.
- D. De treinta punto cero uno (30.01) a cuarenta (40) metros cuadrados (m2) cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año.
- E. De cuarenta (40) metros cuadrados (m2) en adelante, cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año.

PARAGRAFO PRIMERO. Para las vallas publicitarias cuyo periodo de fijación sea inferior a un (1) año, la tarifa se aplicara en proporción al número de meses que permanezcan fijadas.

ARTÍCULO 82: PERIODO LIQUIDACION Y PROCEDIMIENTO DE PAGO. El Impuesto a la Publicidad Exterior Visual se liquidara y pagara en el proceso de autorización y registro de las respectivas valla o aviso publicitario. Para el pago del impuesto a la publicidad exterior visual se procederá de la siguiente forma:

- A. una vez presentada la solicitud de permiso ante la Secretaría de Planeación Municipal, esta informara a la Secretaría de Hacienda, para la expedición de la liquidación respectiva.
- B. Una vez cancelado el impuesto en recibo oficial diseñado por la Secretaría de Hacienda Municipal, el interesado presentara el recibo oficial ante la Secretaría de Planeación Municipal, debidamente cancelado, para obrar como requisito previo a la autorización de inscripción o registro de la correspondiente publicidad exterior visual.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

PARAGRAFO PRIMERO. Los sujetos pasivos de este impuesto o los sujetos solidariamente responsables que a la fecha de expedición de este estatuto tengan instalada publicidad exterior visual sin estar registrada, autorizada y pagados los impuestos respectivos, se les otorga un plazo de tres (3) meses para cumplir con lo previsto en los artículos anteriores, so pena de la aplicación de las sanciones autorizadas por la ley 140 de 1994.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación de la tarifa prevista en este Estatuto no otorga derecho para localizar pasacalles en cualquier sitio de la ciudad y bajo el mero querer del interesado, sino que para ubicarlos requiere sujeción a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO VI

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

RTÍCULO 83: AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto de Espectáculos Públicos se encuentra autorizado por el artículo 7º de la Ley 12 de 1932, el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986, y la Ley 181 de 1995.

ARTÍCULO 84: DEFINICIÓN: Se entiende por Impuesto de Espectáculos Públicos el que se aplica a los espectáculos públicos de todo orden realizados en el Municipio de Buenavista Quindío, entendidos como tales las exhibiciones o presentaciones artísticas, culturales, deportivas, recreativas y similares. Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales y parques de recreación.

ARTÍCULO 85: ELEMENTOS DEL IMPUESTO: Son elementos del impuesto de Espectáculos Públicos, los siguientes:

1. SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Buenavista Quindío, acreedor de la obligación tributaria. El sujeto activo del impuesto a que hace referencia el artículo “La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

77 de la Ley 181 de 1995, es la Nación, no obstante, el Municipio de Buenavista Quindío, exigirá el importe efectivo del mismo para invertirlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la citada ley.

2. SUJETO PASIVO: Es la persona natural que asiste a un espectáculo público, pero el responsable del recaudo y pago del Impuesto oportunamente a la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio, es la persona natural o jurídica que realiza el evento.

3. HECHO GENERADOR: Lo constituyen los espectáculos públicos de cualquier clase que se presenten dentro de la Jurisdicción del Municipio de Buenavista Quindío.

4. BASE GRAVABLE: Es el valor impreso en cada boleta de entrada personal.

5. TARIFA: Es el 20% aplicable a la base gravable así: 10% dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) Artículo 77 y 10% previsto en el Artículo 7° de la Ley 12 de 1932, cedidos a los Municipios por la Ley 33 de 1968.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el valor de la boleta no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará, así:

a. Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado, este valor se tomará de la factura de venta al público o al distribuidor.

b. Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, para efecto del impuesto, se tomará el valor expresado en dicho documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El número de boletas de cortesía autorizadas para el evento, será hasta un máximo del 10% para cada localidad de las boletas

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

aprobadas para la venta por el comité de precios, sin sobrepasar el aforo del escenario. Cuando las cortesías excedan lo anteriormente enunciado, será gravado el excedente, de acuerdo con el precio de cada localidad. No se autoriza para el ingreso a los espectáculos públicos, incluidos partidos de fútbol; escarapelas, listas, ni otro tipo de documento, si este no es aprobado por La Secretaría de Hacienda Municipal, previa solicitud del empresario con dos días de antelación a la presentación del evento y sin que entre las cortesías y las escarapelas se exceda el cinco por ciento (5%) de la cantidad de boletas aprobadas como de cortesía.

ARTÍCULO 86: CLASE DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: Constituirán espectáculos públicos para efectos del impuesto de espectáculos públicos, los siguientes:

- a) Las actuaciones de compañías teatrales.
- b) Los conciertos y recitales de música.
- c) Las presentaciones de ballet y baile.
- d) Las presentaciones de óperas, operetas y zarzuelas.
- e) Las riñas de gallo.
- f) Las corridas de toros.
- g) Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas.
- h) Los circos.
- i) Las carreras y concursos de carros.
- j) Las exhibiciones deportivas.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

- k) Los espectáculos en estadios y coliseos.
- l) Las corralejas.
- m) Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (Cover Charge).
- n) Los desfiles de modas.
- o) Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.

ARTÍCULO 87: NO SUJECCIONES DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: No son sujetos del impuesto de espectáculos públicos, los siguientes eventos:

- a. Los espectáculos públicos y conferencias culturales, cuyo producto íntegro se destine a obras de beneficencia.
- b. Todos los espectáculos y rifas que se verifiquen en beneficio de la Cruz Roja Nacional.
- c. Las compañías de ópera nacionales cuando presenten espectáculos de arte dramático o lírico nacionales o extranjeros y cuenten con certificación del Ministerio de Educación Nacional en la que conste que desarrollan una auténtica labor cultural.
- d. Los eventos deportivos, culturales y artísticos considerados como tales por la oficina de cultura deporte, recreación y turismo del Municipio de Buenavista Quindío Buenavista.
- e. La exhibición de producciones cinematográficas colombianas de largometraje. La exclusión se liquidará sobre la totalidad del precio de la boleta de admisión a la sala y le corresponde a los teatros o empresas exhibidoras, previa calificación del

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0

Ministerio de Comunicaciones como película colombiana, respecto a la producción cinematográfica que exhiben.

f. Las Ferias Exposiciones.

g. Las actuaciones de compañías teatrales, conciertos y recitales de música religiosa, en los diferentes escenarios públicos y privados organizados por entidades religiosas

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso la aplicación de este artículo se hará conforme al cumplimiento previo establecido por el ministerio de cultura y el decreto reglamentario del Municipio de Buenavista Quindío que se expida para el efecto.

ARTÍCULO 88: EXENCIONES: Se exime del pago del impuesto de espectáculos públicos aquel cuyo contenido sea estrictamente cultural, artístico, deportivo o taurino, cuando sean organizados, promovidos y presentados directamente por Entidades de Derecho Público creadas para realizar actividades deportivas, culturales, artísticas, educativas, científicas, ecológicas o de desarrollo social.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Entidades exoneradas sólo podrán realizar eventos en estricto cumplimiento de su objeto social. No habrá lugar al reconocimiento de la exención cuando el Espectáculo público sea organizado o presentado por intermediarios a nombre de las entidades beneficiarias de ella.

ARTÍCULO 89: FORMA DE PAGO: El impuesto debe pagarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo. Una vez recibida la devolución de la boletería y liquidado el impuesto, por ningún motivo se recibirá boletas no vendidas. En caso de mora se cobrarán los intereses establecidos para el Impuesto de Renta y Complementarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de espectáculos con una duración superior a un día, el pago de los impuestos deberá realizarse dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a cada una de las presentaciones.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTÍCULO 90: CAUCIÓN: La Persona natural o jurídica organizadora del espectáculo, está obligada a otorgar previamente una caución consistente en el veinte (20%) del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento, lo anterior para garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se generen por ocasión del mismo. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza de cumplimiento, será desde el día anterior a la presentación del espectáculo y por cuatro meses, contados a partir de la fecha de la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Gobierno Municipal se abstendrá de autorizar el permiso correspondiente.

Tanto la póliza como el cheque de gerencia, que se llegaren a prestar como caución deberán expedirse a favor del Municipio de Buenavista Quindío Buenavista

PARÁGRAFO PRIMERO: La colocación de un mayor número de boletas del autorizado, el expendio de boletas no selladas, la no presentación del espectáculo, son causas para que se haga efectiva la garantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se exigirá la caución especial o garantía cuando los empresarios de los espectáculos la tuvieran constituida en forma genérica a favor del Municipio y su monto alcance para responder por los impuestos que llegaren a causar.

ARTÍCULO 91: FISCALIZACIÓN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, o donde se organice y realice un espectáculo público sin autorización, La Secretaría de Hacienda Municipal podrá desplazar funcionarios que vigilarán que las boletas, bonos, donaciones o cualquier otro mecanismo de ingreso, cumplan con todos los requisitos establecidos en este Estatuto. Si se comprueba que el responsable entregó boletas, bonos o donaciones o autoriza el ingreso sin los requisitos exigidos, se decomisarán las boletas, escarapelas, listados u otros medios que autoricen el ingreso y se aplicará la sanción respectiva referente a la obligación de declarar.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para evitar falsificaciones, el empresario deberá presentar boletería con trama de seguridad, código de barras o cualquier otro sistema de seguridad aprobado por la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la fiscalización de los espectáculos públicos la Secretaría de Hacienda Municipal podrá solicitar el acompañamiento por parte de un delegado de la Secretaría de Gobierno y Convivencia. Dentro de este proceso de fiscalización se constatará, que la cobertura de la póliza exigible para la presentación de espectáculos públicos, sea equivalente al aforo total del espectáculo.

ARTÍCULO 92: LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO Y SELLAMIENTO DE BOLETERÍA. La liquidación del Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos se realizara mediante el sistema de facturación o liquidación oficial, por parte de la administración municipal. Para los espectáculos públicos el sellamiento de la boletería la realizara un funcionario de la Secretaría de Gobierno Municipal designado por el Alcalde Municipal. Siempre se sellara el total de la boletería, para lo cual deberá presentar las boletas que vaya a dar al expendio la persona responsable del espectáculo, junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando si cantidad, clase y precio, producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y demás requisitos que se soliciten. Verificando el cierre de expendio de boletería al publico se procederá al arqueo general por parte del o de los funcionarios de la Secretaría de Gobierno Municipal competentes y los operadores del evento para establecer el debido cobrar y el debido pagar mediante acta liquidataria suscrita por las partes. Los valores a favor del Municipio de Buenavista Quindío deberán ser depositados en el término de la distancia por el funcionario municipal encargado de suscribir el acta liquidataria en la cuenta bancaria que para tal fin habilitara la Administración Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Gobierno Municipal solamente podrá expedir el permiso para la presentación del espectáculo cuando se hubiere sellado la boletería.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Administración Municipal podrá establecer sellos o sistemas de control análogos con el fin de verificar, autorizar y visar las boletas de entrada al espectáculo.

PARÁGRAFO TERCERO: El responsable de presentar el espectáculo está en la obligación de entregar el comprobante de ingreso a las personas que entren al mismo y guardar la boleta, desprendible o colilla para certificar el número de asistentes, para efectos de la liquidación oficial definitiva del impuesto.

PARÁGRAFO CUARTO: Para la autorización de nuevas boletas, el responsable del impuesto debe estar al día en el pago del impuesto por boletería anterior.

CAPÍTULO VII

IMPUESTO A LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 93: DEFINICIÓN: Es un Impuesto mediante el cual se grava la rifa establecida en la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, definida ésta, como una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en una fecha determinada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas con numeración en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

ARTÍCULO 94: CONCURSO: Se entiende por concurso, todo evento en el que una o varias personas ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza y/o habilidad para lograr un resultado exigido, a fin de hacerse acreedores a un título o premio, bien sea en dinero o en especie.

ARTÍCULO 95: JUEGO: Se entiende por juego, todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y de casualidad, que dé lugar a ejercicio recreativo donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de entretenerse, divertirse y/o ganar dinero o especie.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTÍCULO 96: RIFA: Se entiende por rifa, toda oferta para sortear uno o varios bienes o premios, entre las personas que compren o adquieran el derecho a participar en el resultado del sorteo o los sorteos, al azar, en una o varias oportunidades, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar o el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales se realice.

ARTÍCULO 97: AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto a las Rifas y Juegos de Azar, se encuentra autorizado por la Ley 643 de 2001 y el Decreto Reglamentario 1968 de 2001, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en jurisdicción del Municipio de Buenavista Quindío Buenavista Quindío.

ARTÍCULO 98: ELEMENTOS DEL IMPUESTO: Son elementos del impuesto a las rifas y juegos de azar, los siguientes:

1. SUJETO ACTIVO: Municipio de Buenavista Quindío

2. SUJETO PASIVO: Se configura la existencia de dos sujetos pasivos dependiendo del hecho Generador, presentado así:

a. DEL IMPUESTO DE EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BOLETERÍA:

El sujeto pasivo es el operador de la rifa.

b. DEL IMPUESTO AL GANADOR: El sujeto pasivo es el ganador del plan de premios.

3. BASE GRAVABLE: Se configura la existencia de dos bases gravables que se constituyen de la siguiente manera.

a. PARA EL IMPUESTO DE EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BOLETERÍA: La Base Gravable la constituye el valor de cada boleta vendida.

b. PARA EL IMPUESTO AL GANADOR: La base gravable estará constituida por el valor comercial del plan de premios antes del IVA.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

4. HECHO GENERADOR: Se constituyen de la siguiente forma:

a. DEL IMPUESTO DE EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BOLETERÍA: El hecho generador lo constituye la emisión y puesta en circulación de la boletería.

b. PARA EL IMPUESTO AL GANADOR: El hecho generador lo constituye el ganarse el plan de premios de la rifa.

5. TARIFA: Se constituye de la siguiente manera:

a. EL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE BOLETERÍA: será del 14% del total de los ingresos brutos.

b. PARA EL IMPUESTO AL GANADOR: Todo premio de rifa cuya cuantía total exceda un valor de mil pesos (\$1.000) pagará un impuesto del 15% sobre su valor.

ARTÍCULO 99: PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN: Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

PARAGRAFO PRIMERO. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas que se configuren como permanentes se pagará sobre los ingresos mensuales, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

ARTÍCULO 100: NO SUJECIONES DEL IMPUESTO DE RIFAS Y JUEGOS DE AZAR: No son sujetos del impuesto de rifas y juegos de azar, los siguientes:

- a. Las rifas que realicen las sociedades de mejoras públicas.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

- b. Las rifas que efectúe la Fundación de Hogares Juveniles Campesinos.
- c. Las rifas, sorteos, concursos, bingos y similares que realicen personas naturales y jurídicas a título gratuito u oneroso siempre y cuando los fondos sean destinados exclusivamente a fines benéficos o de asistencia pública. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá requerir al contribuyente cuando así lo considere, con el fin de constatar la destinación de dichos fondos.

CAPÍTULO VIII

IMPUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES

ARTICULO 101: NATURALEZA: El Impuesto a las Ventas por el Sistema de Clubes se encuentra autorizado por las leyes 69 de 1946, 33 de 1968 y el decreto 1333 de 1986. Es un impuesto que grava la financiación que los vendedores cobran a los compradores que adquieren mercancías por el sistema de clubes.

ARTÍCULO 102: HECHO GENERADOR: Lo constituyen las ventas realizadas por el sistema denominado comúnmente de clubes o sorteos periódicos mediante cuotas anticipadas, hechas por personas naturales o jurídicas. Para los efectos del presente estatuto se considera venta por sistema de clubes, toda venta por cuotas periódicas, en cuyo plan se juegue el valor de los saldos, independientemente de otro nombre o calificativo que el empresario le señale al mismo.

ARTÍCULO 103: SUJETO PASIVO: Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho, dedicada a realizar ventas por el sistema de clubes.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTÍCULO 104: BASE GRAVABLE: La base gravable está determinada por el valor de los artículos que se deben entregar a los socios favorecidos durante los sorteos.

ARTÍCULO 105: TARIFA: La tarifa será del dos por ciento (2%) sobre la base determinada según el artículo 123 sobre base gravable.

ARTÍCULO 106: OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE:

- A.** Pagar en la Secretaría de Hacienda o en la entidad financiera autorizada, el correspondiente impuesto.
- B.** Dar garantía de cumplimiento con el objeto de defender los intereses de los suscriptores o compradores, mediante póliza de compañía de seguros por la vigencia que se extenderá hasta dos (2) meses después de la fecha del correspondiente sorteo, o cheque de gerencia a favor del Municipio de Buenavista Quindío.
- C.** Comunicar a la Alcaldía Municipal el resultado del sorteo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización.
- D.** Dar a conocer por los medios adecuados de publicidad el resultado del sorteo a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la respectiva realización.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte correspondiente a la emisión de boletas deberá ceñirse a las normas establecidas en este Estatuto Único Tributario Municipal para el impuesto de rifas.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden, en poder del público, por tanto el organizador no puede quedar con boletas de la misma, hecho que deberá demostrarse ante el Alcalde Municipal, con los documentos que este considere conveniente.

ARTÍCULO 107: GASTOS DEL JUEGO: El empresario podrá reservarse como gastos del juego el veinte por ciento (20%) del valor total, que sirve para cubrir las erogaciones que demanda el sistema de venta por clubes.

ARTÍCULO 108: NÚMEROS FAVORECIDOS: Cuando un número que haya sido premiado vuelve a resultar favorecido en el sorteo, ganara el premio el número inmediatamente superior. Si este ya fue favorecido con el premio, lo ganara el inmediatamente inferior y así sucesivamente dentro de cada serie.

ARTÍCULO 109: SOLICITUD DE PERMISO DE OPERACIÓN: Para efectuar venta de mercancías por el sistema de clubes toda persona natural o jurídica deberá obtener un permiso. Para el efecto, tendrá que formular petición a la Secretaría de Gobierno Municipal de Buenavista Quindío, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La dirección, nombre o razón social de los establecimientos donde van a ser vendidos.
- Nombre e identificación del representante legal o propietario.
- Cantidad de las series a colocar.
- Monto total de las series y valor de la cuota semanal.
- Numero de sorteos y mercancías que recibirán los socios.
- Formato de los clubes con sus especificaciones.
- Póliza de garantía expedida por una compañía de seguros, cuya cuantía será 150% del valor de los premios a sortear.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

- Recibo de la Secretaría de Hacienda Municipal sobre el pago del valor total del impuesto correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las pólizas de los clubes deben ser presentadas a la Secretaría de Hacienda Municipal para su revisión y sellado.

ARTICULO 110: FALTA DE PERMISO: El empresario que ofrezca mercancías por el sistema de clubes, en jurisdicción del Municipio de Buenavista Quindío sin el permiso de la Secretaría de Gobierno Municipal, se hará acreedor a la sanción establecida para tal efecto.

ARTICULO 111: VIGILANCIA DEL SISTEMA: Corresponde a las Secretarías de Gobierno y de Hacienda Municipal de Buenavista Quindío practicar las visitas a los establecimientos comerciales que venden mercancías por el sistema de clubes para garantizar el cumplimiento de las normas y en caso de encontrar irregularidades en este campo, levantara un acta de la visita realizada para posteriores actuaciones y acciones.

CAPITULO IX

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 112: AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto de Degüello de Ganado Menor, se encuentra autorizado por el Artículo 17, Numeral 3º de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 113: DEFINICIÓN: Entiéndase por Impuesto de Degüello de Ganado Menor el sacrificio de ganado menor en mataderos oficiales u otros autorizados por la Administración diferentes al bovino.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTÍCULO 114: ELEMENTOS DEL IMPUESTO: Los elementos del Impuesto de Degüello de Ganado Menor son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Buenavista Quindío Buenavista Quindío.
2. **SUJETO PASIVO:** Es el propietario o poseedor o comisionista del ganado que va hacer sacrificado y el expendedor que no pudiese comprobar el pago del impuesto por parte del propietario o poseedor del ganado menor sacrificado.
3. **HECHO GENERADOR:** El sacrificio de cada cabeza de ganado menor.
4. **BASE GRAVABLE:** La constituye cada cabeza de ganado menor sacrificado.
5. **TARIFA:** Por concepto del Impuesto de Degüello de Ganado Menor se cobrara por cada animal sacrificado una suma equivalente al quince por ciento (**15% SMDLV**) de un salario mínimo diario legal vigente. Se excluye del presente impuesto la especie avícola.

ARTÍCULO 115: REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE LICENCIA: Quien pretenda expender para el consumo carne de ganado menor, deberá obtener previamente licencia ante la Secretaría Gobierno Municipal.

Para la expedición de la licencia se requiere, la presentación de certificado de sanidad que permita el consumo.

PARAGRAFO PRIMERO: Los responsables del impuesto de degüello de Ganado Menor están obligados a presentar la guía de degüello a la autoridad Municipal Correspondiente.

ARTÍCULO 116: SANCIONES PARA EL CONTRIBUYENTE QUE NO POSEEA LA LICENCIA: Quien sin estar provisto de la respectiva licencia, diere o tratara de dar al consumo, carne de ganado menor en el municipio, incurrirá en las siguientes sanciones:

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

1. Decomiso del material.
2. Sanción equivalente a un (01) **(SMMLV)**. Estas sanciones serán aplicadas por la Secretaría de Gobierno Municipal.

El mismo tratamiento se le aplicara a quien sacrificare por fuera de los sitios legalmente autorizados.

PARÁGRAFO PRIMERO: En estos casos el material decomisado en buen estado se donara a establecimientos de beneficencia, el material decomisado en mal estado se incinerará.

CAPITULO X

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 117: AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto de delineación urbana está autorizado por la Ley 97 de 1913, el Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 118: DEFINICIÓN: Es un gravamen que se genera por la localización de paramentos que elabore la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, sobre la correcta ubicación de las casas, construcciones y demás obras similares que colinden con las vías públicas construidas o que se construyan.

ARTÍCULO 119: HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la expedición de la licencia para la construcción de nuevos edificios o de refacción de los existentes.

ARTÍCULO 120: CAUSACIÓN DEL IMPUESTO: El impuesto de delineación urbana se debe declarar y pagar cada vez que se presente el hecho generador del impuesto.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTÍCULO 121: SUJETO ACTIVO: Es sujeto activo del impuesto de delineación urbana, el Municipio de Buenavista Quindío y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 122: SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los propietarios o poseedores de buena fe de los predios o edificaciones en los cuales se realiza el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 123: BASE GRAVABLE: La base gravable del impuesto de delineación urbana es el monto total del costo directo de la obra o construcción.

ARTÍCULO 124: TARIFA: Se establecen las siguientes tarifas:

- a) Un (1) salario mínimo diario legal vigente, para las refacciones.
- b) Uno y medio (1,5) salarios mínimos diarios legales vigentes para las edificaciones nuevas.

ARTÍCULO 125: EXENCIONES: Estarán exentas del pago del impuesto de delineación urbana:

- a) Las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social. Para los efectos aquí previstos se entenderá por vivienda de interés social la definida por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997.
- b) Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Buenavista Quindío, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario.
- c) Los edificios declarados de conservación histórica, urbanística y/o arquitectónica, cuando en ellos se adelanten obras tendientes a su restauración o

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

conservación conforme a proyectos autorizados por La Secretaría de Planeación Municipal.

d) Las edificaciones preexistentes que se actualicen y ajusten a los requerimientos contemplados por la ley 400 de 1997 y decretos reglamentarios.

CAPITULO XI

LICENCIA DE URBANISMO, CONSTRUCCION Y SUS MODALIDADES

ARTÍCULO 126: AUTORIZACION LEGAL: El Impuesto se encuentra autorizado por la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 1052 de 1998, Decreto 1600 de 2005, Decreto 564 de 2006

ARTICULO 127: DEFINICION: Es la autorización previa, expedida por el Secretario de Planeación, para adelantar obras de urbanización, construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones; parcelación, loteo o subdivisión de predios y para la intervención y ocupación del espacio público, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

ARTICULO 128: CLASES DE LICENCIAS: Las licencias urbanísticas serán de:

- Urbanización,
- Parcelación,
- Subdivisión,
- Construcción,
- Intervención y ocupación del espacio público.

ARTICULO 129: DEFINICIÓN DE LICENCIAS. Las licencias urbanísticas se refieren a:

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

Licencia de urbanización. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

Licencia de parcelación. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la autoprestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.

Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal. En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción.

Licencia de subdivisión y sus modalidades. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

En suelo rural y de expansión urbana:

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

1. Subdivisión rural. Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

En suelo urbano:

2. Subdivisión urbana. Es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados, ubicados en suelo urbano, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

3. Reloteo. Es la autorización para redistribuir o modificar el loteo de dos o más predios previamente urbanizados, con el fin de obtener un mejor aprovechamiento urbanístico, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos.

2. Ampliación. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

3. Adecuación. Es la autorización para adelantar las obras tendientes a adaptar una edificación o parte de ella para el desarrollo de otro uso, garantizando la permanencia del inmueble original.
4. Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.
5. Reforzamiento estructural. Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sísmica de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.
6. Demolición. Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción, salvo cuando se trate de proyectos de renovación urbana o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
7. Cerramiento. Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

Licencia de intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente. La competencia exclusiva para la expedición de éstas licencias es de la Secretaría de Planeación Municipal o la entidad que cumpla sus funciones.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

PARÁGRAFO PRIMERO: Las licencias urbanísticas estarán sometidas al régimen legal contenido en la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, el Decreto 1052 de 1998, modificado por el Decreto 1600 de 2005 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 130: HECHO GENERADOR: El hecho generador del tributo lo constituye la solicitud de licencia de construcción en las siguientes modalidades: Obra nueva, ampliación, modificación, adición de obra, reforzamiento estructural y la intervención y ocupación del espacio público.

ARTÍCULO 131: SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo es el propietario, titular o poseedor de la obra que se proyecte realizar.

ARTÍCULO 132: OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA: Para adelantar las obras a que se refiere este capítulo o adelantar los hechos generadores de este tributo, se requiere la licencia correspondiente expedida por la Secretaría de Planeación cuando se trate de intervención y ocupación del espacio público.

ARTÍCULO 133: SECTORIZACION Y FACTORES DE COBRO: La Sectorización del municipio y su Factor de Cobro, serán los decretados y reglamentados por la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 134: BASE GRAVABLE: La base gravable se determinara por la cantidad de Metros Cuadrados a Construir

ARTÍCULO 135: TARIFA: Se establecen las siguientes tarifas:

- a) Un (1) salario mínimo diario legal vigente, para las refacciones.
- b) Uno y medio (1,5) salarios mínimos diarios legales vigentes para las edificaciones nuevas.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

CAPITULO XII

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 136: AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto por el Servicio de Alumbrado Público, se encuentra autorizada por la Ley 97 de 1913.

ARTÍCULO 137: DEFINICIÓN: Es un impuesto que se cobra por el disfrute del alumbrado público suministrado por el Municipio de Buenavista Quindío a los usuarios del servicio de energía pertenecientes a los sectores residencial, industrial, comercial y a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 138: ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

1. **HECHO GENERADOR:** El uso y beneficio del alumbrado público en el Municipio de Buenavista Quindío.
2. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Buenavista Quindío.
3. **SUJETO PASIVO:** Los usuarios del servicio de energía de los sectores residencial, industrial, comercial y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.
4. **BASE GRAVABLE:** La base gravable es el costo del suministro de energía eléctrica que se emplea en el alumbrado público del Municipio de Buenavista Quindío.
5. **TARIFAS:** Las tarifas se regirán conforme al Acuerdo 004 del 21 de febrero del 2006

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTÍCULO 139: DESTINACIÓN: Los recursos que se obtengan por este concepto serán destinados única y exclusivamente para mejorar y/o sostener y/o ampliar el alumbrado público en el Municipio de Buenavista Quindío.

ARTÍCULO 140: RECAUDACION Y PAGO: Son agentes de recaudo de este impuesto, las empresas de servicios públicos domiciliarios que atienden a los usuarios a que alude el presente Capítulo. Las empresas de servicios públicos domiciliarios facturarán este impuesto en la misma cuenta que expidan para el cobro del servicio público de acueducto y alcantarillado y/o con cualquier otro servicio público domiciliario.

En el caso de la existencia de usuarios o contribuyentes del impuesto que no sean usuarios o suscriptores del servicio público domiciliario por medio del cual se factura, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio, se autoriza su facturación y recaudo conjuntamente con la de cualquier otro impuesto municipal.

Las entidades recaudadoras del impuesto de Alumbrado Público se sujetarán, para los efectos de las transferencias al Municipio a los procedimientos y sanciones establecidas para ellas en el estatuto tributario nacional.

CAPÍTULO XIII

SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO 141: AUTORIZACIÓN LEGAL: La Sobretasa a la Gasolina fue autorizada mediante la Ley 86 de 1989, el artículo 259 de la Ley 223 de 1995, la Ley 488 de 1998 y el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 142: ELEMENTOS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA:

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

1. **HECHO GENERADOR:** Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente Nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Buenavista Quindío.

No generan la sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente.

2. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Buenavista.
3. **SUJETO PASIVO:** Es la persona que compra para consumir o vender el combustible automotor corriente o extra.
4. **SUJETOS RESPONSABLES:** Son responsables de la Sobretasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores o importadores. Además son responsable directos del Impuesto los transportadores y expendedores al detal cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan y expenden, y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.
5. **BASE GRAVABLE:** Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía o por el propio distribuidor en el caso libertad de precios. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.
6. **TARIFA:** Equivale al 18.5% sobre el consumo de gasolina motor extra y corriente, Nacional o importada, que se comercialice en jurisdicción del Municipio de Buenavista Quindío, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 143: DECLARACION Y PAGO: Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las
“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas Entidades Territoriales donde tengan operación, aún cuando dentro del período gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

PARAGRAFO PRIMERO: Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra y al ACPM al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el caso de las ventas de gasolina o ACPM que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva

ARTÍCULO 144: CAUSACIÓN: La Sobretasa a la Gasolina se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 145: REGISTRO OBLIGATORIO: Los responsables de la sobretasa al precio del combustible automotor deberán inscribirse ante la Secretaría de Hacienda, como requisito indispensable para el desarrollo de operaciones. De igual forma, serán obligaciones de los responsables del recaudo y/o pago de la sobretasa, las demás obligaciones consagradas por este estatuto para los declarantes de tributos administrados por el Municipio de Buenavista Quindío.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

CAPÍTULO XIV

SOBRETASA BOMBERIL

ARTICULO 146: AUTORIZACION LEGAL. La Sobretasa Bomberil está autorizada por la Ley 322 de 1996, se aplicará sobre el Impuesto Predial Unificado y se pagará en los mismos plazos establecidos para este impuesto.

ARTICULO 147: ELEMENTOS DE LA OBLIGACION: Por ser una sobretasa del Impuesto Predial Unificado, los elementos de la obligación (Hecho Generador, Sujeto Pasivo y Sujeto Activo), son los mismos establecidos para dicho impuesto.

BASE GRAVABLE. La base gravable de la Sobretasa Bomberil está constituida por el valor anual total del Impuesto Predial Unificado que debe pagar el respectivo contribuyente.

TARIFA. La tarifa de la Sobretasa Bomberil equivale al Cinco por ciento (5%) de la base gravable antes indicada, es decir, al Cinco por ciento (5%) del valor a pagar en el año por Impuesto Predial Unificado.

PARAGRAFO PRIMERO. DESTINACION. Los dineros recaudados por concepto de la Sobretasa Bomberil se destinarán al mantenimiento y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntario de Buenavista Quindío.

CAPITULO XV

SOBRETASA AMBIENTAL

ARTÍCULO 148: AUTORIZACION LEGAL. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, establécese una Sobretasa Ambiental con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTICULO 149: ELEMENTOS DE LA OBLIGACION: Por ser una sobretasa del Impuesto Predial Unificado, los elementos de la obligación (Hecho Generador, Sujeto Pasivo y Sujeto Activo), son los mismos establecidos para dicho impuesto.

BASE GRAVABLE. La base gravable de la Sobretasa Ambiental está constituida por valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el respectivo periodo gravable.

TARIFA. La tarifa de la Sobretasa Ambiental equivale al Quince Por ciento (15%) de la base gravable antes indicada.

ARTICULO 150: DESTINACION. Los dineros recaudados por concepto de la Sobretasa Ambiental serán transferidos por el Municipio a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante pagos por trimestre en la medida de su recaudo.

CAPITULO XVI

OTROS GRAVAMENES

GACETA MUNICIPAL

ARTICULO 151: DERECHOS DE PUBLICACION EN LA GACETA MUNICIPAL. Los derechos de publicación en la Gaceta Municipal se determinarán por la siguiente tarifa de conformidad a lo establecido en el Decreto 2474 de 2008:

Contratos que celebren las entidades estatales sometidas al Estatuto de la Contratación Pública cuyo valor sea igual o superior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con la siguiente tarifa equivalente al 0.5% del valor del contrato, salvo las excepciones contempladas en la normatividad vigente.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTICULO 152: RECAUDO. Los pagos de los derechos y aprovechamientos de que trata el presente Acuerdo, se realizarán en la Secretaría de Hacienda Municipal.

DERECHOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 153: DERECHOS DE TRÁNSITO. Son los valores que deben pagar al Municipio de Buenavista Quindío Buenavista Quindío los propietarios o poseedores en virtud de trámites realizados ante la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 154: COBRO DE ESPECIES VENALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA QUINDÍO BUENAVISTA. El Municipio de Buenavista Quindío, cobrará por las especies venales a su cargo derechos equivalentes así:

Habilidad de empresas	5 SMMLV
Tarjeta de operación	2 SMDLV
Registro temporal de vehículos	2 SMDLV

TASAS POR ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 155: AUTORIZACIÓN LEGAL. De conformidad con el Artículo 28 de la ley 105 del 30 de diciembre de 1993, el Municipio de Buenavista Quindío, está facultado para establecer tasa por el derecho de parqueo sobre las vías públicas, con el fin de desestimular la utilización de estas zonas como parqueaderos permanentes de vehículos y con el propósito de evitar congestiones en el tránsito por el casco urbano.

ARTÍCULO 156: ELEMENTOS. Los elementos que constituyen esta Tasa son los siguientes.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

A-SUJETO ACTIVO. El Municipio de Buenavista Quindío.

B- SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del vehículo que hace uso del parqueo en zonas azules reguladas.

C- HECHO GENERADOR. Lo constituye el estacionamiento de vehículos en las vías públicas del Municipio de Buenavista Quindío previamente autorizadas como zonas azules.

D- BASE GRAVABLE. La base gravable o base de liquidación de la tasa por estacionamiento en la vía pública es cada uno de los vehículos automotores que estacionen en las zonas azules.

E-TARIFA. Para los propietarios o poseedores de los vehículos automotores que estacionen sus vehículos en zonas azules será un aporte voluntario.

PARAGRAFO PRIMERO: La Administración Municipal entregará la Administración de las zonas azules a entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la de prestar servicios de apoyo a comunidades necesitadas del Municipio de Buenavista Quindío.

ARTÍCULO 157: DELIMITACIÓN DE LAS AREAS O LUGARES PARA ESTACIONAMIENTO. Las áreas o lugares públicos en los cuales se permita el estacionamiento de vehículos y número de vehículos que se autoricen, serán determinados mediante Acuerdo del Honorable Concejo Municipal, como resultado del estudio que realice la Secretaría de Planeación Municipal, en coordinación con las dependencias que a juicio de la Administración Municipal deban intervenir. En todo caso, se debe garantizar que la ocupación proyectada no perjudique sensiblemente la cómoda circulación de peatones y vehículos en el Municipio de Buenavista Quindío y que se impondrán reglamentaciones que garanticen el orden público, la higiene y la estética de la ciudad.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 158: AUTORIZACIÓN LEGAL: La contribución especial sobre contratos de obra pública, está autorizado por las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002 y por el artículo 6 de la ley 1106 de 2006.

ARTICULO 159: NATURALEZA. Todas las personas naturales o jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, que suscriban contratos de obra pública con el Municipio de Buenavista Quindío, o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del Municipio una contribución económica.

ARTÍCULO 160: ELEMENTOS. Los elementos que constituyen esta Contribución son los siguientes.

A-SUJETO ACTIVO. El Municipio de Buenavista Quindío.

B- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la contribución los contratistas que realicen el hecho generador de la contribución.

C- HECHO GENERADOR. El hecho generador lo constituye la suscripción de contratos de obra pública, suscritos en razón a procesos de licitación, selección abreviada, ya sea directamente por el Municipio de Buenavista Quindío Buenavista Quindío o a través de sus entidades descentralizadas.

D- BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por la cuantía del contrato, o por el valor de la adición del mismo.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

E-TARIFA. La tarifa es del cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

ARTÍCULO 161: LIQUIDACIÓN Y RECAUDO. Para los efectos previstos en el artículo anterior, al Municipio de Buenavista Quindío descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que se le cancele al contratista.

ARTICULO 162: DESTINACIÓN. Con los recursos generados por esta contribución, la Administración Municipal lo consignará al fondo de seguridad, con el carácter de “fondo cuenta”, sin personería jurídica, cuyos recursos se destinaran a financiar actividades de seguridad y orden público de la fuerza pública y demás organismos del estado. (Ley 548/99).

PAZ Y SALVOS Y OTROS CERTIFICADOS

ARTICULO 163: VALOR DE LOS PAZ Y SALVOS Y CERTIFICADOS. Todo paz y salvo que expida la Secretaría de Hacienda, tendrá un costo de medio (1/2) salario mínimo diario legal vigente.

DEMÁS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 164: DEMÁS CONSTANCIAS, AUTORIZACIONES Y CERTIFICACIONES. Las demás constancias, autorizaciones y certificaciones expedidas por dependencias de la Administración Municipal, no previstas en los artículos anteriores, incluyendo las expedidas por Inspecciones de Policía, causarán derechos equivalentes al veinte por ciento (20%) del salario mínimo diario legal vigente. Excepto los escritos de denuncias que serán gratuitos.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

**LIBRO SEGUNDO
REGIMEN SANCIONATORIO**

CAPITULO I

INTERESES MORATORIOS.

ARTICULO 165: SANCION POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES. Los contribuyentes o responsables de los tributos administrados por el Municipio de Buenavista Quindío, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los tributos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el estatuto tributario acional.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Administración Tributaria Municipal en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

ARTÍCULO 166: SUSPENSIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS: Después de dos años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTICULO 167: TASA DE INTERÉS MORATORIO: Para efectos tributarios, la tasa de interés moratorio será la misma prevista por el Gobierno Nacional para el impuesto a la renta.

ARTICULO 168: SANCION POR MORA EN LA CONSIGNACION DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS. Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos, no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla "Total Pagos" de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente, se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES SOBRE SANCIONES

ARTÍCULO 169: ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES: Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.

ARTÍCULO 170: PRESCRIPCION DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES: Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración tributaria, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar y de los intereses de mora, las cuales prescriben en el término de cinco años.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la Administración Tributaria tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar. La sanción por no declarar no requiere previa formulación del pliego de cargos, lo anterior sin perjuicio de la debida notificación del Emplazamiento para Declarar.

ARTICULO 171: SANCION MINIMA: El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda Municipal, será la suma equivalente a CINCO (5) UVT.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

ARTICULO 172: OTRAS SANCIONES: El agente retenedor o el responsable del impuesto de industria y comercio que mediante fraude, disminuya el saldo a pagar por concepto de retenciones o impuestos o aumente el saldo a favor de sus declaraciones tributarias en cuantía igual o superior a 200 salarios mínimos mensuales, incurrirá en inhabilidad para ejercer el comercio, profesión u oficio por un término de uno a cinco años y como pena accesoria en multa de veinte a cien salarios mínimos mensuales.

En igual sanción incurrirá quien estando obligado a presentar declaración por impuesto de industria y comercio o retención en la fuente, no lo hiciere valiéndose de los mismos medios, siempre que el impuesto determinado por la Administración sea igual o superior a la cuantía antes señalada.

Si la utilización de documentos falsos o el empleo de maniobras fraudulentas o engañosas constituyen delito por sí solas, o se realizan en concurso con otros

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

hechos punibles, se aplicará la pena prevista en el Código Penal y la que se prevé en el inciso primero de este artículo siempre y cuando no implique lo anterior la imposición doble de una misma pena.

Cumplido el término de la sanción, el infractor quedará rehabilitado inmediatamente.

ARTICULO 173: INDEPENDENCIA DE PROCESOS: Las sanciones de que trata el artículo anterior, se aplicaran con independencia de los procesos administrativos que adelante la Administración Municipal.

ARTÍCULO 174: CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES: Las sanciones previstas en este Libro, se aplicarán en la medida en que la omisión o el hecho sancionable, genere daño a la Administración Tributaria, y la sanción será proporcional al daño producido.

ARTICULO 175: PROCESO PREVIO: Las sanciones establecidas en este estatuto, no podrán ser impuestas de plano con fundamento en la comprobación objetiva de una conducta ilegal, en razón del desconocimiento que ello implica de los principios de contradicción y de presunción de inocencia, los cuales hacen parte del núcleo esencial del derecho al debido proceso, por tanto, su aplicación debe estar precedida y deberá ser el resultado de un proceso previo.

CAPITULO III

SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 176: EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION: Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UV, cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT, cuando no existiere saldo a favor.

ARTICULO 177: EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO: El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT, cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT, cuando no existiere saldo a favor.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 178: SANCION POR NO DECLARAR: La sanción por no declarar será equivalente:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio presentada, el que fuere superior.
2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto predial unificado, al diez por ciento (10%) del avalúo catastral vigente.
3. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retención del ICA, al diez por ciento (10%) de las consignaciones bancarias de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

4. En el caso de que la omisión se refiera a otras declaraciones tributarias, la sanción por no declarar será equivalente a cinco (5) veces el valor del impuesto, tasa o contribución que ha debido pagarse.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando la Administración Tributaria Municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARAGRAFO SEGUNDO. La expedición de la resolución de Sanción por no Declarar no requiere la previa expedición del Pliego de Cargos, en razón a que el Emplazamiento para Declarar hace las veces de aquél.

PARAGRAFO TERCERO. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en este estatuto.

ARTICULO 179: SANCION POR CORRECCION DE LAS DECLARACIONES: Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARAGRAFO SEGUNDO. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARAGRAFO TERCERO. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARAGRAFO CUARTO. La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a las correcciones que disminuyan el valor a pagar o aumenten el saldo a favor.

ARTICULO 180: SANCION POR CORRECCION ARITMETICA: Cuando la Administración Municipal efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0

establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

ARTICULO 181: SANCION POR INEXACTITUD: Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, exclusiones, no sujeciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las Oficinas de Impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable.

Sin perjuicio de las sanciones de tipo penal vigentes, por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud de la declaración de retenciones en la fuente, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o el efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 282 y 286.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las Oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTICULO 182: LA SANCION POR INEXACTITUD PROCEDE SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES: Lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes de acuerdo con el Código Penal, cuando la inexactitud en que se incurra en las declaraciones constituya delito.

Si la Secretaría de Hacienda Municipal o los funcionarios competentes, consideran que en determinados casos se configuran inexactitudes sancionables de acuerdo con el Código Penal, deben enviar las informaciones del caso a la autoridad o juez que tengan competencia para adelantar las correspondientes investigaciones penales.

ARTICULO 183: SANCION POR USO FRAUDULENTO DE CEDULAS: El contribuyente o responsable que utilice fraudulentamente en sus informaciones tributarias cédulas de personas fallecidas o inexistentes, será denunciado como autor de fraude procesal.

La Secretaría de Hacienda Municipal desconocerá los costos, deducciones, descuentos y pasivos patrimoniales cuando la identificación de los beneficiarios no corresponda a cédulas vigentes, y tal error no podrá ser subsanado posteriormente, a menos que el contribuyente o responsable pruebe que la operación se realizó antes del fallecimiento de la persona cuya cédula fue informada, o con su sucesión.

ARTICULO 184: SANCION POR NO INFORMAR LA DIRECCION: Cuando en las declaraciones tributarias el contribuyente no informe la dirección, o la informe incorrectamente, se aplicará la sanción mínima establecida en este estatuto. La oficina competente se abstendrá de aplicar la sanción aquí prevista, cuando en sus archivos o sistemas existan medios suficientes para determinar la dirección correcta o exista forma de determinarla por otro medio eficaz. La inconsistencia podrá ser subsanada por el contribuyente o responsable o de oficio por la

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

Administración Municipal, en la forma y términos previstos en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005.

ARTÍCULO 185: SANCION POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONOMICA:

Cuando el declarante no informe la actividad económica, se aplicará una sanción mínima establecida en este estatuto. Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable cuando se informe una actividad económica diferente a la que le corresponde o a la que le hubiere señalado la Administración una vez efectuadas las verificaciones previas del caso.

La sanción prevista en este artículo no se aplicará cuando la inconsistencia no afecte el valor a declarar o a pagar. En este evento se aplicará lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005.

CAPITULO IV

SANCIONES RELATIVAS A INFORMACIONES Y A OTRAS OBLIGACIONES

ARTICULO 186: SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION: Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas respecto de sus propias operaciones, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

a) Una multa hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

b) El desconocimiento de exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria Municipal.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b), que sean probados plenamente.

ARTICULO 187: SANCION POR NO INFORMAR CAMBIOS Y MUTACIONES:

Quienes siendo sujetos pasivos de los tributos municipales, no cumplieren con la obligación de informar las mutaciones, cambios o cancelaciones, en las circunstancias y dentro de los plazos establecidos en este estatuto, se harán acreedores a la sanción mínima. La conducta aquí sancionada comprende la omisión de informar toda modificación a cualquiera de los datos inicialmente consignados en la matrícula o registro inicial.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

CAPITULO V

SANCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD

ARTICULO 188: HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD: Habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, en los siguientes casos:

- a. No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos.
- b. No tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos.
- c. No exhibir los libros de contabilidad, cuando las autoridades tributarias lo exigieren.
- d. Llevar doble contabilidad.
- e. No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones.
- f. Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquél en el cual se solicita su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.

ARTICULO 189: SANCION POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDA:

Sin perjuicio del rechazo de los costos, deducciones, impuestos descontables, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos tributarios y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder el límite que consagra el artículo 655 del Estatuto Tributario Nacional

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado del acta de visita a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

Los anteriores valores se actualizarán anualmente de acuerdo a lo previsto por el Gobierno Nacional para el impuesto de renta.

PARAGRAFO PRIMERO. No se podrá imponer más de una sanción pecuniaria por libros de contabilidad en un mismo año calendario, ni más de una sanción respecto de un mismo año gravable.

ARTÍCULO 190: REDUCCION DE LAS SANCIONES POR LIBROS DE CONTABILIDAD: Las sanciones pecuniarias por libros de contabilidad se reducirán en la siguiente forma:

- a. A la mitad de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone.
- b. Al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTÍCULO 191: SANCIÓN A ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES: Cuando en la contabilidad o en las declaraciones tributarias de los contribuyentes se encuentren irregularidades sancionables relativas a omisión de ingresos gravados, doble contabilidad e inclusión de pérdidas improcedentes, que sean ordenados y/o aprobados por los representantes que deben cumplir deberes formales de que trata este Estatuto, serán sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la sanción impuesta al contribuyente, sin exceder de la suma de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual no podrá ser sufragada por su representada.

La sanción prevista en el inciso anterior será anual y se impondrá igualmente al revisor fiscal que haya conocido de las irregularidades sancionables objeto de investigación, sin haber expresado la salvedad correspondiente.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

Esta sanción se propondrá, determinará y discutirá dentro del mismo proceso de imposición de sanción o de determinación oficial que se adelante contra la sociedad infractora. Para estos efectos las dependencias competentes para adelantar la actuación frente al contribuyente serán igualmente competentes para decidir frente al representante legal o revisor fiscal implicado.

El anterior valor se actualizará anualmente de acuerdo a lo previsto por el Gobierno Nacional para el impuesto de renta.

ARTÍCULO 192: SANCIÓN POR EVASIÓN PASIVA. Las personas o entidades que realicen pagos a contribuyentes y no relacionen el correspondiente costo o gasto dentro de su contabilidad, o estos no hayan sido informados a la administración tributaria municipal existiendo obligación de hacerlo, o cuando esta lo hubiere requerido, serán sancionados con una multa equivalente al valor del impuesto teórico que hubiera generado tal pago, siempre y cuando el contribuyente beneficiario de los pagos haya omitido dicho ingreso en su declaración tributaria.

Sin perjuicio de la competencia general para aplicar sanciones administrativas y de las acciones penales que se deriven por tales hechos, la sanción prevista en este artículo se podrá proponer, determinar y discutir dentro del mismo proceso de imposición de sanción o de determinación oficial que se adelante contra el contribuyente que no declaró el ingreso. En este último caso, las dependencias competentes para adelantar la actuación frente a dicho contribuyente serán igualmente competentes para decidir frente a la persona o entidad que hizo el pago.

CAPITULO VI

SANCIONES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTICULO 193: RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LAS RETENCIONES EN LA FUENTE DEL ICA Y LA SOBRETASA: El Agente Retenedor que no consigne las sumas retenidas dentro de los dos (2) meses siguientes a aquel en que se efectuó la respectiva retención, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación.

En la misma sanción incurrirá el responsable de la sobretasa a la gasolina, que teniendo la obligación legal de hacerlo, no consigne las sumas recaudadas por dicho concepto, dentro de los quince (15) días del mes siguiente al de su causación o recaudo.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la administración de la cual sea contribuyente, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas en este artículo, recaerán sobre el representante legal.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando el agente retenedor o responsable de la sobretasa extinga en su totalidad la obligación tributaria, junto con sus correspondientes intereses y sanciones, mediante pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal. Tampoco habrá responsabilidad penal cuando el agente retenedor demuestre que ha suscrito un acuerdo de pago por las sumas debidas y que éste se está cumpliendo en debida forma.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable para el caso de las sociedades que se encuentren en procesos concordatarios; en liquidación forzosa administrativa; en proceso de toma de posesión en el caso de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, o hayan sido admitidas a la negociación de un

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

Acuerdo de Reestructuración a que hace referencia la Ley 550 de 1999, en relación con las retenciones en la fuente causadas.

ARTÍCULO 194: SANCION POR CIERRE FICTICIO: Los cierres ficticios de establecimientos comerciales, industriales o de servicios serán sancionados con una multa equivalente a Un (1) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Se presume cierre ficticio la cancelación de la matrícula en Cámara de Comercio y la posterior apertura de otro establecimiento con identidad de propietario y actividad, al igual que la simulación en su enajenación. Esta sanción se duplicará cuando se compruebe que la conducta ilegal está dirigida a obtener una exención.

Igualmente, se considerará que existe cierre ficticio cuando transcurridos seis (6) meses a partir de la fecha de la solicitud de cancelación ante la Secretaría de Hacienda Municipal, la actividad del establecimiento se sigue desarrollando.

ARTICULO 195: RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CERTIFICAR CORRECTAMENTE VALORES RETENIDOS: Los retenedores que expidan certificados por sumas distintas a las efectivamente retenidas, así como los contribuyentes que alteren el certificado expedido por el retenedor, quedan sometidos a las mismas sanciones previstas en la ley penal para el delito de falsedad.

Tratándose de sociedades u otras entidades quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de las obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la Secretaría de Hacienda Municipal la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo. De no hacerlo, las sanciones recaerán sobre el representante legal de la entidad. En la información debe constar la aceptación del empleado señalado.

ARTICULO 196: SANCION POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS: Los retenedores que, dentro del plazo establecido, no cumplan con la obligación de

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

expedir los certificados de retención en la fuente, incluido el certificado de ingresos y retenciones, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere este artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar, ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTICULO 197: SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA INSCRIPCION, REGISTRO O MATRICULA E INSCRIPCION DE OFICIO: Los responsables del impuesto del impuesto de industria y comercio, de la sobretasa a la gasolina y de aquellos tributos que exijan inscripción o matrícula, que se inscriban, registren o matriculen ante la Secretaría de Hacienda Municipal con posterioridad al plazo establecido en el parágrafo 2º del artículo 198 y antes de que la Administración Tributaria lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar la sanción mínima aquí establecida por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción. .

ARTÍCULO 198: SANCION POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASION: Los responsables de los diferentes impuestos municipales, que realicen operaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

Esta multa se impondrá previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar.

ARTICULO 199: SANCION POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES: Las devoluciones o compensaciones de impuestos efectuadas por la Administración Tributaria no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor.

Si la Administración Tributaria dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución o compensación, deberán reintegrarse las sumas devueltas o compensadas en exceso más los intereses moratorios que correspondan, aumentados éstos últimos en un cincuenta por ciento (50%).

Esta sanción deberá imponerse dentro del término de dos años contados a partir de la fecha en que se notifique la liquidación oficial de revisión.

Cuando en el proceso de determinación del impuesto, se modifiquen o rechacen saldos a favor, que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del período siguiente, la Administración exigirá su reintegro, incrementado en los intereses moratorios correspondientes.

Cuando utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al quinientos por ciento (500%) del monto devuelto en forma improcedente.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará traslado del pliego de cargos por el término de un mes para responder.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando la solicitud de devolución se haya presentado con garantía, el recurso contra la resolución que impone la sanción, se debe resolver en el término de un año contado a partir de la fecha de interposición del recurso. En caso de no resolverse en este lapso, operará el silencio administrativo positivo

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando el recurso contra la sanción por devolución improcedente fuere resuelto desfavorablemente, y estuviere pendiente de resolver en la vía gubernativa o en la jurisdiccional el recurso o la demanda contra la liquidación de revisión en la cual se discuta la improcedencia de dicha devolución, la Administración Municipal no podrá iniciar proceso de cobro hasta tanto quede ejecutoriada la resolución que falle negativamente dicha demanda o recurso.

ARTÍCULO 200: SANCIONES EN ESPECTACULOS PUBLICOS: En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá desplazar funcionarios que vigilarán que las boletas, bonos, donaciones o cualquier otro mecanismo de ingreso, cumplan con todos los requisitos establecidos en este Estatuto. Si se comprueba que el responsable entregó boletas, bonos o donaciones o autorizó el ingreso sin los requisitos exigidos, se decomisarán las boletas, escarapelas, listados u otros medios que autoricen el ingreso y se rendirá informe por escrito de las anomalías La Secretaría de Hacienda Municipal para que aplique una sanción equivalente a la sanción por no declarar, sin perjuicio del impuesto a cargo.

La misma Sanción se aplicara para quien organice y realice un espectáculo público sin autorización, de acuerdo al valor cobrado y cantidad de personas que asistan, o que para el efecto establezca la administración municipal, sin perjuicio del impuesto a que haya lugar.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán mediante resolución motivada de La Secretaría de Hacienda Municipal, de acuerdo con el informe escrito rendido por funcionarios de la administración comisionados para realizar visitas de inspección, control o verificación de espectáculos.

ARTICULO 201: SANCIONES POR RIFAS: Quien lleve a cabo una rifa o sorteo y diere a la venta boletas, tiquetes, quinielas, planes de juego, etc., sin los requisitos que determina este estatuto o las normas pertinentes, será sancionado con una multa igual al valor total del Plan de Premios respectivo, sin perjuicio del impuesto que se cause.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

Quien diere a la venta boletas, tiquetes, quinielas, planes de juegos, etc., no legalizados en el Municipio de Buenavista Quindío Buenavista, estará sujeto al decomiso de tales elementos, los cuales se incinerarán en diligencia de la cual se levantará acta suscrita por los funcionarios representantes de la Alcaldía y la Contraloría.

ARTÍCULO 202: SANCION POR PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: La Secretaría de Hacienda Municipal impondrá una sanción equivalente al cien por ciento (100%) del valor del impuesto mensual generado a partir de la fecha en que se detecte la instalación sin requisitos de la publicidad, previa inspección sustenta en el acta respectiva.

ARTÍCULO 203: SANCIONES EN PROCESO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y SUS MODALIDADES: Quienes inicien obras de construcción, urbanización, ampliaciones, adecuaciones, modificaciones, reparaciones, etc., sin los requisitos exigidos por las normas pertinentes, se harán acreedores a la suspensión y cierre de la obra respectiva. Adicionalmente, quien incurra en este tipo de omisiones se hará acreedor a las sanciones consagradas en los artículos 104 y s.s. de la Ley 388 de 1997.

CAPITULO VII

SANCIONES A ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR IMPUESTOS

ARTICULO 204: INCONSISTENCIAS, ERRORES DE VERIFICACION Y EXTEMPORANEIDAD. Las entidades autorizadas para la recepción de las declaraciones y el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias, incurrirán en las sanciones establecidas en el estatuto tributario nacional.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

**LIBRO TERCERO
REGIMEN DE PROCEDIMIENTO**

**TITULO I.
ACTUACION.**

CAPITULO UNICO

NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 205: CAPACIDAD Y REPRESENTACION: Los contribuyentes pueden actuar ante la Administración Tributaria Municipal personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios.

ARTICULO 206: NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT. Para efectos tributarios, cuando la Administración Tributaria Municipal lo señale, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, se identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT, que les asigne la Dirección General de Impuestos Nacionales.

ARTÍCULO 207: REGISTRO O MATRICULA: El Registro o Matrícula en la secretaría de Hacienda Municipal, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes, responsables, agentes retenedores y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Secretaría de Hacienda Municipal, respecto de los cuales este requiera su inscripción.

Los mecanismos y términos de implementación del Registro o Matrícula, así como los procedimientos de inscripción, actualización, suspensión, cancelación, grupos

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

de obligados, formas, lugares, plazos, convenios y demás condiciones, serán los que al efecto reglamente el Gobierno Municipal.

La Secretaría de Hacienda Municipal prescribirá el formulario de inscripción y actualización del Registro o Matrícula.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Número de Identificación Tributaria, NIT, constituye el código de identificación de los inscritos o matriculados en la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Registro o Matrícula en la Secretaría de Hacienda Municipal, deberá cumplirse en forma previa al inicio de la actividad económica ante las oficinas competentes del Municipio o de las demás entidades que sean facultadas para el efecto. Se presume que el inicio de actividades se produce dentro de los treinta (30) días siguientes a su matrícula en Cámara de Comercio, por lo tanto, el registro o matrícula deberá efectuarse dentro de dicho término, en caso contrario el contribuyente del impuesto de Industria y Comercio incurrirá en la sanción mínima prevista este estatuto.

No obstante lo anterior, la Administración, con base en las facultades de investigación que posee, podrá determinar fechas de inicio de actividades diferentes a las anteriores.

La Secretaría de Hacienda Municipal se abstendrá de adelantar actuaciones o trámites cuando cualquiera de los intervinientes no se encuentre debidamente matriculado o registrado, estando en la obligación de hacerlo.

PARAGRAFO TERCERO. El registro o matrícula en la Secretaría de Hacienda Municipal será gratuito.

PARAGRAFO CUARTO. No obstante lo anterior los empresarios matriculados a través del “Centro de Atención Empresarial C.A.E.”, o en su defecto del “Centro Nueva Empresa” de la Cámara de Comercio de Buenavista, podrán ser matriculados oficiosamente utilizando para ello los formularios establecidos por la

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

Administración Tributaria Municipal, todo ello en desarrollo de los convenios suscritos por el Municipio con esta entidad, dentro de los términos y con el estricto cumplimiento de los requisitos y normas establecidos en este estatuto.

ARTICULO 208: REPRESENTACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS: La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el Presidente, el Gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido en los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

ARTICULO 209: AGENCIA OFICIOSA: Solamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual, quedará liberado de toda responsabilidad el agente.

La ratificación del agente oficioso se debe realizar en el término de los dos (2) meses siguientes a la actuación que se realice bajo esta calidad, so pena de responder solidariamente por las obligaciones formales y sustanciales que se lleguen a presentar para el contribuyente que este representando y solo por los hechos que se discutan en la respectiva actuación.

ARTICULO 210: EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE: Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de contribuyente o responsable.

ARTICULO 211: PRESENTACION DE ESCRITOS: Los escritos del contribuyente, deberán presentarse por duplicado en la Dependencia a la cual se dirijan,

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

personalmente con exhibición del documento de identidad del signatario y en el caso de apoderado especial, del poder y de la correspondiente tarjeta profesional.

El signatario que esté en lugar distinto podrá presentarlos ante cualquier otra autoridad local, quien dejará constancia de su presentación personal.

Los términos para la Administración comenzarán a correr el día siguiente de la fecha de recibo.

ARTICULO 212: COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES:

Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, la Secretaría de Hacienda Municipal, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios del nivel profesional en quienes se deleguen tales funciones.

La Secretaría de Hacienda Municipal tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan en su Secretaría, previo aviso al jefe de la unidad correspondiente.

ARTICULO 213: DELEGACION DE FUNCIONES: Los funcionarios del nivel directivo de la Secretaría de Hacienda Municipal, podrán delegar las funciones que la ley le asigne, en los funcionarios del nivel técnico o profesional de las dependencias bajo su responsabilidad, mediante resolución que será aprobada por el superior del mismo.

ARTICULO 214: ACTUALIZACION DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES: La Secretaría de Hacienda podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el procedimiento establecido en este Estatuto.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTICULO 215: DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración tributaria, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

En el caso del impuesto predial Unificado se tendrá como dirección para notificar la que se tenga del bien inmueble en el cual recaiga el respectivo impuesto.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación o mediante la actuación que para el efecto reglamente cada tributo.

ARTICULO 216: DIRECCION PROCESAL: Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la Administración Municipal deberá hacerlo a dicha dirección.

ARTICULO 217: FORMAS DE NOTIFICACION DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, pliegos de cargos, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse por correo certificado o personalmente.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

ARTICULO 218: NOTIFICACION POR CORREO: La notificación por correo se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la dirección informada por el contribuyente a la Administración Tributaria Municipal.

ARTICULO 219: CORRECCION DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCION ERRADA: Cuando un acto oficial de determinación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

ARTICULO 220: NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO: Las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de amplia circulación nacional; la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la publicación del aviso o de la corrección de la notificación.

ARTICULO 221: NOTIFICACION PERSONAL: La notificación personal se practicará por funcionario de la Administración Tributaria Municipal, en el domicilio del interesado, o en la oficina de Impuestos respectiva, en este último caso,

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

La citación se efectuara por cualquier medio idóneo o por entrega del personal de apoyo a la gestión de la Administración Municipal.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

ARTICULO 222: CONSTANCIA DE LOS RECURSOS: En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

**TITULO II.
DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES.**

CAPITULO I.

NORMAS COMUNES.

ARTICULO 223: OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES: Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.

ARTICULO 224: REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES: Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

a. Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto debe liquidarse directamente a los menores;

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

- b. Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan;
- c. Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Administración Tributaria Municipal.
- d. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente;
- e. Los administradores privados o judiciales, por las comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes;
- f. Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales;
- g. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en concurso de acreedores, y
- h. Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del impuesto y los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de éstos para presentar sus declaraciones tributarias y cumplir los demás deberes tributarios.

ARTICULO 225: APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES: Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

ARTICULO 226: RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES: Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

CAPITULO II.

DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 227: CLASES DE DECLARACIONES. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias:

1. Declaración anual del Impuesto Predial Unificado, cuando de conformidad con las normas vigentes, estén obligados a declarar.
2. Declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, para los responsables de este impuesto.
3. Declaración mensual de retenciones en la fuente, para los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio.
4. Declaración mensual de la Sobretasa al combustible automotor.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

Deberá presentarse en cada entidad territorial, y por cada tributo, una sola declaración, que cubra los diferentes establecimientos, sucursales o agencias, que el responsable posea en la respectiva entidad territorial, salvo en el caso del impuesto predial.

ARTICULO 228: LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERIODO FISCAL. Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable señalado en el presente estatuto.

ARTICULO 229: OBLIGADOS A DECLARAR POR CONTRIBUYENTES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL PAIS. Deberán presentar la declaración de los contribuyentes con domicilio o residencia en el exterior:

1. Las sucursales colombianas de empresas extranjeras;
2. A falta de sucursal, las sociedades subordinadas;
3. A falta de sucursales y subordinadas, el agente exclusivo de negocios;
4. Los factores de comercio, cuando dependan de personas naturales.

Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

ARTICULO 230: APROXIMACION DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano. La no aproximación de los valores no será causal de rechazo de la respectiva declaración.

ARTICULO 231: UTILIZACION DE FORMULARIOS. Las declaraciones tributarias se presentarán en los formatos que prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal. En circunstancias excepcionales, el Jefe de este Despacho, podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTICULO 232: LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal. Así mismo el gobierno municipal podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras.

Se tendrá como lugar oficial para la entrega de las declaraciones tributarias, la oficina de la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Buenavista Quindío Buenavista Quindío.

ARTICULO 233: DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

Para que una declaración tributaria pueda tenerse como no presentada, se requiere acto administrativo previo que así lo declare, el cual debe ser notificado dentro de los dos años siguientes a su presentación. El acto administrativo que así lo declare será debidamente motivado y contra el mismo procederá el recurso de reconsideración previsto en este estatuto, sin perjuicio de los ajustes contables internos que posteriormente deban realizarse a la cuenta corriente del contribuyente, responsable o declarante.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

PARÁGRAFO PRIMERO: No habrá lugar a tener como no presentada la declaración tributaria en los eventos previstos en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005, casos en los cuales se adelantará el procedimiento allí previsto.

ARTICULO 234: EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR. Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Administración Tributaria Municipal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantenerse a disposición de la Administración los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.
3. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.

ARTICULO 235: DECLARACIONES QUE NO REQUIEREN FIRMA DE CONTADOR. Las declaraciones tributarias que deban presentar la Nación, los Departamentos, Municipios y el Distritos Especiales, no requerirán de la firma de contador público o revisor fiscal.

ARTICULO 236: LAS DECLARACIONES PODRAN FIRMARSE CON SALVEDADES. El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, podrá firmar la declaración pero en tal evento deberá consignar en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración la frase "con salvedades", así como su firma y demás datos

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

solicitados, y hacer entrega al representante legal o contribuyente de una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación completa de las razones por las cuales no se certificaron. Dicha constancia deberá ponerse a disposición de la Administración Tributaria Municipal, cuando ésta lo exija.

ARTICULO 237: DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADAS POR LOS NO OBLIGADOS. Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

ARTICULO 238. RESERVA DE LA DECLARACION. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Administración Tributaria Municipal, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la Información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por el Municipio de Buenavista Quindío Buenavista.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

PARAGRAFO PRIMERO. Para fines de control al lavado de activos, la Secretaría de Hacienda Municipal, deberá remitir, a solicitud de la dependencia encargada de investigar el lavado de activos, la información relativa a las declaraciones e

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

investigaciones de carácter tributario que posea en sus archivos físicos y/o en sus bases de datos.

ARTICULO 239: EXAMEN DE LA DECLARACION CON AUTORIZACION DEL DECLARANTE. Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

ARTÍCULO 240: PARA LOS EFECTOS DE LOS IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES SE PUEDE INTERCAMBIAR INFORMACION. Para los efectos de liquidación y control de impuestos nacionales, departamentales o municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales.

Para ese efecto, el Municipio de Buenavista Quindío Buenavista podrá solicitar a la Dirección General de Impuestos Nacionales o a la Secretaría de Hacienda Departamental, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, o de gravámenes departamentales, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio.

A su turno, la Dirección General de Impuestos Nacionales o la Secretaría de Hacienda Departamental, podrán solicitar al Municipio de Buenavista Quindío Buenavista, copia de las investigaciones existentes en materia del impuesto de industria y comercio u otros tributos, las cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro de los impuestos que ellas administran.

La Secretaría de Hacienda Municipal de Buenavista Quindío se encontrara facultada tanto para solicitar como remitir la información de que trata este artículo.

ARTICULO 241: GARANTIA DE LA RESERVA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATADAS PARA EL MANEJO DE INFORMACION

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

TRIBUTARIA. Cuando se contrate para la Administración Tributaria Municipal los servicios de entidades privadas para el procesamiento de datos, liquidación y contabilización de los gravámenes por sistemas electrónicos, podrá suministrarles informaciones globales sobre los ingresos y otros datos de los contribuyentes, que fueren estrictamente necesarios para la correcta determinación matemática de los impuestos, y para fines estadísticos.

Las entidades privadas con las cuales se contraten los servicios a que se refiere el inciso anterior, guardarán absoluta reserva acerca de las informaciones que se les suministren.

ARTICULO 242: CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 282 y 286, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre las oficinas de impuestos y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto, el contribuyente procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

PARAGRAFO PRIMERO: En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente, retenedor o responsable podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las inconsistencias a que se refieren los literales a), b) y d) del artículo 224 y artículos 222 y 223 de este estatuto siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción de que trata el artículo 168 de este estatuto, sin que exceda del valor establecido cada año para efectos del artículo 588 del Estatuto Tributario nacional.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables, agentes de retención y demás declarantes de los tributos se detecten inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios oficiales, tales como omisiones o errores en el concepto del tributo que se cancela, año y/o período gravable; estos se podrán corregir de oficio o a solicitud de parte, sin sanción, para que prevalezca la verdad real sobre la formal, generada por error, siempre y cuando la inconsistencia no afecte el valor a declarar.

Bajo estos mismos supuestos, la Administración Municipal podrá corregir sin sanción, errores de Nit, de imputación o errores aritméticos, siempre y cuando la modificación no resulte relevante para definir de fondo la determinación del tributo o la discriminación de los valores retenidos para el caso de la declaración mensual de retención en la fuente y que del error no se derive un menor valor a pagar por concepto de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones o retenciones.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

La corrección se podrá realizar en cualquier tiempo, modificando la información en los sistemas que para tal efecto maneje la entidad, ajustando registros y los estados financieros a que haya lugar, e informará de la corrección al interesado.

La declaración, así corregida, reemplaza para todos los efectos legales la presentada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, si dentro del mes siguiente al aviso el interesado no ha presentado por escrito ninguna objeción.

PARAGRAFO CUARTO. Las autoridades administrativas no podrán impedir ni negarse a recibir las declaraciones tributarias con las que se pretenda cumplir un deber legal. Ello no obsta para que se adviertan al interesado las faltas en que incurre o las que aparentemente tiene su escrito. El interesado realizará ante el correspondiente funcionario del Ministerio Público los actos necesarios para cumplir su obligación formal de declarar, cuando las autoridades no los admitan, y el funcionario ordenará iniciar el trámite legal e impondrá las sanciones disciplinarias correspondientes. Esta prescripción cubre igualmente a las entidades bancarias encargadas de recepcionar las declaraciones tributarias.

ARTICULO 243: CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR. Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando al saldo a favor, se elevará solicitud a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La Secretaría de Hacienda Municipal debe practicar la liquidación oficial de corrección, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la solicitud en debida forma; si no se pronuncia dentro de este término, el proyecto de corrección sustituirá a la declaración inicial. La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección o del vencimiento de los seis meses siguientes a la solicitud, según el caso. A la administración le está vedado en esta oportunidad, otorgada por la ley al contribuyente para corregir la inicialmente presentada, adoptar decisiones basadas en consideraciones de fondo, tales como las atinentes

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

al sustento jurídico de las acciones presentadas, pues ello conlleva a la determinación oficial del impuesto con pretermisión del procedimiento establecido para tal efecto.

Cuando no sea procedente la corrección solicitada, el contribuyente será objeto de una sanción equivalente al 20% del pretendido menor valor a pagar o mayor saldo a favor, la que será aplicada en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud por improcedente. Esta sanción se disminuirá a la mitad, en el caso de que con ocasión del recurso correspondiente sea aceptada y pagada.

La oportunidad para presentar la solicitud se contará desde la fecha de la presentación, cuando se trate de una declaración de corrección.

ARTICULO 244: CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACION.

Habrà lugar a corregir la declaración tributaria con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 282.

Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, en las circunstancias previstas en el artículo 286.

CAPITULO III

DECLARACION DE INDUSTRIA COMERCIO Y SOBRE TASA AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 245: QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y SOBRE TASA AVISOS Y TABLEROS: Están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria, Comercio y la sobre tasa de Avisos y Tableros por el año gravable 2010 y

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

siguientes, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, con excepción de las personas que realicen actividades totalmente excluidas del impuesto.

Si el contribuyente encuentra que sus ingresos se podrán excluir parcialmente, estará en el deber formal de presentar la respectiva declaración privada.

ARTICULO 246: PERIODO FISCAL CUANDO HAY LIQUIDACION EN EL AÑO.
En los casos de liquidación durante el ejercicio, el año gravable concluye en las siguientes fechas:

- a) Sucesiones ilíquidas: en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el trámite notarial.
- b) Personas Jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado, y
- c) Personas Jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

ARTICULO 247: CONTENIDO DE LA DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS: La declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros deberá presentarse en el formulario que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal. Esta declaración deberá contener:

1. El formulario que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

3. El código de la actividad por la cual declara ICA y la explicación breve de dicha actividad.
4. El Número o números del Registro (s) o Matrícula (s) asignado (s) a el (los) Establecimiento (s).
5. Cantidad y clase de establecimientos por los que declara.
6. Si el contribuyente es beneficiario de exención, indicar la Resolución que la otorgó.
7. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
8. Tarifa (s) Aplicada (s).
9. Liquidación privada del impuesto, incluidas las sanciones, cuando fuere del caso.
10. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.
11. La firma del revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes estén obligados a tener revisor fiscal.

Los demás contribuyentes y entidades obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración de industria y comercio, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa o entidad, cuando el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable, o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores al valor establecido cada año para efectos del artículo 596 del Estatuto Tributario nacional.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de industria y comercio, el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

CAPITULO IV

DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE DE ICA

ARTICULO 248: PERIODO FISCAL. El período fiscal de las retenciones en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio será mensual.

En el caso de liquidación o terminación de actividades, el período fiscal se contará desde su iniciación hasta las fechas señaladas en el artículo 237.

Cuando se inicien actividades durante el mes, el período fiscal será el comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y la fecha de finalización del respectivo período

ARTICULO 249: QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACION. A partir del mes de enero de 2010, inclusive, los agentes de retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio deberán presentar por cada mes, una declaración de las retenciones en la fuente que de conformidad con las normas vigentes debieron efectuar durante el respectivo mes, la cual se presentará en el formulario que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 250: CONTENIDO DE LA DECLARACION DE RETENCION. La declaración de retención en la fuente deberá contener:

1. El formulario debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del agente retenedor.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

3. La discriminación de los valores que debieron retener por los diferentes conceptos sometidos a retención en la fuente durante el respectivo mes, y la liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.

4. La firma del agente retenedor o de quien cumpla el deber formal de declarar. Cuando el declarante sea la Nación, los Departamentos o Municipios, podrá ser firmada por el pagador respectivo o por quien haga sus veces.

5. La firma del revisor fiscal cuando se trate de agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.

Los demás responsables y agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración mensual de retención en la fuente, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto del responsable o agente retenedor en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos de dicho año, sean superiores al valor establecido cada año para efectos del artículo 606 del Estatuto Tributario nacional.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de retenciones el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias, deberá presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada.

Cuando se trate de entidades de derecho público, diferentes de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, se podrá presentar una declaración por cada oficina retenedora.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

PARAGRAFO SEGUNDO: No será obligatorio presentar la declaración de que trata este artículo por le mes en el cual no se debieron practicar retenciones en la fuente.

CAPITULO V

OTRAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 251: CONTENIDO DE OTRAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS:

Las demás declaraciones tributarias, que en virtud de las normas de este estatuto o de nuevas normas se establezcan, deberán presentarse en el formulario que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

Estas declaraciones deberán contener:

1. El formulario que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.
3. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
4. Tarifa (s) Aplicada (s).
5. Liquidación privada del tributo y las sanciones cuando fuere del caso.
6. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.

CAPITULO VI

OTROS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE TERCEROS.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTICULO 252: OBLIGACIONES RESPECTO DE LA CONTABILIDAD: Además de llevar los libros o registros contables establecidos en el Código de Comercio, los contribuyentes, responsables y agentes retenedores organizarán sus sistemas contables tomando en consideración la necesidad de recoger de ellos toda la información relativa al cumplimiento de la obligación tributaria sustancial. En tal sentido, deberán llevar debidamente discriminadas todas las operaciones, especialmente la relativa a sus ingresos brutos gravados y no gravados con el impuesto de industria y comercio, lo mismo que las actividades clasificadas según las tarifas a efectos de determinar fácilmente las bases gravables de dicho impuesto en jurisdicción del Municipio de Buenavista Quindío Buenavista, cuando obtenga ingresos en otros municipios.

ARTICULO 253: DEBER DE INFORMAR LA DIRECCION. Los obligados a declarar informarán su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias.

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por el Secretaría de Hacienda Municipal.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la dirección para notificaciones a que hace referencia el artículo 206.

ARTICULO 254: OBLIGACION DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES. Los responsables del impuesto de Industria, Comercio y Avisos que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar tal hecho, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.

Recibida la información, la Administración procederá a cancelar la inscripción, matrícula o registro, previa las verificaciones a que haya lugar.

Mientras el responsable no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar la declaración del impuesto de Industria, Comercio y Avisos.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTICULO 255: OBLIGACION FORMALES. Para efectos de los tributos establecidos en este estatuto, los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes retenedores deberán cumplir las obligaciones formales establecidas en el estatuto tributario nacional, en cuanto sean compatibles con dichos tributos.

Dichas obligaciones son compatibles en la medida que sean aptas para adelantar los procesos de fiscalización, discusión y liquidación del impuesto. En tal medida, la Secretaría de Hacienda Municipal exigirá su cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones formales a que hacen referencia los siguientes artículos.

ARTICULO 256: OBLIGACION DE EXIGIR FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE. Los adquirentes de bienes corporales muebles o servicios están obligados a exigir las facturas o documentos equivalentes que establezcan las normas legales, al igual que a exhibirlos cuando los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal debidamente comisionados para el efecto así lo exijan.

ARTÍCULO 257: EN LA CORRESPONDENCIA, FACTURAS Y DEMAS DOCUMENTOS SE DEBE INFORMAR EL NIT. En los membretes de la correspondencia, facturas, recibos y demás documentos de toda empresa y de toda persona natural o entidad de cualquier naturaleza, que reciba pagos en razón de su objeto, actividad o profesión, deberá imprimirse o indicarse, junto con el nombre del empresario o profesional, el correspondiente número de identificación tributaria.

CAPITULO VII

DEBERES Y OBLIGACIONES DE INFORMACION

ARTICULO 258: PARA LA INVESTIGACION Y LOCALIZACION DE BIENES DE DEUDORES MOROSOS. Las entidades públicas, entidades privadas y demás personas a quienes se solicite información respecto de bienes de propiedad de los

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

deudores contra los cuales la Secretaría de Hacienda Municipal adelante procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro del mes siguiente a su solicitud.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el literal a) del artículo 178 de este estatuto, con las reducciones señaladas en el citado artículo.

ARTICULO 259: INFORMACION DE LAS CAMARAS DE COMERCIO. A partir de la vigencia de este Acuerdo, la Cámara de Comercio de Armenia, deberá informar mensualmente, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, la razón social de cada una de las sociedades cuya creación, liquidación, cambio o mutación se haya registrado durante el mes inmediatamente anterior en la respectiva cámara con respecto de las actividades realizadas en Buenavista Quindío, con indicación de la identificación de los socios o accionistas, así como del capital aportado por cada uno de ellos cuando se trate de creación de sociedades.

La misma información anterior deberá remitir, respecto de los establecimientos de comercio inscritos y cancelados durante el mes inmediatamente anterior.

La información a que se refiere el presente artículo, podrá presentarse en medios magnéticos.

ARTICULO 260: PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACION. La Administración Tributaria Municipal, sin perjuicio de sus demás facultades podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las informaciones a que se refiere el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos.

La información a que se refiere el presente artículo, así como la establecida en los artículos anteriores, podrá presentarse en medios magnéticos o cualquier otro

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

medio electrónico, para la transmisión de datos, cuyo contenido y características técnicas serán las definidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ARTICULO 261: DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS.

Para efectos del control de los tributos administrados por la Administración Municipal de Buenavista, las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un período igual al de la firmeza de la declaración respectiva, los siguientes documentos, informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la Administración Tributaria Municipal, cuando ésta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, rentas exentas, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

2. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, costos, deducciones, descuentos, exenciones y demás beneficios tributarios, créditos activos y pasivos, retenciones y demás factores necesarios para establecer el patrimonio líquido y la renta líquida de los contribuyentes, y en general, para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes.

3. La prueba de la consignación de las retenciones en la fuente de impuesto de industria y comercio practicadas en su calidad de agente retenedor.

4. Copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como de los recibos de pago correspondientes”.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTICULO 262: DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Los contribuyentes y no contribuyentes de los impuestos municipales, deberán atender los requerimientos de información y pruebas que en forma particular solicite la Secretaría de Hacienda Municipal y que se hallen relacionados con las investigaciones que adelante.

**TITULO III
DETERMINACION DEL IMPUESTO E IMPOSICION DE SANCIONES.**

CAPITULO I.

NORMAS GENERALES.

ARTICULO 263: ESPIRITU DE JUSTICIA. Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales y territoriales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas.

ARTICULO 264: FACULTADES DE FISCALIZACION E INVESTIGACION. La Secretaría de Hacienda Municipal tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales.

Para tal efecto podrá:

- a. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
- b. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

- c. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
- d. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
- e. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
- f. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

ARTÍCULO 265: OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES EN LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. En las investigaciones y prácticas de pruebas dentro de los procesos de determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones y compensaciones, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las normas del Estatuto Tributario Nacional, el Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Penal, el código de Procedimiento Civil y del Código de Policía, en lo que no sean contrarias a las disposiciones de este Estatuto.

ARTÍCULO 266: EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración Tributaria Municipal tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 171. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTICULO 267: DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los impuestos administrados por la Administración Tributaria Municipal, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Administración, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

ARTICULO 268: LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACION. Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a la Administración Tributaria Municipal, no son obligatorias para éstas.

ARTICULO 269: COMPETENCIA PARA LA ACTUACION FISCALIZADORA. Corresponde al Secretario de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal, previa autorización o comisión de su inmediato superior, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del jefe de dicha Secretaría.

ARTICULO 270: FACULTAD PARA ESTABLECER BENEFICIO DE AUDITORIA. Con el fin de estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros gozaran del beneficio de auditoría determinado en el Estatuto Tributario Nacional

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTICULO 271: COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES. Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal o al funcionario que haga sus veces, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, anticipos y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de gastos, por no informar, la clausura del establecimiento; las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

ARTICULO 272: PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección, presentada con posterioridad a la declaración, en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no haya sido tomada en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se basen en la última corrección presentada por el contribuyente, cuando éste no hubiere dado aviso de ello.

ARTICULO 273: RESERVA DE LOS EXPEDIENTES. Las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del impuesto tendrán el carácter de reservadas en los términos señalados en este estatuto.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTICULO 274: INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación de impuestos de cada año gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

ARTICULO 275: PERIODOS DE FISCALIZACION EN RETENCION EN LA FUENTE. Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Administración Tributaria Municipal, podrán referirse a más de un período gravable, en el caso de las declaraciones de retenciones en la fuente de ICA y aquellas declaraciones cuyo período fiscal sea mensual o bimestral.

ARTÍCULO 276: UN REQUERIMIENTO Y UNA LIQUIDACION PUEDEN REFERIRSE A ICA Y RETEICA. Un mismo requerimiento especial podrá referirse tanto a modificaciones del impuesto de industria y comercio como de retención de industria y comercio y en una misma liquidación de revisión, de corrección, o de aforo, podrán determinarse oficialmente los dos (2) tributos, en cuyo caso el fallo del recurso comprenderá uno y otro.

TITULO IV.

LIQUIDACIONES OFICIALES.

CAPITULO I

LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMETICA.

ARTICULO 277: ERROR ARITMETICO. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

1. A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponible o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
3. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTICULO 278: FACULTAD DE CORRECCION. La Secretaría de Hacienda Municipal, mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTICULO 279: TERMINO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA CORRECCION. La liquidación prevista en el artículo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión y deberá proferirse dentro de los dos años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.

ARTICULO 280: CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE CORRECCION. La liquidación de corrección aritmética deberá contener:

- a. Fecha, en caso de no indicarla, se tendrá como tal la de su notificación;
- b. Período gravable a que corresponda;
- c. Nombre o razón social del contribuyente;
- d. Número de identificación tributaria;
- e. Error aritmético cometido.

ARTICULO 281: CORRECCION DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente la Secretaría de Hacienda Municipal las liquidará incrementadas

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

CAPITULO II

LIQUIDACION DE REVISION

ARTICULO 282: FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACION PRIVADA. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión.

ARTICULO 283: EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACION. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Administración enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta.

ARTÍCULO 284: CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO. El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, retenciones y sanciones, que se pretende adicionar a la liquidación privada.

ARTICULO 285: TERMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO. El requerimiento especial deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

requerimiento deberá notificarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTICULO 286: TERMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO EN RETENCION EN LA FUENTE. Los términos para notificar el requerimiento especial y para que queden en firme las declaraciones de retención en la fuente de ICA del contribuyente, serán los mismos que correspondan a su declaración de industria y comercio respecto de aquellos períodos que coincidan con el correspondiente año gravable.

ARTICULO 287: SUSPENSION DEL TERMINO. El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete.

Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.

También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

ARTICULO 288: RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

ARTICULO 289: AMPLIACION AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

ARTICULO 290: CORRECCION PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 173, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTICULO 291: TERMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACION DE REVISION. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

ARTICULO 292: CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACION, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACION DE REVISION. La liquidación de revisión

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

ARTICULO 293: CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE REVISION. La liquidación de revisión, deberán contener:

- a. Fecha: en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
- b. Período gravable a que corresponda.
- c. Nombre o razón social del contribuyente.
- d. Número de identificación tributaria.
- e. Bases de cuantificación del tributo.
- f. Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
- g. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración
- h. Firma o sello del control manual o automatizado.

ARTICULO 294. CORRECCION PROVOCADA POR LA LIQUIDACION DE REVISION. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la Secretaría de Hacienda Municipal, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTICULO 295: FIRMEZA DE LA LIQUIDACION PRIVADA. La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedará en firme si dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial.

También quedará en firme la declaración tributaria, si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

CAPITULO III

LIQUIDACION DE AFORO

ARTICULO 296: EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración Tributaria Municipal, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión. Este emplazamiento tiene el mismo alcance y efectos del Pliego de Cargos.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 225.

ARTICULO 297: CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACION DE LA DECLARACION CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO. Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Administración de Impuestos procederá a aplicar la sanción por no declarar, sin que sea necesario notificar pliego de cargos.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTICULO 298: LIQUIDACION DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 170, 288 y 289 la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

ARTICULO 299: PUBLICIDAD DE LOS EMPLAZADOS O SANCIONADOS. La Administración Tributaria Municipal divulgará a través de medios de comunicación de amplia difusión; el nombre de los contribuyentes, responsables o agentes de retención, emplazados o sancionados por no declarar. La omisión de lo dispuesto en este artículo, no afecta la validez del acto respectivo.

ARTICULO 300: CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE AFORO. La liquidación de aforo tendrá el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos del aforo.

ARTÍCULO 301: INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL. Dentro del proceso de determinación del tributo e imposición de sanciones, la Secretaría de Hacienda Municipal, ordenará la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de la resolución de sanción debidamente notificados, según corresponda, en los registros públicos, de acuerdo con la naturaleza del bien, en los términos que señale el reglamento.

Con la inscripción de los actos administrativos a que se refiere este artículo, los bienes quedan afectos al pago de las obligaciones del contribuyente.

La inscripción estará vigente hasta la culminación del proceso administrativo de cobro coactivo, si a ello hubiere lugar, y se levantará únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando se extinga la respectiva obligación.
2. Cuando producto del proceso de discusión la liquidación privada quedare en firme.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

3. Cuando el acto oficial haya sido revocado en vía gubernativa o jurisdiccional.
4. Cuando se constituya garantía bancaria o póliza de seguros por el monto determinado en el acto que se inscriba.
5. Cuando el afectado con la inscripción o un tercero a su nombre ofrezca bienes inmuebles para su embargo, por un monto igual o superior al determinado en la inscripción, previo avalúo del bien ofrecido.

En cualquiera de los anteriores casos, la Administración deberá solicitar la cancelación de la inscripción a la autoridad competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del hecho que amerita el levantamiento de la anotación.

ARTÍCULO 302: EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL. Los efectos de la inscripción de que trata el artículo anterior son:

1. Los bienes sobre los cuales se haya realizado la inscripción constituyen garantía real del pago de la obligación tributario objeto de cobro.
2. La administración tributaria podrá perseguir coactivamente dichos bienes sin importar que los mismos hayan sido traspasados a terceros.
3. El propietario de un bien objeto de la inscripción deberá advertir al comprador de tal circunstancia. Si no lo hiciere, deberá responder civilmente ante el mismo, de acuerdo con las normas del Código Civil.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

TITULO V

DISCUSION DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION.

**CAPITULO I
RECURSOS DE LA VIA GUBERNATIVA**

ARTICULO 303: RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por el Municipio de Buenavista Quindío Buenavista, procede el Recurso de Reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante La Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Cuando el acto haya sido proferido por La Secretaría de Hacienda Municipal o sus delegados, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

ARTICULO 304: COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSION. Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización, comisión o reparto del la Secretaría de Hacienda Municipal, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

ARTICULO 305: REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACION Y REPOSICIÓN. El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- c. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.
- d. Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.

PARAGRAFO PRIMERO. Para recurrir la sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el sancionado demuestre que ha empezado a llevarlos o que dichos libros existen y cumplen con las disposiciones vigentes. No obstante, el hecho de presentarlos o empezar a llevarlos, no invalida la sanción impuesta.

ARTICULO 306: LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO. En la etapa de reconsideración, el recurrente no podrá objetar los hechos

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial o en su ampliación.

ARTICULO 307: PRESENTACION DEL RECURSO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 202, no será necesario presentar personalmente ante la Administración, el memorial del recurso y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriben estén autenticadas.

ARTICULO 308: CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL RECURSO. El funcionario que reciba el memorial del recurso, dejará constancia escrita en su original de la fecha de presentación y devolverá al interesado uno de los ejemplares con la referida constancia.

ARTICULO 309: INADMISION DEL RECURSO. En el caso de no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 297, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasados diez días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco días siguientes a su interposición.

Si transcurridos los quince días hábiles siguientes a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

ARTICULO 310: RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO. Contra el auto que no admite el recurso, podrá interponerse únicamente recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

La omisión de los requisitos de que tratan los literales a) y c) del artículo 297, podrán sanearse dentro del término de interposición. La omisión del requisito señalado en el literal d) del mismo artículo, se entenderá saneada, si dentro de los

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

veinte (20) días siguientes a la notificación del auto inadmisorio, se acredita el pago o acuerdo de pago. La interposición extemporánea no es saneable.

El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición, salvo el caso en el cual la omisión que originó la inadmisión, sea el acreditar el pago de la liquidación privada. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

Si la providencia confirma el auto que no admite el recurso, la vía gubernativa se agotará en el momento de su notificación.

ARTICULO 311: RESERVA DEL EXPEDIENTE. Los expedientes de recursos sólo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado, legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

ARTICULO 312: CAUSALES DE NULIDAD. Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Administración Tributaria, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se pretermita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
4. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
5. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTICULO 313: TERMINO PARA ALEGARLAS. Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

ARTICULO 314: TERMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS. La Administración Tributaria tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o reposición, contados a partir de su interposición en debida forma.

ARTICULO 315: SUSPENSION DEL TERMINO PARA RESOLVER. Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar los recursos, se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio.

ARTICULO 316: SILENCIO ADMINISTRATIVO. Si transcurrido el término señalado en el artículo 306, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el recurso no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la Administración, de oficio o a petición de parte, así lo declarará.

CAPITULO II

DE LA REVOCATORIA DIRECTA

ARTICULO 317: REVOCATORIA DIRECTA. Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.

ARTICULO 318: OPORTUNIDAD. El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTICULO 319: COMPETENCIA. Radica en La Secretaría de Hacienda Municipal, o su delegado, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

ARTICULO 320: TERMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA. Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de éste término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

CAPITULO III

NORMAS COMUNES

ARTICULO 321: INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS. Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante lo Contencioso Administrativo, que consagren las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 322: RECURSOS EQUIVOCADOS. Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto, resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.

TITULO VI

REGIMEN PROBATORIO.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTICULO 323. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACION DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

ARTICULO 324: IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

ARTICULO 325: OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE. Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración;
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación;
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste; y
5. Haberse practicado de oficio.
6. Haber sido obtenidas y allegadas en desarrollo de un convenio internacional de intercambio de información para fines de control tributario.
7. Haber sido enviadas por Gobierno o entidad extranjera a solicitud de la administración colombiana o de oficio.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

8. Haber sido obtenidas y allegadas en cumplimiento de acuerdos interinstitucionales recíprocos de intercambio de información, para fines de control fiscal con entidades del orden nacional o con agencias de gobiernos extranjeros.

9. Haber sido practicadas por autoridades extranjeras a solicitud de la Administración Tributaria, o haber sido practicadas directamente por funcionarios de la Administración Tributaria debidamente comisionados de acuerdo a la ley.

ARTICULO 326: LAS DUDAS PROVENIENTES DE VACIOS PROBATORIOS SE RESUELVEN A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las normas del capítulo III de este título.

ARTICULO 327: PRESUNCION DE VERACIDAD. Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

CAPITULO II.

MEDIOS DE PRUEBA.

CONFESION

ARTICULO 328: HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS. La manifestación que se hace mediante escrito dirigido a las oficinas de impuestos por el contribuyente legalmente capaz, en el cual se informe la existencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

Contra esta clase de confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por el confesante, dolo de un tercero, o falsedad material del escrito contentivo de ella.

ARTICULO 329: CONFESION FICTA O PRESUNTA. Cuando a un contribuyente se le ha requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un determinado hecho, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o se contradice.

Si el contribuyente no responde al requerimiento escrito, para que pueda considerarse confesado el hecho, deberá citársele por una sola vez, a lo menos, mediante aviso publicado en un periódico de suficiente circulación.

La confesión de que trata este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente demostrando cambio de dirección o error al informarlo. En este caso no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista un indicio por escrito.

ARTICULO 330: INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESION. La confesión es indivisible cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de la expresión de circunstancias lógicamente inseparables de él, como cuando se afirma haber recibido un ingreso pero en cuantía inferior, o en una moneda o especie determinadas.

Pero cuando la afirmación va acompañada de la expresión de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tengan íntima relación con el confesado, como cuando afirma haber recibido, pero a nombre de un tercero, o haber vendido bienes pero con un determinado costo o expensa, el contribuyente debe probar tales circunstancias.

TESTIMONIO

ARTICULO 331: LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR TERCEROS SON PRUEBA TESTIMONIAL. Los hechos consignados en las declaraciones

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las oficinas de impuestos, o en escritos dirigidos a éstas, o en respuestas de éstos a requerimientos administrativos, relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTICULO 332: LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACION.

Cuando el interesado invoque los testimonios, de que trata el artículo anterior, éstos surtirán efectos, siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

ARTICULO 333: INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO. La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan exista un indicio escrito.

ARTICULO 334: DECLARACIONES RENDIDAS FUERA DE LA ACTUACION TRIBUTARIA. Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria, pueden ratificarse ante las oficinas que conozcan del negocio o ante las dependencias de la Secretaría de Hacienda Municipal comisionadas para el efecto, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio resulta conveniente contrainterrogar al testigo.

INDICIOS Y PRESUNCIONES

ARTICULO 335: DATOS ESTADISTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO. Los datos estadísticos producidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, la Dirección General de Impuestos Nacionales, por la Secretaría Nacional de Estadística y por el Banco de la República, constituyen indicio grave en caso de

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de ingresos, costos, deducciones y activos patrimoniales, cuya existencia haya sido probada.

ARTICULO 336: INDICIOS CON BASE EN ESTADISTICAS DE SECTORES ECONOMICOS. Los datos estadísticos oficiales obtenidos o procesados por la Secretaría de Hacienda o la Dirección General de Impuestos Nacionales sobre sectores económicos de contribuyentes, constituirán indicio para efectos de adelantar los procesos de determinación de los impuestos, retenciones y establecer la existencia y cuantía de los ingresos, costos, deducciones, impuestos descontables y activos patrimoniales.

ARTICULO 337: LA OMISION DEL NIT O DEL NOMBRE EN LA CORRESPONDENCIA, FACTURAS Y RECIBOS PERMITEN PRESUMIR INGRESOS. El incumplimiento del deber contemplado en el artículo 248, hará presumir la omisión de pagos declarados por terceros, por parte del presunto beneficiario de los mismos.

ARTICULO 338: PRESUNCION EN JUEGOS DE AZAR. Cuando quien coloque efectivamente apuestas permanentes, a título de concesionario, agente comercializador o subcontratista, incurra en inexactitud en sus declaraciones tributarias o en irregularidades contables, se presumirá que sus ingresos mínimos por el ejercicio de la referida actividad, estarán conformados por las sumatorias del valor promedio efectivamente pagado por los apostadores por cada formulario, excluyendo los formularios recibidos y no utilizados en el ejercicio. Se aceptará como porcentaje normal de deterioro, destrucción, pérdida o anulación de formularios, el 10% de los recibidos por el contribuyente.

El promedio de que trata el inciso anterior se establecerá de acuerdo con datos estadísticos técnicamente obtenidos por la Administración Tributaria o por las entidades concedentes, en cada región y durante el año gravable o el inmediatamente anterior.

ARTICULO 339: INGRESOS BRUTOS PRESUNTIVOS POR CONSIGNACIONES EN CUENTAS BANCARIAS Y DE AHORRO. Cuando exista

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

indicio grave de que los valores consignados en cuentas bancarias o de ahorro que figuren a nombre de terceros, pertenecen a ingresos originados en operaciones realizadas por el contribuyente, se presumirá legalmente que el monto de las consignaciones realizadas en dichas cuentas durante el período gravable corresponden en su totalidad a Ingresos Brutos gravados con el impuesto de industria y comercio y avisos, independientemente de que figuren o no en la contabilidad o no correspondan a las registradas en ella. Esta presunción admite prueba en contrario.

Los mayores impuestos originados en la aplicación de lo dispuesto en este artículo, no podrán afectarse con descuento alguno.

FACULTAD PARA PRESUMIR INGRESOS

ARTICULO 340: LAS PRESUNCIONES SIRVEN PARA DETERMINAR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Los funcionarios competentes para la determinación de los impuestos, podrán adicionar ingresos para efectos del impuesto de industria y comercio, dentro del proceso de determinación oficial del mismo, aplicando, las presunciones de los artículos siguientes.

ARTICULO 341: PRESUNCION POR DIFERENCIA EN INVENTARIOS. Cuando se constate que los inventarios son superiores a los contabilizados o registrados, podrá presumirse que tales diferencias representan ventas gravadas omitidas en el año anterior.

El monto de las ventas gravadas omitidas se establecerá como el resultado de incrementar la diferencia de inventarios detectada, en el porcentaje de utilidad que la Secretaría de Hacienda Municipal determine para esa actividad si el contribuyente no ha presentado declaración de renta o del registrado por el contribuyente en la declaración de renta del mismo ejercicio fiscal o del inmediatamente anterior. Dicho porcentaje se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 399.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

Las ventas gravadas omitidas, así determinadas se adicionarán a los ingresos brutos del mismo año.

El impuesto resultante no podrá disminuirse con la imputación de descuento alguno.

ARTICULO 342: PRESUNCION DE INGRESOS POR CONTROL DE VENTAS O INGRESOS GRAVADOS. El control de los ingresos por ventas o prestación de servicios gravados, de no menos de cinco (5) días continuos o alternados de un mismo mes, permitirá presumir que el valor total de los ingresos gravados del respectivo mes, es el que resulte de multiplicar el promedio diario de los ingresos controlados, por el número de días hábiles comerciales de dicho mes.

A su vez, el mencionado control, efectuado en no menos de cuatro (4) meses de un mismo año, permitirá presumir que los ingresos por ventas o servicios gravados correspondientes a cada período comprendido en dicho año, son los que resulten de multiplicar el promedio mensual de los ingresos controlados por el número de meses del período.

La diferencia de ingresos existente entre los registrados y los determinados presuntivamente, se considerarán como ingresos gravados omitidos en los respectivos períodos.

Igual procedimiento podrá utilizarse para determinar el monto de los ingresos exentos o excluidos del impuesto.

El impuesto que originen los ingresos así determinados, no podrá disminuirse mediante la imputación de descuento alguno.

La adición de los ingresos gravados establecidos en la forma señalada en los incisos anteriores, se efectuará siempre y cuando el valor de los mismos sea superior en más de un 20% a los ingresos declarados o no se haya presentado la declaración correspondiente.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

En ningún caso el control podrá hacerse en días que correspondan a fechas especiales en que por la costumbre de la actividad comercial general se incrementan significativamente los ingresos.

ARTICULO 343: PRESUNCION POR OMISION DE REGISTRO DE VENTAS O PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando se constate que el responsable ha omitido registrar en su contabilidad ventas o prestaciones de servicios durante no menos de cuatro (4) meses de un año calendario, podrá presumirse que durante los períodos comprendidos en dicho año se han omitido ingresos por ventas o servicios gravados por una cuantía igual al resultado de multiplicar por el número de meses del período, el promedio de los ingresos omitidos durante los meses constatados.

El impuesto que origine los ingresos así determinados, no podrá disminuirse mediante la imputación de descuento alguno.

ARTICULO 344: PRESUNCION DE INGRESOS POR OMISION DEL REGISTRO DE COMPRAS. Cuando se constate que el responsable ha omitido registrar compras destinadas a las operaciones gravadas, se presumirá como ingreso gravado omitido el resultado que se obtenga al efectuar el siguiente cálculo: se tomará el valor de las compras omitidas y se dividirá por el porcentaje que resulte de restar del ciento por ciento (100%), el porcentaje de utilidad bruta registrado por el contribuyente en la declaración de renta del mismo ejercicio fiscal o del inmediatamente anterior, o del porcentaje de utilidad que determine la Tesorería cuando el contribuyente no haya presentado declaraciones de renta.

El porcentaje de utilidad bruta a que se refiere el inciso anterior será el resultado de dividir la renta bruta operacional por la totalidad de los ingresos brutos operacionales que figuren en la declaración de industria y comercio o de renta. Cuando no existieren declaraciones, se presumirá que tal porcentaje es del cincuenta por ciento (50%).

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

En los casos en que la omisión de compras se constata en no menos de cuatro (4) meses de un mismo año, se presumirá que la omisión se presentó en todos los meses del año calendario.

El impuesto que originen los ingresos así determinados, no podrá disminuirse mediante la imputación de descuento alguno.

ARTICULO 345: LAS PRESUNCIONES ADMITEN PRUEBA EN CONTRARIO.

Las presunciones para la determinación de ingresos gravados admiten prueba en contrario, pero cuando se pretenda desvirtuar los hechos base de la presunción con la contabilidad, el contribuyente o responsable deberá acreditar pruebas adicionales.

ARTICULO 346: PRESUNCION DEL VALOR DE LA TRANSACCION EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Cuando se establezca la inexistencia de factura o documento equivalente, o cuando éstos demuestren como monto de la operación valores inferiores al corriente en plaza, se considerará, salvo prueba en contrario, como valor de la operación atribuible a la venta o prestación del servicio gravado, el corriente en plaza.

PRUEBA DOCUMENTAL

ARTICULO 347: FACULTAD DE INVOCAR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS. Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por las oficinas de impuestos, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTICULO 348: PROCEDIMIENTO CUANDO SE INVOQUEN DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL. Cuando el contribuyente invoque como prueba el contenido de documentos que se guarden en las oficinas de impuestos, debe pedirse el envío de tal documento, inspeccionarlo y tomar copia de lo conducente, o pedir que la oficina donde estén archivados certifique sobre las cuestiones pertinentes.

ARTICULO 349: FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTICULO 350: RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS. El reconocimiento de la firma de los documentos privados puede hacerse ante las oficinas de impuestos.

ARTICULO 351: CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTENTICA. Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

- a. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales;
- b. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos;
- c. Cuando han sido expedidos por las cámaras de comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

ARTICULO 352: VALOR PROBATORIO DE LA IMPRESION DE IMAGENES OPTICAS NO MODIFICABLES. La reproducción impresa de imágenes ópticas no

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

modificables, efectuadas por la Secretaría de Hacienda Municipal sobre documentos originales relacionados con los impuestos que administra, corresponde a una de las clases de documentos señalados en el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, con su correspondiente valor probatorio.

PRUEBA CONTABLE

ARTICULO 353: LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

ARTICULO 354: FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD. Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al título IV del libro I del Código de Comercio y:

1. Mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras. Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.
2. Cumplir los requisitos señalados por el gobierno mediante reglamentos, en forma que, sin tener que emplear libros incompatibles con las características del negocio, haga posible, sin embargo, ejercer un control efectivo y reflejar, en uno o más libros, la situación económica y financiera de la empresa.

ARTICULO 355: REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales, según el caso;
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos;

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural;
4. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la ley;
5. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

ARTICULO 356: PREVALENCIA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FRENTE A LA DECLARACION. Cuando haya desacuerdo entre la declaración tributaria y los asientos de contabilidad de un mismo contribuyente, prevalecen éstos.

ARTICULO 357: PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD. Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a exclusiones, no sujeciones o exenciones especiales exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

ARTICULO 358: LA CERTIFICACION DE CONTADOR PUBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE. Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Administración pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la administración de hacer las comprobaciones pertinentes.

INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 359: DERECHO DE SOLICITAR LA INSPECCION. El contribuyente puede solicitar la práctica de inspecciones tributarias. Si se solicita con intervención de testigos actuarios, serán nombrados, uno por el contribuyente y otro por la oficina de impuestos.

Antes de fallarse deberá constar el pago de la indemnización del tiempo empleado por los testigos, en la cuantía señalada por la oficina de impuestos.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTICULO 360: INSPECCION TRIBUTARIA. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá ordenar la práctica de inspección tributaria, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales.

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Secretaría de Hacienda Municipal, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron.

Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

ARTICULO 361: FACULTADES DE REGISTRO. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá ordenar mediante resolución motivada, el registro de oficinas, establecimientos comerciales, industriales o de servicios y demás locales del contribuyente o responsable, o de terceros depositarios de sus documentos contables o sus archivos, siempre que no coincida con su casa de habitación, en el caso de personas naturales.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

En desarrollo de las facultades establecidas en el inciso anterior, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá tomar las medidas necesarias para evitar que las pruebas obtenidas sean alteradas, ocultadas o destruidas, mediante su inmovilización y aseguramiento.

Para tales efectos, la fuerza pública deberá colaborar, previo requerimiento de los funcionarios fiscalizadores, con el objeto de garantizar la ejecución de las respectivas diligencias. La no atención del anterior requerimiento por parte del miembro de la fuerza pública a quien se le haya solicitado, será causal de mala conducta.

PARAGRAFO PRIMERO: La competencia para ordenar el registro y aseguramiento de que trata el presente artículo, corresponde al Tesorero Municipal. Esta competencia es indelegable.

PARAGRAFO SEGUNDO: La providencia que ordena el registro de que trata el presente artículo será notificado en el momento de practicarse la diligencia a quien se encuentre en el lugar, y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 362: LUGAR DE PRESENTACION DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. La obligación de presentar libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

ARTICULO 363: LA NO PRESENTACION DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD SERA INDICIO EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente que no presente sus libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la administración lo exija, no podrá invocarlos posteriormente como prueba en su favor y tal hecho se tendrá como indicio en su contra. En tales casos se desconocerán las correspondientes exclusiones y no sujeciones, salvo que el contribuyente los acredite plenamente. Unicamente se aceptará como causa justificativa de la no presentación, la comprobación plena de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

La existencia de la contabilidad se presume en todos los casos en que la ley impone la obligación de llevarla.

ARTICULO 364: INSPECCION CONTABLE. La Administración Municipal por intermedio de la Secretaria de Hacienda podrá ordenar la práctica de la inspección contable al contribuyente como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravados o no, y para verificar el cumplimiento de obligaciones formales.

De la diligencia de inspección contable, se extenderá un acta de la cual deberá entregarse copia una vez cerrada y suscrita por los funcionarios visitantes y las partes intervinientes.

Cuando alguna de las partes intervinientes, se niegue a firmarla, su omisión no afectará el valor probatorio de la diligencia. En todo caso se dejará constancia en el acta.

Se considera que los datos consignados en ella, están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

Cuando de la práctica de la inspección contable, se derive una actuación administrativa en contra del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o de un tercero, el acta respectiva deberá formar parte de dicha actuación.

ARTICULO 365: CASOS EN LOS CUALES DEBE DARSE TRASLADO DEL ACTA. Cuando no proceda el requerimiento especial o el traslado de cargos, del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un mes para que se presenten los descargos que se tenga a bien.

PRUEBA PERICIAL

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTICULO 366: DESIGNACION DE PERITOS. Para efectos de las pruebas periciales, la Administración nombrará como perito a una persona o entidad especializada en la materia, y ante la objeción a su dictamen, ordenará un nuevo peritazgo. El fallador valorará los dictámenes dentro de la sana crítica.

ARTICULO 367: VALORACION DEL DICTAMEN. La fuerza probatoria del dictamen pericial será apreciada por la oficina de impuestos, conforme a las reglas de sana crítica y tomando en cuenta la calidad del trabajo presentado, el cumplimiento que se haya dado a las normas legales relativas a impuestos, las bases doctrinarias y técnicas en que se fundamente y la mayor o menor precisión o certidumbre de los conceptos y de las conclusiones.

CAPITULO III.

CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE DEBEN SER PROBADAS POR EL CONTRIBUYENTE.

ARTICULO 368: LAS DE LOS INGRESOS NO SUJETOS O EXCLUIDOS DEL IMPUESTO. Cuando exista alguna prueba distinta de la declaración de industria y comercio del contribuyente, sobre la existencia de un ingreso, y éste alega haberlo recibido en circunstancias que lo hacen no sujeto o excluido del impuesto, está obligado a demostrar tales circunstancias.

ARTICULO 369: LAS QUE LOS HACEN ACREEDORES A UNA EXENCION. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a una exención tributaria, cuando para gozar de ésta no resulte suficiente conocer solamente la naturaleza del ingreso o del activo.

ARTICULO 370: DE LOS ACTIVOS POSEIDOS A NOMBRE DE TERCEROS. Cuando sobre la posesión de un activo, por un contribuyente, exista alguna prueba distinta de su declaración de renta y complementarios, y éste alega que el bien lo tiene a nombre de otra persona, debe probar este hecho.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

TITULO VII.

EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

CAPITULO I.

RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO.

ARTICULO 371: SUJETOS PASIVOS. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

ARTICULO 372: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

- a. Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario;
- b. Los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.
- c. La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida;
- d. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta;
- e. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
- f. Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

ARTICULO 373: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD. En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los miembros de los fondos de empleados, a los miembros de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los suscriptores de los fondos de inversión y de los fondos mutuos de inversión, ni será aplicable a los accionistas de sociedades anónimas y asimiladas a anónimas.

PARAGRAFO PRIMERO. En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo, sólo es predicable de los cooperadores que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa.

ARTICULO 374: SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES QUE SIRVAN DE ELEMENTO DE EVASION. Cuando los no contribuyentes del impuesto de industria y comercio o los contribuyentes exentos de tal gravamen, sirvan como elementos de evasión tributaria de terceros, tanto la entidad no contribuyente o exenta, como los miembros de la junta o el consejo directivo y su representante legal, responden solidariamente con el tercero por los impuestos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión.

ARTICULO 375: PROCEDIMIENTO PARA DECLARACION DE DEUDOR SOLIDARIO. En los casos del artículo 366, simultáneamente con la notificación del acto de determinación oficial o de aplicación de sanciones, la Secretaría de Hacienda Municipal notificará pliego de cargos a las personas o entidades, que hayan resultado comprometidas en las conductas descritas en los artículos citados, concediéndoles un mes para presentar sus descargos. Una vez vencido éste término, se dictará la resolución mediante la cual se declare la calidad de deudor solidario, por los impuestos, retenciones y sanciones establecidos por las investigaciones que dieron lugar a este procedimiento, así como por los intereses que se generen hasta su cancelación.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

Contra dicha resolución procede el recurso de reconsideración y en el mismo sólo podrá discutirse la calidad de deudor solidario.

ARTICULO 376: SOLIDARIDAD FISCAL ENTRE LOS BENEFICIARIOS DE UN TITULO VALOR. Cuando varias personas aparezcan como beneficiarios en forma conjunta, o bajo la expresión y/o, de un título valor, serán solidariamente responsables del impuesto correspondiente a los respectivos ingresos.

Cuando alguno de los titulares fuere una sociedad de hecho o sociedad que no presente declaración de industria y comercio, serán solidariamente responsables los socios o partícipes por los impuestos correspondientes a la sociedad.

Cuando alguno de los beneficiarios de que trata este artículo cancelare los impuestos correspondientes al respectivo título valor, la Secretaría de Hacienda Municipal no podrá exigir el pago a los demás beneficiarios.

ARTICULO 377: RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTICULO 378: RESPONSABILIDAD DE LOS BANCOS POR PAGO IRREGULAR DE CHEQUES FISCALES. Los establecimientos bancarios que pagaren o negociaren o en cualquier forma violaren lo previsto en la ley sobre el cheque fiscal, responderán en su totalidad por el pago irregular y sus empleados responsables quedarán sometidos a las sanciones legales y reglamentarias del caso.

ARTÍCULO 379: INFORMACIÓN A LAS CENTRALES DE RIESGO. La información relativa al cumplimiento o mora de las obligaciones de impuestos, anticipos, retenciones, tributos y gravámenes aduaneros, sanciones e intereses,

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

podrá ser reportada a las centrales de riesgo por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Tratándose de contribuyentes morosos, se reportará su cuantía a partir del sexto (6) mes de mora.

Una vez cancelada la obligación por todo concepto, esta entidad deberá ordenar la eliminación inmediata y definitiva del registro en la respectiva central de riesgo.

CAPITULO II.

FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

SOLUCIÓN O PAGO.

ARTICULO 400: LUGAR Y FORMA DE PAGO. El pago de los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones, deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale La Secretaría de Hacienda Municipal.

La Administración Tributaria Municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, sanciones e intereses administrados por ella, a través de bancos y demás entidades financieras”.

El pago podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, a través de Tarjetas Débito o Crédito, y mediante otros medios que disponga la Administración Municipal”.

ARTICULO 401: AUTORIZACION PARA RECAUDAR IMPUESTOS. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda Municipal, señalará los bancos y demás entidades especializadas, que cumpliendo con los requisitos exigidos, están autorizados para recaudar y cobrar impuestos,

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

anticipos, retenciones, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

Las entidades que obtengan autorización, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, con excepción de las que señale la Secretaría de Hacienda Municipal, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes que lo soliciten, sean o no clientes de la entidad autorizada.
- b. Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos.
- c. Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares que señale la Secretaría de Hacienda Municipal.
- d. Entregar en los plazos y lugares que señale la Secretaría de Hacienda Municipal, las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.
- e. Diligenciar la planilla de control de recepción y recaudo de las declaraciones y recibos de pago.
- f. Transcribir y entregar en medios magnéticos, en los plazos y lugares que señale la Secretaría de Hacienda Municipal, la información contenida en las declaraciones y

recibos de pago recibidos, identificando aquellos documentos que presenten errores aritméticos, previa validación de los mismos.

- g. Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pago recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.
- h. Numerar consecutivamente los documentos de declaración y pago recibidos, así como las planillas de control, de conformidad con las series establecidas por la Secretaría de Hacienda Municipal, informando los números anulados o repetidos

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTICULO 402: APROXIMACION DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

ARTICULO 403: FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquélla en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de Impuestos o a los Bancos autorizados, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

ARTICULO 404: PRELACION EN LA IMPUTACION DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables o agentes de retención deberán imputarse conforme lo establece el artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 405: DACION EN PAGO. Los deudores de tributos municipales podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda Municipal la solución de sus deudas por medio de Daciones en Pago. El Alcalde Municipal previo concepto de la Secretaría de Hacienda Municipal, será el encargado de decidir sobre las solicitudes de dación en pago.

PARAGRAFO PRIMERO. Se conceden precisas facultades al Alcalde Municipal, para reglamentar todo lo pertinente a la solución de deudas fiscales mediante Dación en Pago.

PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y RETENCIONES

ARTICULO 406: FACULTAD PARA FIJARLOS. El pago de los impuestos y retenciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno Municipal.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTÍCULO 407: El impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros se pagara hasta el ultimo día hábil del mes de marzo de la correspondiente vigencia fiscal, en lo referente al impuesto Predial Unificado, este se pagara de forma trimestral teniendo presente el ultimo día hábil de su vigencia fiscal.

Frente al pago de las retenciones en la fuente de industria y Comercio se tendrá como fecha de pago el último día hábil de cada mes.

ARTICULO 408: MORA EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES. El no pago oportuno de los tributos y retenciones, causa intereses moratorios en la forma prevista en el estatuto tributario nacional.

ACUERDOS DE PAGO

ARTICULO 409: FACILIDADES PARA EL PAGO. La Secretaria de Hacienda Municipal, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los tributos municipales, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Administración. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes,

Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

En relación con la deuda objeto del plazo y durante el tiempo que se autorice la facilidad para el pago, y se causarán intereses a la tasa de interés de mora que para efectos tributarios esté vigente en el momento de otorgar la facilidad.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

En el evento en que legalmente, la tasa de interés moratorio se modifique durante la vigencia de la facilidad otorgada, ésta podrá reajustarse a solicitud del contribuyente.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando el respectivo deudor haya celebrado un acuerdo de reestructuración de su deuda con establecimientos financieros, de conformidad con la reglamentación expedida para el efecto por la Superintendencia Bancaria, y el monto de la deuda reestructurada represente no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo del deudor, el Secretaria de hacienda Municipal, previo concepto de la Junta Municipal de Impuestos, podrán mediante Resolución conceder facilidades para el pago con garantías diferentes, tasas de interés inferiores y plazo para el pago superior a los establecidos en el presente artículo, siempre y cuando se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. En ningún caso el plazo para el pago de las obligaciones fiscales podrá ser superior al plazo más corto pactado en el acuerdo de reestructuración con entidades financieras para el pago de cualquiera de dichos acreedores.
2. Las garantías que se otorguen a favor de la Administración Municipal serán iguales o equivalentes a las que se hayan establecido de manera general para los acreedores financieros en el respectivo acuerdo.
3. Los intereses que se causen por el plazo otorgado en el acuerdo de pago para las obligaciones fiscales susceptibles de negociación se liquidarán a la tasa que se haya pactado en el acuerdo de reestructuración con las entidades financieras, observando las siguientes reglas:
 - a) En ningún caso la tasa de interés efectiva de las obligaciones fiscales podrá ser inferior a la tasa de interés efectiva más alta pactada a favor de cualquiera de los otros acreedores;
 - b) La tasa de interés de las obligaciones fiscales que se pacte en acuerdo de pago, no podrá ser inferior al índice de precios al consumidor certificado por el DANE incrementado en el cincuenta por ciento (50%).

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTICULO 410: COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTIA. La Secretaría de Hacienda, tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el artículo anterior, previa autorización del Alcalde Municipal.

ARTICULO 411: COBRO DE GARANTIAS. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado hasta concurrencia del saldo insoluto.

Vencido este término, si el garante no cumpliera con dicha obligación, el funcionario competente librará mandamiento de pago contra el garante y en el mismo acto podrá ordenar el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del mismo.

La notificación del mandamiento de pago al garante se hará en la forma indicada en el artículo 466 de este Estatuto.

En ningún caso el garante podrá alegar excepción alguna diferente a la de pago efectivo.

ARTICULO 412: INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, La secretaria de Hacienda Municipal, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.

En este evento los intereses moratorios se liquidarán a la tasa de interés moratorio vigente, siempre y cuando ésta no sea inferior a la pactada.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

PARAGRAFO PRIMERO. Se conceden precisas facultades al Alcalde Municipal, por el término de un (1) año, para reglamentar todo lo pertinente a las Facilidades de Pago aquí previstas.

COMPENSACION DE LAS DEUDAS FISCALES

ARTICULO 413: COMPENSACION CON SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:

- a) Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente período gravable.
- b) Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

ARTICULO 414: TERMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACION. La solicitud de compensación de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones del impuesto predial e impuesto de industria y comercio, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

PARAGRAFO PRIMERO. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Administración cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO

ARTÍCULO 415: TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será La Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 416: INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago,

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 211 de este Estatuto.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 408 de este Estatuto.

ARTICULO 417: EL PAGO DE LA OBLIGACION PRESCRITA, NO SE PUEDE COMPENSAR, NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

REMISION DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTICULO 418: FACULTAD DE REMISION. La Secretaría de Hacienda Municipal queda facultada para ordenar la supresión de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes.

Para poder hacer uso de esta facultad dictará la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrá igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco años.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

CONTROL AL RECAUDO DE IMPUESTOS

ARTICULO 419: SALIDA DE EXTRANJEROS. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá solicitar a los organismos de seguridad, se impida la salida del país de aquellos extranjeros que hayan obtenido ingresos en jurisdicción del Municipio de Buenavista Quindío Buenavista, mientras no cancelen el valor de los tributos correspondientes.

ARTICULO 420: CONTROL DE LOS RECAUDOS POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL. Para efectos del control de la gestión fiscal que la Contraloría Municipal debe adelantar, la Administración Tributaria Municipal podrá enviar centralizadamente y en resúmenes globales, informes mensuales de la gestión adelantada por ella en las áreas de recaudo, cobro, determinación y discusión de los tributos administrados por la misma.

TITULO VIII.

CAPITULO UNICO

COBRO COACTIVO.

ARTICULO 421: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes.

ARTICULO 422: COMPETENCIA FUNCIONAL. Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, es competente la Secretaría de Hacienda Municipal previa delegación del Alcalde Municipal.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTICULO 423: COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS.

Dentro del procedimiento administrativo de cobro los funcionarios de Secretaría de Hacienda Municipal, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización.

ARTICULO 424: MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

PARAGRAFO PRIMERO. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTICULO 425: COMUNICACION SOBRE ACEPTACION DE CONCORDATO.

Cuando el juez o funcionario que esté conociendo de la solicitud del Concordato Preventivo, Potestativo u Obligatorio, le dé aviso a la Administración, el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo coactivo, deberá suspender el proceso e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales.

ARTICULO 426: TITULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Los demás actos de la Administración Municipal debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

4. Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.

5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, sanciones e intereses que administra la Administración Tributaria Municipal.

PARAGRAFO PRIMERO. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación de La secretaría de Hacienda Municipal, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

ARTICULO 427: VINCULACION DE DEUDORES SOLIDARIOS. La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el artículo 396 de este Estatuto.

Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.

ARTICULO 428: EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

ARTICULO 429: EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA. En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa

La interposición de la revocatoria directa o la petición de que trata el artículo 211, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.

ARTICULO 430: TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTICULO 431: EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La admisión de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

PARAGRAFO PRIMERO. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda.

ARTICULO 432: TRAMITE DE EXCEPCIONES. Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTICULO 433: EXCEPCIONES PROBADAS. Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

ARTICULO 434: RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO. Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

ARTICULO 435: RECURSO CONTRA LA RESOLUCION QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES. En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante La secretaría de Hacienda General, dentro del mes siguiente a su

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

notificación, quien tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTICULO 436: INTERVENCION DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

ARTICULO 437: ORDEN DE EJECUCION. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

ARTICULO 438: GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

ARTICULO 439: MEDIDAS PREVENTIVAS. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas al tenor del artículo 178 literal a).

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

ARTICULO 440: LIMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

PARAGRAFO PRIMERO. El avalúo de los bienes embargados, lo hará la Administración teniendo en cuenta el valor comercial de éstos y lo notificará personalmente o por correo.

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por la Administración, caso en el cual, el deudor le deberá cancelar los honorarios. Contra este avalúo no procede recurso alguno.

ARTICULO 441: REGISTRO DEL EMBARGO. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Secretaría de Hacienda Municipal continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Administración y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

ARTICULO 442: TRAMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS:

1. El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de Secretaría de Hacienda Municipal que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Secretaría de Hacienda Municipal y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro,

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

2. El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

PARAGRAFO PRIMERO. Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

PARAGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en el numeral 1) de este artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

PARAGRAFO TERCERO. Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

ARTICULO 443: EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES. En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

ARTICULO 444: OPOSICION AL SECUESTRO. En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

ARTICULO 445: REMATE DE BIENES. En firme el avalúo, la Secretaría de Hacienda Municipal efectuará el remate de los bienes directamente o a través de entidades de derecho público o privado y adjudicará los bienes a favor del Municipio en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación, en los términos que establezca el reglamento.

Los bienes adjudicados a favor del Municipio y aquellos recibidos en dación en pago por deudas tributarias, se podrán entregar para su administración o venta a la Central de Inversiones S.A. o a cualquier entidad que establezca el Alcalde Municipal, en la forma y términos que establezca el reglamento.

ARTICULO 446: SUSPENSION POR ACUERDO DE PAGO. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

ARTICULO 447: COBRO ANTE LA JURISDICCION ORDINARIA. La Administración Tributaria Municipal podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los jueces civiles del circuito. Para este efecto, el Alcalde Municipal, o la respectiva autoridad competente, podrán otorgar poderes a funcionarios abogados de la citada Administración. Así mismo, el Gobierno Municipal podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.

ARTICULO 448: AUXILIARES. Para el nombramiento de auxiliares la Administración Tributaria podrá:

1. Elaborar listas propias
2. Contratar expertos
3. Utilizar la lista de auxiliares de la justicia

PARAGRAFO PRIMERO. La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Administración Tributaria se registrará por las normas del Código de Procedimiento Civil, aplicables a los auxiliares de la justicia.

ARTICULO 449: APLICACION DE DEPOSITOS. Los títulos de depósito que se efectúen a favor de la Administración Municipal y que correspondan a procesos administrativos de cobro, adelantados por dicha entidad, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos propios del Municipio.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

TITULO IX.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 450: EN LOS PROCESOS DE SUCESION. Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, en las que existan establecimientos comerciales, industriales o de servicios ubicados en jurisdicción del Municipio de Buenavista Quindío Buenavista deberán informar previamente la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Tributaria Municipal no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.

ARTICULO 451: CONCORDATOS. En los trámites concordatarios obligatorios y potestativos en que existan establecimientos comerciales, industriales o de servicios ubicados en jurisdicción del Municipio de Buenavista Quindío Buenavista, el funcionario competente para adelantarlos deberá notificar de inmediato, por correo certificado, a la Secretaría de Hacienda Municipal, el auto que abre el trámite, anexando la relación prevista en el numeral 5 del artículo 4o del Decreto 350 de 1989, con el fin de que ésta se haga parte, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 24 y 27 inciso 5o del Decreto 350 ibídem.

De igual manera deberá surtirse la notificación de los autos de calificación y graduación de los créditos, los que ordenen el traslado de los créditos, los que convoquen a audiencias concordatarias, los que declaren el cumplimiento del acuerdo celebrado y los que abren el incidente de su incumplimiento.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0

La no observancia de las notificaciones de que tratan los incisos 1 y 2 de este artículo generará la nulidad de la actuación que dependa de la providencia cuya notificación se omitió, salvo que la Administración Tributaria Municipal haya actuado sin proponerla.

El representante de la Administración Tributaria intervendrá en las deliberaciones o asambleas de acreedores concordatarios, para garantizar el pago de las acreencias originadas por los diferentes conceptos administrados por la Administración Tributaria Municipal.

Las decisiones tomadas con ocasión del concordato, no modifican ni afectan el monto de las deudas fiscales ni el de los intereses correspondientes. Igualmente, el plazo concedido en la fórmula concordataria para la cancelación de los créditos fiscales no podrá ser superior al estipulado por este Estatuto para las facilidades de pago

PARAGRAFO PRIMERO. La intervención de la Administración Tributaria en el concordato preventivo, potestativo u obligatorio, se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto 350 de 1989, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 452: EN OTROS PROCESOS. En los procesos de concurso de acreedores, de intervención, de liquidación judicial o administrativa, en los que existan establecimientos comerciales, industriales o de servicios ubicados en jurisdicción del Municipio de Buenavista Quindío Buenavista, el Juez o funcionario informará dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud o al acto que inicie el proceso, a la oficina de cobranzas de la Administración del lugar que le corresponda, con el fin de que ésta se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso. Para este efecto, los jueces o funcionarios deberán respetar la prelación de los créditos fiscales señalada en la ley, al proceder a la cancelación de los pasivos.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTICULO 453:. EN LIQUIDACION DE SOCIEDADES. Cuando una sociedad comercial o civil contribuyente de tributos municipales, en lo cuales existan establecimientos comerciales, industriales o de servicios ubicados en jurisdicción del Municipio de Buenavista Quindío Buenavista, entre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley, distintas a la declaratoria de quiebra o concurso de acreedores, deberá darle aviso, por medio de su representante legal, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el hecho que produjo la causal de disolución, a la Secretaría de Hacienda Municipal cobranzas de la Administración Tributaria Municipal, con el fin de que ésta le comunique sobre las deudas fiscales de plazo vencido a cargo de la sociedad.

Los liquidadores o quienes hagan sus veces deberán procurar el pago de las deudas de la sociedad, respetando la prelación de los créditos fiscales.

PARAGRAFO PRIMERO. Los representantes legales que omitan dar el aviso oportuno a la Administración y los liquidadores que desconozcan la prelación de los créditos fiscales, serán solidariamente responsables por las deudas insolutas que sean determinadas por la Administración, sin perjuicio de la señalada en el artículo 429, entre los socios y accionistas y la sociedad.

ARTICULO 454: PERSONERIA DEL FUNCIONARIO DE EJECUCIONES FISCALES. Para la intervención de la Administración en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del Auto Comisorio proferido por el superior respectivo.

En todos los casos contemplados, la Administración deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciere, el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.

ARTICULO 455: INDEPENDENCIA DE PROCESOS. La intervención de la Administración en los procesos de sucesión, concurso de acreedores y liquidaciones, se hará sin perjuicio de la acción de cobro coactivo administrativo.

ARTICULO 456: IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO. Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

ARTICULO 457: PROVISION PARA EL PAGO DE IMPUESTOS. En los procesos de sucesión, concordatarios, concurso de acreedores, intervención, liquidación voluntaria, judicial o administrativa, en los cuales intervenga la Administración Tributaria Municipal, deberán efectuarse las reservas correspondientes constituyendo el respectivo depósito o garantía, en el caso de existir algún proceso de determinación o discusión en trámite.

ARTICULO 458: CLASIFICACION DE LA CARTERA MOROSA. Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, la Secretaría de Hacienda Municipal, podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, períodos gravables y antigüedad de la deuda.

ARTICULO 459: RESERVA DEL EXPEDIENTE EN LA ETAPA DE COBRO. Los expedientes de las Oficinas de la Secretaría de Hacienda Municipal solo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

TITULO X.

DEVOLUCIONES.

ARTICULO 460: DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución.

La Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

ARTICULO 461: FACULTAD PARA FIJAR TRAMITES DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS. El Gobierno Municipal establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

La Administración Tributaria Municipal podrá establecer sistemas de devolución de saldos a favor de los contribuyentes, que opere de oficio, con posterioridad a la presentación de las respectivas declaraciones tributarias.

PARAGRAFO PRIMERO. La Administración Tributaria Municipal priorizará dentro del sistema de devolución automática previsto en este artículo, las devoluciones de las entidades sin ánimo de lucro.

ARTICULO 462: COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES. Corresponde a La Secretaria de Hacienda Municipal, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

Corresponde a los funcionarios de dicha Tesorería, previa autorización, comisión o reparto de La secretaría de Hacienda, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia de La secretaría de Hacienda.

ARTICULO 463: TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR. La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones de los impuestos municipales, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTICULO 464: TERMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCION. La Administración de Impuestos deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos municipales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

PARAGRAFO PRIMERO. En el evento de que la Contraloría efectúe algún control previo en relación con el pago de las devoluciones, el término para tal control no podrá ser superior a dos (2) días, en el caso de las devoluciones con garantía, o a cinco (5) días en los demás casos, términos estos que se entienden comprendidos dentro del término para devolver.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Contraloría no podrá objetar las resoluciones de la Administración Tributaria Municipal, por medio de las cuales se ordenen las devoluciones de impuestos, sino por errores aritméticos o por falta de comprobantes de pago de los gravámenes cuya devolución se ordene.

PARAGRAFO TERCERO. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

corrección, la Administración Tributaria dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

ARTICULO 465: VERIFICACION DE LAS DEVOLUCIONES. La Administración seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes o responsables, aquellas que deban ser objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración hará una constatación de la existencia de las retenciones, descuentos, exenciones, exclusiones o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la Administración compruebe que existen uno o varios de los agentes retenedores señalados en la solicitud de devolución que se somete a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la Administración.

ARTICULO 466: RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada por las causales de que tratan los artículos 219 y 176.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en el artículo 233.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

ARTICULO 467: INVESTIGACION PREVIA A LA DEVOLUCION O COMPENSACION. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la Secretaría de Hacienda Municipal adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.

2. Cuando se verifique que alguno de los impuestos descontables, exenciones, exclusiones denunciados por el solicitante no cumple los requisitos legales para su aceptación, o cuando sean inexistentes, ya sea porque el impuesto no fue liquidado, o porque el proveedor o la operación no existe por ser ficticios.

3. Cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

PARAGRAFO PRIMERO. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio, no procederá a la suspensión prevista en este artículo.

ARTICULO 468: AUTO INADMISORIO. Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días.

Cuando se trate de devoluciones con garantía el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTICULO 469: DEVOLUCION DE RETENCIONES NO CONSIGNADAS. La Administración deberá efectuar las devoluciones de impuestos, originadas en exceso de retenciones legalmente practicadas, cuando el retenido acredite o la Administración compruebe que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas correspondientes, aunque el agente retenedor no haya efectuado las consignaciones respectivas. En este caso, se adelantarán las investigaciones y sanciones sobre el agente retenedor.

Lo dispuesto en este artículo no se aplica cuando se trate de autorretenciones, frente a las cuales deberá acreditarse su pago.

ARTICULO 470: DEVOLUCION CON PRESENTACION DE GARANTIA. Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Municipio, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la Administración Tributaria Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos años. Si dentro de este lapso, la Administración Tributaria notifica liquidación oficial de revisión, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si éste se produce con posterioridad a los dos años.

ARTICULO 471: COMPENSACION PREVIA A LA DEVOLUCION. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTICULO 472: MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCION. La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque, título o giro. La Administración Tributaria podrá efectuar devoluciones de saldos a favor superiores a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes mediante títulos de devolución de impuestos, los cuales solo servirán para cancelar impuestos o derechos, administrados por el Municipio, dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición.

El valor de los títulos emitidos en cada año, no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor de los recaudos administrados por el Municipio respecto al año anterior, se expedirán a nombre del beneficiario de la devolución y serán negociables.

ARTICULO 473: INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los siguientes casos:

Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor.

Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

Lo dispuesto en este artículo sólo se aplicará a las solicitudes de devolución que se presenten a partir de la vigencia de este acuerdo.

ARTICULO 474: TASA DE INTERES PARA DEVOLUCIONES. El interés a que se refiere el artículo anterior, será igual a la tasa de interés prevista en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

ARTICULO 475: EL GOBIERNO MUNICIPAL EFECTUARA LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LAS DEVOLUCIONES. El Gobierno Municipal efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

TITULO XI.

OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES.

ARTICULO 476: CORRECCION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso - Administrativa.

ARTICULO 477: PAGO O CAUCIÓN PARA DEMANDAR. Para interponer el recurso legal ante el Contencioso Administrativo, en materia del impuesto sobre la renta y complementarios, no será necesario hacer la consignación del impuesto que hubiere liquidado la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 478: ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1 de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por la Secretaría Nacional de Estadística, DANE. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del 1o de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

ARTICULO 479: AJUSTE DE VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL. Los valores absolutos expresados en moneda nacional en
“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

las normas relativas a los tributos municipales, se reajustarán anual y acumulativamente de acuerdo a lo que prescriba el Gobierno Nacional para el impuesto de renta.

TITULO XII

JUNTA MUNICIPAL DE IMPUESTOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 480: JUNTA MUNICIPAL DE IMPUESTOS. La Junta Municipal de Impuestos es esencialmente un cuerpo consultivo y asesor del Gobierno Municipal en materia tributaria.

ARTICULO 481: COMPOSICION DE LA JUNTA. La Junta Municipal de Impuestos Municipales estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Secretario de Hacienda Municipal, quien ejercerá como Presidente de la Junta,
- b) El Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana,
- c) El Secretario de Planeación.

PARAGRAFO PRIMERO. Un Funcionario de Hacienda Municipal fungirá como Secretario de la Junta de Impuestos Municipales. el Personero Municipal asistirán por derecho propio, con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO SEGUNDO. El quórum para decidir estará constituido por la mitad más uno de los miembros de la Junta. En todo caso, las decisiones se aprobarán por mayoría absoluta de los miembros que conforman dicho quórum.

ARTICULO 482: FUNCIONES DE LA JUNTA. La Junta Municipal de Impuestos ejercerá las siguientes funciones:

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

- a) Rendir concepto previo sobre la Remisión de Deudas Tributarias, en los términos del artículo 390.
- b) Rendir concepto previo sobre los Acuerdos de Pago con garantías personales y sobre la ampliación por dos años del término inicialmente concedido.
- c) Asesorar al Gobierno Municipal sobre las posibles reformas al Estatuto de Rentas Municipales.
- d) Servir de órgano consultivo del Gobierno Municipal en materia tributaria.
- e) Coadyuvar con el Gobierno Municipal para la aprobación de los proyectos que en materia tributaria se presenten a consideración del Concejo Municipal.
- f) Las demás que le fije el presente estatuto.

ARTICULO 483: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de Enero de dos mil diez (2010) y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Buenavista a los Treinta y Un (31) días del mes de Agosto de 2010.

FANNY CALDERON NARANJO
Presidenta

NATHALY TORO TANGARIFE
Secretaria

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BUENAVISTA QUINDIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890-001-879-0**

“La comunidad nuestra razón de ser...”

CARRERA 3ª Nro. 2 – 25 TELEFAX 7547005/ 7547138

EMAIL concejo@buenavista-quindio.gov.co www.buenavista-quindio.gov.co